

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Directiva

Primera Presidenta

Legisladora

Yolanda Josefina

Cepeda Echavarría

Primera Secretaria

Legisladora

Bernarda

Reyes Hernández

Segunda Secretaria

Legisladora

Lidia Nallely

Vargas Hernández

Inicia: 10:00 horas.

Presidenta: con emoción franca hago votos para que este día, sea ocasión plena de satisfacciones para todos; compañeras y compañeros legisladores, principiamos la Sesión Ordinaria número treinta y uno de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria por favor lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: buenos días, diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga (*inasistencia justificada*); José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Bernarda Reyes Hernández; Lidia Nallely Vargas Hernández; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; 26 diputados presentes Presidenta.

Presidenta: hay quórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen. Segunda Secretaria haga favor de dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No 31, mayo 19, 2022.

1. Actas sesiones: Ordinaria número 30; y Solemne número 16, del 12 de mayo.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 31 mayo 19, 2022

II. dieciocho Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos alusivos a:

- a) Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia (17 mayo)
- b) Día del Psicólogo (20 mayo)
- c) Muerte de Venustiano Carranza Garza, 1920(21 mayo)
- d) Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo (21 mayo)
- e) Aniversario de la muerte del General Mariano Antonio Guadalupe Escobedo de la Peña, 1902 (22 mayo)

IV. Diez Iniciativas.

V. Dieciséis Dictámenes; once con Proyecto de Decreto; uno con Minuta Proyecto de Decreto; uno con Proyecto de Acuerdo Económico; y tres con Proyecto de Resolución.

VI. Tres Puntos de Acuerdo.

VII. Acuerdo con Proyecto de Resolución.

VIII. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria por favor proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Las actas de las sesiones: Ordinaria número 30; y Solemne número 16, ambas del 12 de mayo, se les notificaron en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, están a discusión.

Al no haber disenso, Primera Secretaria por favor proceda a la votación de las actas.

Secretaria: a votación las actas; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Presidenta: aprobadas las actas por MAYORÍA.

Continuamos; Segunda Secretaria por favor lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio No. 16, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, 3 de mayo del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, solicita 1ª prórroga para dictaminar iniciativas turnos números: 306; y 305.

Presidenta: se otorgan.

Primera Secretaria por favor continuar con la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: oficio No. 9308, subdirectora de asuntos jurídicos, Servicios de Salud del Estado, 10 de mayo del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, indaga estado solicitud autorización para enajenar bienes muebles.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado.

Segunda Secretaria de favor prosiga con la correspondencia de entes autónomos.

Secretaria: oficio No. 326, Presidente Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 6 de mayo del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, información financiera abril.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 48, autoridad substanciadora del órgano interno de control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 12 de mayo del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, solicita pronunciamiento sobre problemática cuyos hechos detalla en siete numerales, en relación al expediente AS/02/2022 trámite queja 1VQU-128/22.

Presidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Primera Secretaria por favor detalle la correspondencia de ayuntamientos; y organismos paramunicipales.

Secretaria: oficio No. 55, organismo paramunicipal de agua, drenaje y saneamiento de Cedral, 6 de mayo del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, cuenta pública enero-marzo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 98, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 15 de abril del presente año, recibido el 11 de mayo del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 21, ayuntamiento de Catorce, 6 de mayo del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 11, sistema municipal DIF de Villa de Arista, 12 de mayo del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, estados financieros abril.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 34, ayuntamiento de Salinas, 13 de mayo del presente año, informe financiero enero-marzo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 55, sistema municipal DIF de Rayón, 28 de abril del año en curso, recibido el 13 de mayo del mismo año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 987, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 15 de mayo del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación acta cabildo sesión ordinaria No. 24 del 11 de mayo.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 249, ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, 13 de abril del presente año, recibido el 16 de mayo del mismo año, informe financiero abril.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria por favor exponga la correspondencia del Poder Federal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Secretaria: oficio No. 1027, Cámara de Diputados, Ciudad de México, 28 de abril del presente año, recibido el 9 de mayo del mismo año, exhorta fortalecer legislación en materia de bienestar animal para: fomentar acciones de protección hacia los animales; promover adopción de animales domésticos; acciones en favor de animales abandonados; impulsar conductas de trato digno y respetuoso; así como evitar y sancionar maltrato animal.

Presidenta: se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Secretaria: oficio No. 961, Cámara de Diputados, Ciudad de México, 28 de abril del año en curso, recibido el 9 de mayo del mismo año, exhorta instalar comisión encargada de vigilar e impulsar cumplimiento de objetivos de la agenda 2030 para proteger los derechos humanos.

Presidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Primera Secretaria de favor finalice con la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: oficio No. 6394, Congreso de Puebla, 27 de abril del año en curso, recibido el 11 de mayo del mismo año, exhorta a las secretarías de, Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal; Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial Local; Comisión Nacional Forestal; sistema estatal de prevención, combate y control de incendios forestales; ayuntamientos y concejos municipales de esa Entidad, implementar acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y uso del fuego; celebrar convenios de colaboración y coordinación para prevención y control de incendios; solicitan adhesión.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

Secretaria: oficio s/n, Congreso de Zacatecas, 11 de mayo del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, elección presidente directiva, 11 mayo-30 junio.

Presidenta: archívese.

Secretaria: circulares Nos. 21, y 22, Congreso de Oaxaca, 13, y 15 de abril del año en curso, recibidas el 16 de mayo del mismo año, instalación e integración diputación permanente 1er receso, 1er año de ejercicio.

Presidenta: archívense.

Secretaria: circular No. 9, Congreso de Hidalgo, 30 de abril del presente año, recibida el 16 de mayo del mismo año, directiva mayo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Presidenta: archívese.

Seguimos; por la Conmemoración del Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, participa la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, Honorable Asamblea, a la ciudadanía y a las personas Trans, como persona y aún más desde mi obligación como legisladora, sigo y seguiré defendiendo los derechos humanos para todas las personas, consciente de que en este momento no sólo me corresponde ser disruptiva, sino de que tengo una responsabilidad como autoridad en torno al respeto de los derechos humanos, pero de la mano con la lucha contra la discriminación, en este caso particular, mi intervención es para posicionar el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, poniendo de manifiesto la discriminación en toda su crudeza, a consecuencia de la marginación, la violencia y el rechazo que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexual y quid, quienes son una población de las más rezagadas.

Desde esta Tribuna quiero poner la conciencia, de que la discriminación y la marginación no son normales, menos aún hacia la población LGTB y Qac y por ello la importancia de unirnos las autoridades con la sociedad civil, la Academia, los organismos protectores de Derechos Humanos y el sector privado, a fin de poner un alto a la normalización de los crímenes de odio, como lo es el discurso violento, el acoso en redes sociales, el acoso en calles y toda aquella manifestación que motivada por las orientaciones sexuales, las identidades de género y las características sexuales se transversalisan hacia estos colectivos.

Es así la urgencia de mandar el mensaje, de que las personas trans no están solas, que tienen derechos y que merecen todo nuestro respeto en un trato justo, y es así que juntos y juntas debemos provocar los cambios legislativos que nos conduzcan a garantizarles un presente y un futuro sin miedo, para apropiarnos de una comunidad donde todas las personas sean tratadas con respeto y se garantice la inclusión social, veamos este día como la oportunidad de incrementar la sensibilización respecto a los derechos humanos de las personas LGTB, sin olvidar que también representa una ocasión especial para reconocer nuestra diversidad, todos los derechos para todas las personas, es cuanto Presidenta.

Presidenta: interviene la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, con motivo del Día del Psicólogo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia Presidenta, y con el gusto de saludarles, compañeros diputados, compañeros de los medios, a los compañeros maestros que hoy nos acompañan, bienvenidos, día del Psicólogo, el día 20 de mayo se conmemora el Día Nacional del Psicólogo, que se constituye desde 1997 por acuerdo unánime entre colegios, asociaciones, sociedad y organizaciones de psicólogos en México, y que tiene como objetivo el difundir las áreas de la psicología y sus aplicaciones, se dice que la psicología ha sido estigmatizada en nuestro país, lamentablemente no se le da la importancia que realmente debería de tener, hablando en estadísticas solamente el 1% de la población mexicana acude a atención psicológica, y corresponde a los psicólogos abordar los pacientes de forma correcta; además, es importante promover entre la población la cultura de la atención psicológica preventiva, que sepan que el acudir a un psicólogo no es exclusivo de quien presenta algún padecimiento, por el contrario, una atención preventiva puede evitar presentar alguna aflicción y que deriven en problemas como el alcoholismo, farmacodependencia, rupturas y problemas familiares en los que la mayoría de las veces no se atreven a ir a un psicólogo o a un especialista de la salud mental para buscar una solución.

Además, es importante darnos la idea de que acudir a terapia no sólo es para alguien con un trastorno, existen muchas ramas de la psicología, la cual cuentan con un plus, la cual es la dispersión sistémica que nos permite acercarnos a diferentes objetos teóricos desde diferentes marcos, y cada uno nos ofrece diferentes respuestas hacia los fenómenos psíquicos, la psicología debe ser como una canasta básica a fin de mejorar la calidad de vida de cada individuo y en esta transición social o personal, es que también podemos hablar del individualismo, la psicología nos aporta bastantes marcos para podernos mover y poder ir resolviendo y explicando cosas que pasan en nuestro país, es importante resaltar que el psicólogo no busca que el paciente dependa de él y que esté siempre en terapia, lo que se busca es guiarles para que el paciente logre identificar lo que está sucediendo con él y que en algún momento pueda aprender a identificar y a resolver por sí mismo, de tal manera que cuando sea dado de alta sea una persona que tenga la capacidad de resolver sus problemas de la forma más adecuada.

A través de la psicoterapia las personas puede desarrollar la capacidad de resolver o curar problemas de inseguridad, angustia, miedo, fobias, bloqueos mentales, entre otras tantas situaciones, es importante que si alguna vez un paciente ha acudido con un psicoterapeuta y no se sintió cómodo con su método de trabajo o simplemente no le gustó, no se quede con la idea de que todos los psicólogos y las terapias son iguales, todos son diferentes y tienen métodos distintos y formas de trabajar distintas, puede buscar otro, encontrar el psicólogo con el que se logre sentir realmente

cómodo, lo cual puede no suceder a la primera visita, normalmente tienes que ir probando y experimentando hasta que encuentres el psicólogo con el cual te sientas realmente cómodo y sientas que realmente les te están brindando la ayuda necesaria, es un fenómeno bastante peculiar en nuestro país que entre el gremio psicológico encontremos charlatanería o bien nos encontremos con cuestiones más mediáticas, que tienen mucha fama como el Coaching, pero el problema está en la manera en cómo se venden, creo que el problema está en cómo se ofrecen, porque en alguna manera hay conocimientos o hay ideologías que no se venden como una ayuda terapéutica pero están ahí, hay mucha gente que lo puede utilizar para llevar una mejor calidad de vida, no se vende como una ayuda psicoterapéutica, el problema está en que estas nuevas tendencias o estos nuevos productos pretenden venderse así, como ayuda terapéutica y en ocasiones son contradictorias y pueden hasta empeorar la situación de alguna persona si no hay un cuidado ni una supervisión.

Existe mucha desinformación y no hay una institución que regule estas malas prácticas; es cierto, es preciso darle la importancia a esta ciencia y buscar hacer conciencia del riesgo de las prácticas no profesionales que intentan venderse como tal pudiendo causar un problema social, es necesario fomentar la investigación psicológica a través de cursos de Psicología que promuevan la salud mental y ayudar a las personas, hoy quiero agradecer el apoyo de un gran amigo psicólogo, estas palabras son palabras del Psicólogo Carlos Rivas, de Ciudad Valles, a quien agradezco el apoyo y me comprometí a darle voz en este día, muchas felicidades a los psicólogos en su día, es cuanto Presidenta.

Presidenta: escuchemos el mensaje de la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, por la muerte de Venustiano Carranza Garza.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias Presidenta, “la democracia es la única que puede establecer la concordia en todas las clases sociales”, Venustiano Carranza, señoras y señores legisladores, medios de comunicación, ciudadanos, les saludo por respeto y agradezco su atención para este mensaje con motivo de la conmemoración del 102º aniversario luctuoso de uno de los grandes personajes de la historia nacional, a quien justamente se le reconoce como el gran impulsor de la Constitución de 1917 que nos rige, me refiero por supuesto a don Venustiano Carranza Garza, esta fecha nos convoca a celebrar la vida y obra de Carranza al conmemorar su aniversario luctuoso, recordamos todos los principios que nutren desde 1917 nuestra doctrina constitucional, soberanía, justicia, democracia y libertad, el barón de las cuatro ciénegas como era conocido, poseía una buena



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

cultura, particularmente en el conocimiento de la historia, era un hombre reposado, enérgico y muy celoso de su autoridad.

Se recuerda por su limpia trayectoria en el servicio que prestó en todas las etapas a la causa revolucionarias, como soldado, como gobernante y como estadista que fue y como un gran promotor de la Constitución de 1917, ese texto fundamental nacido del genio estadista de Carranza y el Congreso constituyente de Querétaro, es el punto de partida y la regla de reconocimiento sobre la validez del resto del orden jurídico nacional, es el cimiento de la autoridad de todos los poderes, dicha Constitución es motivo de orgullo internacional para los mexicanos, al menos por 2 factores claramente diseñados por Carranza; el primero, por el perfeccionismo procesal del juicio de amparo, que consolidó el más eficaz medio de defensa de los derechos fundamentales con lo que el constitucionalismo mexicano se colocó como una de las más avanzados entre las naciones, pero también nuestra carta fundamental fue la primera Constitución social del mundo, y México se mostró ante los demás como el primer defensor de los sagrados derechos de los obreros y los campesinos.

No debemos desconocer, que Carranza se enfrentó a un entorno que no siempre le fue amigable y que en ocasiones pugnaba ferozmente en contra de la consolidación de las instituciones de la república, pero Carranza supo darle prioridad al interés de la república por encima del interés particular, su ideario político y la forma de gobierno que buscaba, le dieron la idea de hacer un México más grande, un México más fuerte, pero lo que fue, es y será una pieza fundamental para comprender la construcción del México moderno, el asesinato del jefe del Ejército Constitucionalista ocurrido en Tlaxcalantongo, Puebla, no agotó su proyecto nacional por el contrario, fortaleció sus ideales políticos dotándonos de nuevos derechos para todo el pueblo mexicano, instaurando la justicia, buscando la legalidad y estableciendo las bases para consolidar la economía nacional y sirviendo de guía para el país que somos y que aún anhela haber cumplido sus postulados.

Amigas y amigos, la Constitución de 1917 es el marco de nuestro desarrollo económico, democrático y social como nación moderna, el ideal de Carranza sigue vivo en un contexto constitucional que es testimonio del último gran acuerdo político fundacional, y que permitió la construcción de las instituciones que le permitieron a México luchar por un mejor futuro; sin duda, ese es el mejor legado de Carranza y nosotros en su memoria estamos obligados a ahorrarlo y no dejarlo morir, muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Presidenta: la voz a la legisladora María Claudia Tristán Alvarado, por el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo.

María Claudia Tristán Alvarado: con la venia de la Presidencia de este Honorable Congreso del Estado, extendiendo un saludo a cada uno de mis compañeras y compañeros diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura, saludo a todos los medios de comunicación, que de manera permanente estar en las diferentes sesiones de esta soberanía y a todos los presentes que nos acompañan el día de hoy o nos siguen en redes sociales, se ha dicho que el hombre está inmóvil porque hay algo roto en el fondo de todos los espíritus, el cauce de sus lágrimas como un río se encuentra detenida por las manos del cemento que contiene el dolor sin redimirlo, percibo como cesa de latir en lo profundo del corazón humano cada vez que la prisa ingravida una mujer quiebra en su carrera sin freno, el cristal hecho del anhelo de otro como ella, y pienso si será suficiente la vida del mundo para que sea verdad la dicha y la concordia entre los hombres, y de verdad confieso, he llegado a creer que hay crepúsculos a los que el tiempo deja sin aurora.

Desde el 2002, a través de la resolución 57/249 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, cada 21 de mayo celebramos el Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo, fecha donde se resalta la enorme riqueza de las culturas de México y el mundo, estableciendo el diálogo intercultural como un factor fundamental en la cultura de la paz; y sobre todo, del desarrollo sostenido de las culturas a nivel global, en esta aldea global, la pandemia puso en la agenda internacional el valor intrínseco del sector cultural como generador de la cohesión social, estableciendo nuevos recursos educativos que obligaron a replantear la visión intercultural en tiempos de crisis, repercutiendo en su potencial que frenó su crecimiento económico, algo que a los ojos del mundo se ha subestimado demasiado, desde esta Tribuna habremos de reconocer la enorme riqueza intercultural que tenemos en San Luis Potosí; pero también, sus enormes carencias y necesidades, a todos y todas los compañeros y compañeras de esta soberanía, que hemos recorrido hasta los últimos rincones de nuestro estado, sabemos que la palabra desarrollo, es un concepto que no a todos los potosinos ha llegado, y que el dialogo interseccional e intercultural es fundamental para construir la ruta, para garantizar que todos los miembros de una sociedad se beneficien del desarrollo, reconocemos dentro de un marco de diversidad cultural, que es fundamental para establecer los diálogos necesarios, que fortalezcan la cultura de la paz y el desarrollo sostenible, la empatía es un recurso necesario para la visibilidad de las grandes necesidades y carencias, que como legisladores deben debemos coadyuvar en esta misión estatal, nacional y global.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Es entonces esta fecha, un día donde debemos concientizarnos sobre los grandes valores de la diversidad cultural, haciendo conciencia sobre el diálogo y la inclusión, donde nos comprometamos como legisladores a impulsar iniciativas que generen, tanto el entendimiento entre las culturas, como el desarrollo sostenido de nuestros pueblos, sólo así lograremos una cultura de paz y habrá un mañana en que se anuncie que el hombre camina porque algo ha nacido en el fondo de todos los espíritus, es cuanto.

Presidenta: para concluir la expresión al legislador José Luis Fernández Martínez, sobre el aniversario de la muerte del General Mariano Antonio Guadalupe Escobedo de la Peña.

José Luis Fernández Martínez: muy buenos días, saludo con mucho respeto a mis compañeros legisladores, al público que nos acompaña la mañana de hoy, a los representantes de los medios de comunicación y a todas las personas que nos siguen a través de nuestras redes sociales, con el permiso de la Presidencia, difícilmente se podrá hablar de heroísmo o de patriotismo en cualquier lugar de nuestro país sin mencionar al general Mariano Antonio Guadalupe Escobedo de la Peña, un ilustre potosino por convicción que reunía estas dos virtudes de manera cabal, por esa razón esta ocasión nos sirve para recordar el gran legado que el General Escobedo dejó a todas y a todos los mexicanos, y también porque no, especialmente a todas y a todos los potosinos; sin duda, el General Escobedo ha sido reconocido muchas veces por su destacada formación y servicio dentro de las Fuerzas Armadas de nuestro país, en los momentos más importantes de nuestra historia nacional; por ejemplo, durante la intervención norteamericana de 1846, en la guerra de reforma de 1857 o en la gloriosa defensa que junto con otros soldados de la patria llevaron a cabo durante la intervención francesa en 1862.

En este capítulo en especial por haber conseguido la rendición de Maximiliano de Habsburgo; pero también, es necesario mencionar que otro de los más importantes logros que pudo tener el General Mariano Escobedo, es haber sufrido la precariedad en su infancia, y a base de mucha constancia y disciplina haber llegado a tener el alto honor de haber sido gobernador de nuestro estado de San Luis Potosí, y con ello haber contribuido al desarrollo y la prosperidad de los potosinos de aquella época, a pesar de no ser oriundo de nuestro estado, demostró un profundo compromiso con el pueblo potosino, pues gracias a su gestión como gobernador en las dos ocasiones que fungió como tal, logró realizar grandes obras de impacto social, como la construcción de caminos, como el que conectaba a la Capital con Valles y hacia Tampico, permitiendo esta gestión detonar el movimiento mercantil de San Luis y sus alrededores.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Asimismo, realizó importantes obras relativas al abasto de agua y a la salubridad pública que fueron innovadoras en esos tiempo, en esta ocasión y al conmemorar el próximo 22 de mayo el 120 aniversario luctuoso del General Mariano Escobedo, resulta necesario que esta legislatura reconozca la influencia que ha tenido este ilustre personaje en la construcción de las instituciones que hoy permiten que nuestro estado esté encaminado en la ruta de la democracia y del progreso, debemos de estar conscientes que en los primeros pasos hacia una verdadera transformación del Estado después de la alternancia no son siempre fáciles, pero al igual que Mariano Escobedo en sus primeros años de vida sufrió duras vicisitudes, los potosinos hemos demostrado que podemos superar terribles pruebas para conformar un estado encaminado a la ruta del progreso, gracias al ejemplo que el General Escobedo ha dejado en los que hoy conformamos el Gobierno de San Luis Potosí y este Honorable Congreso, es que vemos en nuestro servicio a favor del pueblo potosino una gran responsabilidad para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, por lo que a nombre de todos los diputados integrantes de esta legislatura, reitero nuestro compromiso con las leyes y las políticas sociales a favor de los ciudadanos de San Luis Potosí, y especialmente a favor de sus sectores más vulnerables; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: antes de continuar el desarrollo del Orden del Día de esta Sesión Ordinaria, solicito a todos un momento de su atención, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, manifiesta en este momento, su solidaridad, su pesar y su protesta por los asesinatos de periodistas en México; por ello, nuestra postura institucional es un llamado de atención al Ejecutivo Federal, así como a los ejecutivos de las 31 entidades federativas y de la Ciudad de México, para que conjuntamente hagan lo necesario para que no se siga atentando contra la vida de ningún periodista en la república mexicana; en tal virtud, pido a todos que dé pie y con verdadero respeto fraterno, guardemos un minuto de silencio en memoria de los periodistas caídos.

Minuto de silencio.

Presidenta: favor de ocupar sus asientos.

Entramos a la sección de iniciativas; la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán presenta la primera.

PRIMERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR nuevo párrafo, éste como segundo, al artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**

Con el objeto de:

Establecer que la inviolabilidad de las expresiones de los diputados en el desempeño de su encargo, se extienda a los ciudadanos que participen en los eventos convocados por el Poder Legislativo.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de dictar, abrogar y derogar leyes, tiene que analizar y debatir temas que impactan sobre una gran cantidad de aspectos de las actividades y relaciones sociales.

En virtud de eso, el Poder Legislativo utiliza mecanismos para convocar y consultar a ciudadanos que posean conocimiento y experiencia en distintos campos sobre los que se estén discutiendo reformas al Marco Legal, o también al abordar cuestiones relativas a diversas resoluciones dentro del alcance de las facultades de este Poder, con la finalidad de contar con el conocimiento necesario para poder decidir de manera informada y contextualizada sobre la Legislación o las resoluciones.

Ahora bien, para el desarrollo de tales ejercicios en los que los ciudadanos participan, es necesario que éstos intervengan dentro de las exposiciones y diálogos al interior de los organismos parlamentarios, en foros, jornadas e incluso dentro de las propias Comisiones de Dictamen.

Ahora bien, las expresiones en el contexto de la labor legislativa, son parte de la naturaleza de diálogo y acuerdos que caracteriza a la vida parlamentaria, y en virtud de la importancia pública de los

aspectos que son discutidos ahí, la libertad de expresión de los Legisladores se encuentra protegida por el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en el nivel local, por el artículo 41 de la Carta Magna estatal, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 41.- Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos ni procesados por ellas.

Sin embargo, a diferencia de los Diputados y Senadores, cuando los ciudadanos son invitados a participar en el proceso legislativo, la Ley no contempla ninguna protección adicional para su práctica de la libertad de expresión, en tales ejercicios, limitando de hecho, su libertad para opinar sobre asuntos de relevancia pública; por esos motivos el Poder Judicial de la Federación, emitió una Tesis en el año 2019, abordando esta situación.

En primera instancia, dicho resolutivo, elabora sobre la importancia de la libertad de expresión y su interacción indivisible con la democracia, motivo por el cual la Constitución protege con mayor amplitud a la libertad de expresión de los miembros de los cuerpos legislativos, mediante el citado artículo 61 Constitucional.

Acerca de las personas que en calidad de consultores o expertos, son invitados a colaborar con las labores legislativas, el Poder Judicial expone que éstas también deben de gozar de dicha protección aumentada, gracias a la labor que desempeñan:

“Por virtud del principio de igualdad, esa inmunidad debe extenderse a las personas que son convocadas por el Congreso de la Unión o por las Cámaras que lo integran, para participar en foros, pues no se reducen a ser simples espectadores de las sesiones de los órganos legislativos, ni receptores de informes de las actividades parlamentarias, sino que llevan a cabo actividades tanto en la toma de decisiones como en su ejecución, para resolver asuntos de orden público o de interés social, ante la indiscutible realidad de que los legisladores, como cualquier persona, no son expertos en todas las materias, impedimento natural para ofrecer las mejores soluciones que el país requiere.”

Ahora bien, respecto al principio de igualdad en Derecho, se colige lo siguiente:

“La igualdad designa un concepto relacional, no una cualidad de una persona, de un objeto (material o ideal), o de una situación, cuya existencia puede ser afirmada o negada como descripción de esa realidad aisladamente considerada; es siempre una relación que se da al menos entre dos personas, objetos o situaciones. Es siempre el resultado de un juicio que recae sobre una pluralidad de

elementos (en el caso limite, al menos una dualidad), los “términos de comparación”, entre los cuales debe existir al mismo tiempo alguna diversidad, aunque sólo esa espacial y temporal, pues de otro modo, como es obvio, no cabría hablar de pluralidad.”⁽¹⁾

En esos términos, la igualdad se define por la relación entre dos casos que muestren un parecido pero también alguna cualidad de diferencia. Para la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial, la similitud entre los Legisladores y los invitados en calidad de consultores a las actividades parlamentarias, es que ambos se desempeñan y se expresan en el contexto de un servicio público, siendo este el criterio de igualdad en sus acciones; por el otro lado la diferencia radica en todo lo que implica ostentar el cargo de Legislador.

Al aplicar dicho principio, el Poder Judicial de la Federación, concluye lo siguiente:

“En consecuencia, si los legisladores tienen derecho de solicitar la palabra para alusiones personales, y son inviolables en las opiniones que expresen, entonces, por virtud del principio de igualdad, las personas que intervengan en sesiones, audiencias, foros, etcétera, convocadas por aquéllos, cuentan con la misma amplitud de expresión en ejercicio de la democracia participativa, de manera que no pueden ser reconvenidos por las opiniones que expresen sobre el tema o por la posición que asuman en caso de ser increpados por cuestiones personales.”⁽²⁾

⁽¹⁾Rodrigo Brito Melgarejo. El principio de igualdad en el derecho constitucional comparado. En: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/9.pdf>

⁽²⁾Tesis: 1.4o.C.13 K (10a.) <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019726>

En otras palabras, la libertad de expresión debe gozar de protección extra, en pos de las mejores condiciones posibles en el desempeño de actividades orientadas al servicio público.

Ahora bien, puesto que esta Tesis, protege en la práctica la libertad de expresión en las intervenciones de las personas convocadas por el Poder Legislativo, la Ley, debe de respaldar esta interpretación, extendiendo de manera expresa y clara, la inviolabilidad en las opiniones vertidas, mediante una modificación legal.

Por todos estos motivos, en esta iniciativa se propone realizar una reforma para que el artículo 41 de la Constitución Política del Estado, considere inviolables las opiniones de las personas convocadas por el Poder Legislativo que intervengan en sesiones, audiencias, foros u otros eventos organizados



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

por dicha Soberanía, en consonancia con la Tesis referida, para asegurar las mejores condiciones de libertad de expresión en los actos del trabajo Legislativo donde intervengan la ciudadanía, en pos de la búsqueda de respuestas adecuadas a cuestiones públicas.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nuevo párrafo, éste como segundo, al artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEXTO

DEL PODER LEGISLATIVO

CAPITULO I

Del Congreso del Estado

ARTÍCULO 41.- Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos ni procesados por ellas.

En los términos del párrafo anterior y para el ejercicio pleno de su libertad de expresión, los ciudadanos serán inviolables por las opiniones manifestadas en el desempeño de las funciones para las que fueron convocados y no podrán ser reconvenidos, ni procesados por ellas, cuando estas se realicen en los ejercicios deliberativos a los que sean convocados como sesiones, audiencias, foros o cualquier evento u acto llevado a cabo por el Poder Legislativo o sus órganos internos, para el tratamiento de asuntos de interés público.

El Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, velará por el respeto a la inmunidad de los Diputados y por la inviolabilidad del recinto legislativo.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada Presidenta, saludo nuevamente con mucho gusto a los asistentes, al público en general, muy buenos días, presentó ante este Pleno la iniciativa que busca adicionar nuevo párrafo este como segundo al artículo 41 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con el propósito de establecer que la inviolabilidad de las expresiones de los diputados en el desempeño de su encargo, se extienda a los ciudadanos que participen en los eventos convocados por el Poder Legislativo, el Poder Legislativo en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de dictar, abrogar y derogar leyes, tiene que analizar y debatir temas que impactan sobre actividades y relaciones sociales; por eso, el Congreso utiliza mecanismos para convocar y consultar a ciudadanos que poseen conocimiento y experiencia en distintos campos sobre los que se están discutiendo, con la finalidad de contar con el conocimiento necesario para poder decidir de manera informada, para el desarrollo de tales ejercicios en los que los ciudadanos participen, es necesario que éstos intervengan dentro de las exposiciones y diálogos al interior de los organismos parlamentarios, en foros, jornadas e incluso dentro de las propias comisiones de dictamen.

Las expresiones en el contexto de la labor legislativa son parte de la naturaleza y de diálogo, y acuerdos que caracterizan a la vida parlamentaria; y por eso, la libertad de expresión de los legisladores se encuentra protegida por el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 41 de la Constitución local; no obstante, cuando los ciudadanos son invitados a participar en el proceso legislativo, la ley no contempla ninguna protección adicional para su práctica de la libertad de expresión, limitando de hecho su capacidad para opinar sobre asuntos de relevancia pública, por esos motivos el Poder Judicial de la Federación emitió una tesis en el año 2019 abordando esta situación, para concluir que estas personas también deben de gozar de dicha protección aumentada, gracias a la labor que desempeñan en ese momento.

La resolución del Poder Judicial se basa en el valor fundamental de la libertad de expresión en la democracia, y que debe de gozar de protección extra en pos de las mejores condiciones posibles en el desempeño de actividades orientadas al servicio público; es decir, en la búsqueda de soluciones que nos impactan a todos, el Congreso en su labor legislativa debe de respaldar esta interpretación,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

extendiendo de manera expresa y clara la inviolabilidad en las opiniones vertidas mediante una modificación legal; por todos estos motivos, en esta iniciativa se propone realizar una reforma para la Constitución Política del Estado, considere inviolables las opiniones de las personas convocadas por el Poder Legislativo que intervengan en sesiones, audiencias foros u otros eventos organizados por dicha Soberanía, en consonancia con lo expedido por el Poder Judicial, con la finalidad de asegurar las mejores condiciones de libertad de expresión en los actos del trabajo legislativo donde intervenga la ciudadanía, en pos de la búsqueda de respuestas adecuadas a cuestiones públicas; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

La legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán explica también la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 84 fracción IV, 87 y 88, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 61, 62, 65, 130 y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **Liliana Guadalupe Flores Almazán**, Diputada de esta Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **Iniciativa para que el Congreso del Estado**, conforme una Comisión Especial de carácter temporal, para atender las peticiones planteadas por trabajadores de la Educación Jubilados integrantes de la Sección 26 del S.N.T.E, en relación con el **FONDO DE CAPITALIZACIÓN SOCIAL DEL MAGISTERIO (FONCASOL)**, ello con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un importante grupo de maestros jubilados de la sección 26 del SNTE, hicieron entrega a la que suscribe, en mi calidad de Diputada y representante social, de un escrito firmado por maestros y maestras jubilados pertenecientes al citado Sindicato, en el que exponen una serie de irregularidades y malos manejos en relación con el referido Fideicomiso, señalando al efecto lo siguiente:

Cd. Valles S.L.P. a 2 de abril de 2022

ASUNTO: Solicitando su intervención en apoyo a los maestros jubilados

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI.
PRESENTES.

Los que suscribimos trabajadores de la Educación Jubilados integrantes de la Sección 26 del S.N.T.E. y organizados para la defensa y fortalecimientos de las conquistas económicas y sociales que son benéficas para el gremio, muy respetuosamente nos dirigimos a a todos los integrantes de esta Honorable Cámara de Diputados para plantearles parte de la problemática que nos aqueja.

FONDO DE CAPITALIZACIÓN SOCIAL DEL MAGISTERIO (FONCASOL) Y FONDO DE PREVISION SOCIAL Y RETIRO (FOPRESyR26) ¿Que queremos?

En 1996 se fundó el fideicomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio (FONCASOL) siendo Srio. Gral. de la Sección 26 del S.N.T.E. Juan Miranda Uresti. Este fideicomiso tenía por objeto hacer partícipes a todos los trabajadores de la Educación de San Luis Potosí, que se jubilaran a partir del año 2001, de una prestación que se le llamó jubilación Complementaria. Para capitalizar el fideicomiso se tomaría un porcentaje del I.S.R. que se


Carmela Domínguez Medina

retenía a cada trabajador, pues así lo permitía la Ley de Ingresos y Egresos de la Federación a este esquema se le conoce como "Sistema Ibarrola". El reglamento establecía que a cada trabajador se le compensaría hasta llegar al 100 % de su salario que el ISSSTE no le cubriera en el momento de su jubilación. En la reforma al Reglamento en el año 2002 se redujo a cubrir solamente 5 salarios mínimos.

En el año 2009 el FONCASOL contaba con un capital de \$850 000 000 (Ochocientos cincuenta millones de pesos) Así lo informó Crisógono Sánchez Lara, Srío. Gral. en ese período sindical y afirmaba que el Fideicomiso se capitalizaba rápidamente, pues el dinero estaba invertido en la iniciativa privada y préstamos a los Trabajadores de la Educación activos y Jubilados, lo que permitía que el Fideicomiso gozara de una salud económica envidiable.

Durante los años 2010 a 2017 los informes sobre el manejo del FONCASOL se ocultaron y fue hasta Junio de 2017, con la intervención de varios Diputados del Congreso Local y la presión de los Trabajadores afectados de San Luis Potosí encabezados por compañeros de Tamazunchale, Cd. Valles y San Luis Potosí, en una reunión en la sala de juntas del edificio del Congreso del Estado nos informaron los funcionarios de la SEGE, que durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 no habían depositado al FONCASOL lo que le correspondía para su capitalización, ni lo recibido de los pagos de los préstamos otorgados por el FONCASOL y por lo tanto no había recursos para pagar a quienes se habían jubilado durante los años 2015, 2016 y 2017 y a los que ya recibíamos los depósitos mensuales de la jubilación complementaria nos adeudaban varios meses y además a partir del año 2015, entró en operación el FONE que

Camela Drogalez Medina

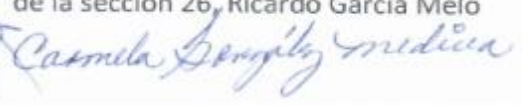



 - devolvió el control del presupuesto para la educación a la federación y dejó sin
 6+ base de capitalización al FONCASOL.

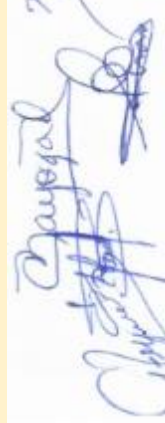
También se afirmó que el gobierno del Estado adeudaba \$525 000 000 millones de pesos y había invertidos en la iniciativa privada y préstamos personales a los Trabajadores de la Educación aproximadamente \$240 000 000. Que ahí estaba el capital y entonces no había nada que reclamar, sin embargo no había dinero para pagar la nómina del FONCASOL. En esa reunión en la cual se encontraba el Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, se acordó que en el mes de Julio depositarían 40 millones de pesos para cubrir los adeudos de quienes ya recibían la Jubilación Complementaria, 20 millones de pesos para pagar el bono de calidad de vida a los jubilados, que ya se adeudaba del 2016 y en el mes de agosto depositarían 40 millones de pesos para pagarle a los jubilados del 2015 al 2017. Importa destacar que en esta reunión también se acordó pagar a los beneficiarios del Fondo de Defunción y el seguro por jubilación de Met Life.


En el 2017 los responsables del FONCASOL presentaron un informe que especificaba un capital que tomaba en cuenta el adeudo del gobierno del estado, y lo invertido en préstamos y la Iniciativa Privada, sin tomar en cuenta los ingresos anteriores ni la historia económica del FONCASOL.


Los responsables de la desaparición de este fideicomiso son: Como Gobernador, Fernando Toranzo Fernández, como Secretario de Educación, Juan Manuel Carreras López y como Secretario General de la sección 26, Ricardo García Melo




















Mano de la Señora M. de los Angeles...

En el año 2019 fue creado el fideicomiso Fondo de Previsión social y Retiro (FOPRESyR26) y a la fecha no sabemos: ¿Cuánto capital del FONCASOL pasó a este nuevo fideicomiso? ¿Cuánto adeuda el gobierno del Estado? ¿Cuánto sigue invertido en La Iniciativa Privada? No les han pagado lo que les corresponde a los que se jubilaron en el 2020 y en el 2021 y ahora nos adeudan los meses de noviembre y Diciembre de 2021 y enero de 2022.

Con el FOPRESyR quienes recibían 5 salarios mínimos como compensación, ahora reciben 3 salarios mínimos y no hay evolución. Quienes reciben menos de 3 salarios mínimos les retienen mensualmente el 10 % de la compensación para su capitalización

Se nos ha tildado de ambiciosos y centaveros, pero la verdad es que es imposible aceptar que se acabaran un capital de más de 1000 millones de pesos, sin dar explicaciones y encubriéndose unos a otros.

Por todo lo anterior y más que podemos argumentar hemos pedido reiteradamente:

- 1.- Que se haga una auditoría externa a la Sección 26 y se informe con veracidad, los resultados obtenidos a todos los Trabajadores de la Educación activos y jubilados del Estado de San Luis Potosí.
- 2.- Si hay delitos que perseguir, se castigue a los responsables y regresen lo sustraído del FONCASOL
- 3.- que se convoque a reunión a los responsables del Comité Técnico del Fondo de Previsión Social y Retiro, (FOPRESyR26) y se establezcan acuerdos para su normal funcionamiento.
- 4.- Que se considere en el presupuesto el bono de Calidad de Vida que actualmente es de \$2000.00 y de ser posible se duplique.

Resumen de los puntos...

Mano de la Señora...

Mucho hemos de agradecer su valiosa intervención y les reiteramos nuestro respeto y confianza a su gestión legislativa.

ATENTAMENTE

Aurora Amador Martínez
 MAXIMO HERNANDEZ BACHTISTA
 CELIA DIANA MEJIA
 Florencia Pérez Hdz
 Aurora Lavigne Gozálvez
 Margarita Salas Hernández
 José Zárate Olguín
 M. de Jesús Rodríguez M.
 Celina Mayorga Mtz
 MARIA EUGENIA SEERA ALTAMIRANO
 Alvaro González Valbuena
 Rafaela Ocejo Ibarra
 Luz María Álvarez Paredes
 Humberto García Rocha
 Leslie Sánchez Rivas
 Hortencia Sainza Morales
 NAPOLEÓN ESPINOZA MÉNDEZ
 Reyna Mayorga Mtz.
 Ma. Heribeth Gracia Hernández
 MA DEL PILAR LOPEZ MAYORGA
 Inés Oyarvide Escobedo

Gerardo Meae Tinajero ~~Gerardo Tinajero~~
 Marcelina Espinosa Ochoa ~~Marcelina Espinosa~~
 Carmela Benjilín Medina ~~Carmela Benjilín Medina~~
 Haydee Hernández Figueroa ~~Haydee Hernández~~
 GENDRO MONTAÑA REYES
 MANUELA J. MENEZ MAÑEZ ~~Manuela Jimenez~~
 ARMANDO REYNA HERNÁNDEZ ~~Armando Reyna~~
 JUSTINO CURIEL FLORES ~~Justino Curiel~~
 MA. ASUNCIÓN VILCEDA ORTA ~~Ma. Asunción Vilceda~~
 Heratiana Gómez Martínez ~~Heratiana Gómez~~
 Bella Francisca Ocas Barrios ~~Bella Francisca Ocas~~
 MARIA DE JESUS BALDIOS LUZ ~~Maria de Jesus Baldios~~
 MA. Ascension Cantero Chirinos ~~Ma. Ascension Cantero~~
 Ma. Nelly Gómez Alonso ~~Ma. Nelly Gomez~~
 Rosa María Hernández Mte. ~~Rosa Maria Hernandez~~
 Juana Rubid Morales ~~Juana Rubid Morales~~
 ARMANDO MANZANARES GLEZ. ~~Armando Manzanares~~
 Sofía Guadalupe Villalobos Sánchez ~~Sofia Guadalupe Villalobos~~
 Qidel Lara Torres ~~Qidel Lara~~
 Martha Leticia Izaguirre Martínez ~~Martha Leticia Izaguirre~~

Como puede observarse, la problemática enunciada, en la que los solicitantes requieren la intervención de esta H. Congreso, requiere para su solución una visión integral que pueda atender las peticiones planteadas que a saber son:

1. Que se convoque a reunión a los responsables del Comité Técnico del Fondo de Previsión Social y Retiro, (FOPRESyR26) y se establezcan acuerdos para su normal funcionamiento.
2. Que se realice una auditoría externa a la Sección 26 y se informe con veracidad los resultados obtenidos, a todos los trabajadores de la Educación activos y jubilados del Estado de San Luis Potosí.
3. Si resultara algún delito que perseguir, se castigue a los responsables y regresen lo sustraído del FONCASOL.

Que se considere en el presupuesto el bono de calidad de vida que actualmente es de 2'000 pesos y, de ser posible, se duplique.

Estas inconformidades, se han manifestado por los maestros jubilados desde legislaturas anteriores, solicitando que el Congreso del Estado intervenga para que se les reintegren los recursos provenientes de subcuentas de pensiones a las que estuvieron aportando, por parte del gobierno estatal y denunciando la falta de cumplimiento en el pago del Fondo de Capitalización Social, FONCASOL, por parte de las autoridades estatales; así mismo han señalado que su sindicato la sección 26 del SNTE, le está apostando a que mueran y ya no exijan el recurso que les pertenece como parte de su sistema de prestaciones; ya que al morir ya no hay quien exija el adeudo que está pendiente y que supera al menos los 700 millones de pesos; todo ello sin que a la fecha de haya dado una solución a esta problemática.

Se sabe que este Fondo no ha completado el pago de jubilaciones de cerca de dos mil doscientos maestros, incluso de adeudos que datan del año 2005, "Son alrededor de mil 200 millones de pesos que datan de hace doce años atrás, existiendo al parecer una deuda histórica dejada por administraciones anteriores estatales, que ha atrasado compromisos con las y los maestros jubilados.

Es por ello, que considerando que es deber del Congreso del Estado y de las diputadas y diputados que lo conformamos, atender y colaborar en la solución de las diversas problemáticas sociales, especialmente de grupos vulnerables, como lo es en este caso el de los maestros y maestras jubiladas quienes son en su gran mayoría personas adultas mayores, con base en lo dispuesto por los artículos 84 fracción IV, 87 y 88, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y de conformidad con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

lo establecido en los artículos 130 y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, propongo la Creación de una Comisión Especial que pueda escuchar, atender, investigar, aclarar, transparentar y en su caso mediar, para encontrar las medidas conducentes a dar solución a la problemática de las maestras y maestros jubilados, quienes muchas veces por su avanzada edad o por sus condiciones de salud, se ven impedidos para manifestarse o para presentarse a petitionar sobre sus derechos con relación al referido Fideicomiso denominado **Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), FONCASOL**

Con base en los motivos expuestos, presento a la consideración de este H. LXIII Legislatura el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Con base en lo dispuesto por los artículos 84 fracción IV, 87 y 88, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se crea la **Comisión Especial para atender, investigar, aclarar, transparentar y en su caso mediar, para dar solución a la problemática de las maestras y maestros jubilados en relación con el Fideicomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), FONCASOL.**

La Comisión tendrá una vigencia temporal y se extinguirá una vez que se haya cumplido el propósito para el que fue creada.

La Comisión Especial estará integrada por las diputadas y los diputados que proponga la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venía diputada Presidenta y con el permiso de los presentes, antes de comenzar a leer lo preparado para esta intervención, para presentar esta iniciativa, quiero agradecer y quiero resaltar la presencia de los compañeros maestros, profesores de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Ébano, Tamuín, de Tamazunchale, de Matlapa, de Ciudad Valles y de San Luis, Capital, quienes vienen este grupo de maestros, vienen en representación de los demás compañeros maestros jubilados, a quienes agradezco su confianza, muchas gracias, impulsó ante este Pleno la iniciativa que busca que el Congreso del Estado conforme una comisión especial de carácter temporal, para atender las peticiones planteadas por trabajadores de la educación jubilados integrantes de la sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores, en relación con el fondo de capitalización social del magisterio, esta propuesta se originó cuando un importante grupo de maestros jubilados tuvieron a bien entregar un escrito firmado a la que suscribe, escrito el cual se hizo llegar a cada una de sus oficinas y del cual ustedes tienen conocimiento, en su momento se les hizo llegar también, quiero comentárselo a los compañeros maestros, en este escrito, que fue dirigido ante su servidora y los demás integrantes de esta legislación, en donde ellos se exponen su situación en relación con el referido fideicomiso, exponiendo hechos suscitados desde la fundación del fondo en el año 1996 hasta los adeudos correspondientes a este año, que los interesados han estado reclamando y consecuentemente solicitan la intervención del Congreso del Estado en este asunto.

Estas inconformidades se han manifestado por los maestros jubilados desde legislaturas anteriores, solicitando que el Congreso del Estado intervenga para que se les reintegren los recursos provenientes de sus cuentas de pensiones a las que ya estuvieron aportando, existe al parecer una deuda histórica dejada por administraciones anteriores estatales, que atrasado compromisos con las y los maestros jubilados, puesto que es deber del Congreso atender y colaborar en la solución de las diversas problemáticas sociales, especialmente de grupos vulnerables, como lo es en este caso el de los maestros y maestras jubilados, quienes son en su gran mayoría personas adultas y fundamentándose debidamente en la ley, es que propongo crear la Comisión Especial para Atender, Investigar, Aclarar, Transparentar y en su caso mediar, para dar solución a la problemática de las maestras y de los maestros jubilados en relación con el fideicomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino de la sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, FONCASOL.

Dicho organismo tendría una vigencia temporal y se extinguirá una vez que haya cumplido el propósito para el que fue creada, y estará integrada por las diputadas y los diputados que proponga la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la demanda por la resolución de demandas sociales es sin duda un llamado que esta Soberanía debe atender, y en el alcance de sus facultades y atribuciones ofrecer una respuesta a quienes han sido afectados, muchísimas gracias



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

compañeros diputados, y de manera respetuosa, solicito se puede atender a los compañeros maestros jubilados, que sean atendidos por una comisión de este Honorable Congreso, para que puedan ser escuchados de viva voz, las demandas, sus inquietudes y el sentir que como maestros jubilados están enfrentando en esta situación, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Adelante diputado, diputado Mauricio, diputada Gabriela Martínez, diputada Bernarda, diputado Juan Francisco, diputada María Aránzazu, diputado José Ramón, diputado René Oyarvide, diputada Nadia Esmeralda, diputada Emma Idalia, diputada Martha Patricia Aradillas, diputado Roberto Ulises, diputada Dolores Eliza García, diputado Salvador Isaías, diputado Edgar, diputado Cuauhtli, diputada Lidia Nallely, en los mismos, consultó a la proponente si acepta las adhesiones.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: si las acepto, muchas gracias.

Presidenta: registro en el acta las adhesiones correspondientes.

Segunda Secretaria lea la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

INICIATIVA, QUE IMPULSA MODIFICAR DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS, 1° A 5°, 7°, 8°, 8° BIS, 8° TER, 13, 17, 18, 20 A 27 BIS, 30, 31, 33, 39, 42 BIS, 32 TER, 43, 44, 45, 47, 49, Y 52 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 12, 13, 26, 33, 38, 42, 45, 26, 47, 50, 53, 54, 55, 63, 65, 78, 87, 91, 92, 95, 98, 100, 103, 105, 107, 126, 133, Y 139 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 5° Y 121 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/05/uno_1.pdf.

Secretaria: iniciativa, que impulsa modificar disposiciones de los artículos, 1° a 5°, 7°, 8°, 8° Bis, 8° Ter, 13, 17, 18, 20 a 27 Bis, 30, 31, 33, 39, 42 Bis, 32 Ter, 43, 44, 45, 47, 49, y 52 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; 12, 13, 26, 33,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

38, 42, 45, 26, 47, 50, 53, 54, 55, 63, 65, 78, 87, 91, 92, 95, 98, 100, 103, 105, 107, 126, 133, y 139 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; 5° y 121 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; ciudadanos, Claudia Elizabeth Cuéllar Ochoa, Dinorath Peralta Saucedo, Mónica Reynoso Morales, Gabriela Alejandra Cárdenas Rodríguez, Fátima Patricia Hernández Álvizo, Mónica Erika Rico Mendoza, Alba Margarita Ortiz Quistian, María Antonia Salazar Hernández, y Sara Elizabeth Ochoa Hernández, sin fecha, recibida el 11 de mayo del año en curso.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Justicia.

Promueve la cuarta iniciativa la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, **LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **ADICIONAR** fracción VI al artículo 43 y a su vez **REFORMAR** las fracciones IV y V al mismo artículo de, y a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Unidad de Ecotecnologías de la Universidad Autónoma de México (UNAM)⁽¹⁾, “un biodigestor es un contenedor sellado herméticamente al que entra estiércol, desperdicios de comida, rastros de siembra y materia orgánica, en general. Dentro del mismo ocurre un proceso de biodigestión anaerobio”, aspecto que es debemos tomar en cuenta como un elemento básico al momento de llevar a cabo el proceso de tratamiento del estiércol generado por el ganado.

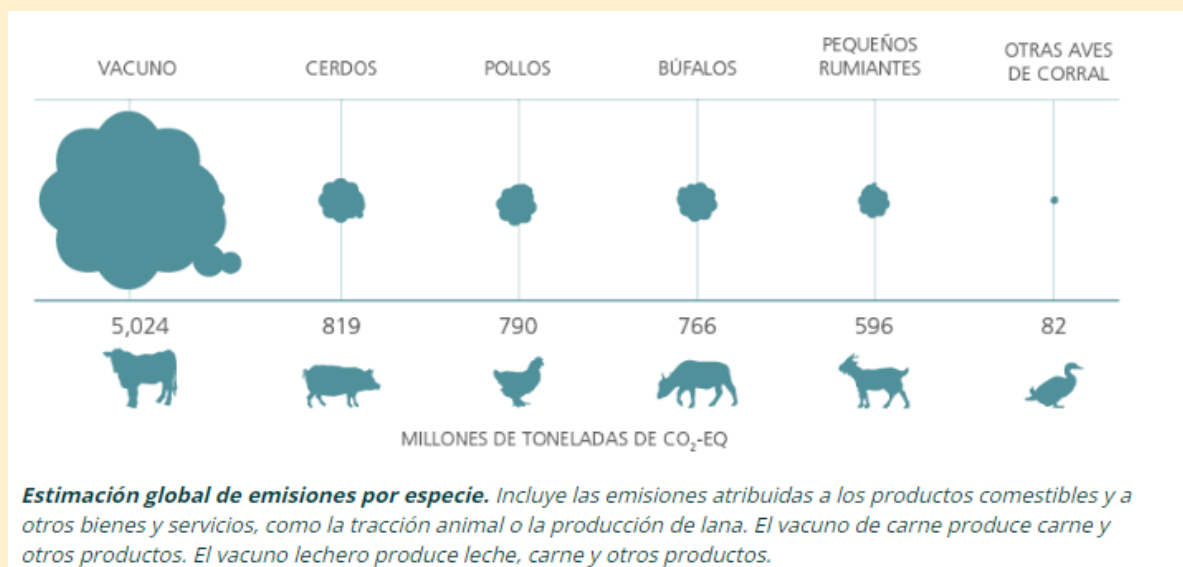
⁽¹⁾<https://ecotec.unam.mx/ecoteca/biodigestores-2>

Ahora bien, dicha área de la UNAM señala también que “en la biodigestión anaerobia la materia prima se transforma en un biofertilizante, llamado biol, y también se produce biogás; mismo que puede utilizarse para tareas como cocción, calefacción y electrificación. Ésta tecnología permite satisfacer diferentes necesidades: es una alternativa para el tratamiento de los residuos pecuarios que evita la contaminación de suelo y agua por la deposición inadecuada de las excretas; el biogás puede ser utilizado para cocción de alimentos, iluminación, calefacción, calentamiento de agua y producción de electricidad; y el biol como fertilizante y regenerador de suelos. Existen biodigestores a pequeña y gran escala. Los más adecuados a nivel familiar son los biodigestores ‘modulares’, entre los que destacan los biodigestores ‘de bolsa’. Un biodigestor de bolsa es un sistema de flujo continuo en el que los desechos orgánicos ingresan por un extremo de la bolsa (reactor), la recorren en un tiempo de retención hidráulica determinado, y salen tratados como fertilizante orgánico por otro extremo, produciendo biogás en su recorrido”⁽²⁾.

⁽²⁾Id.

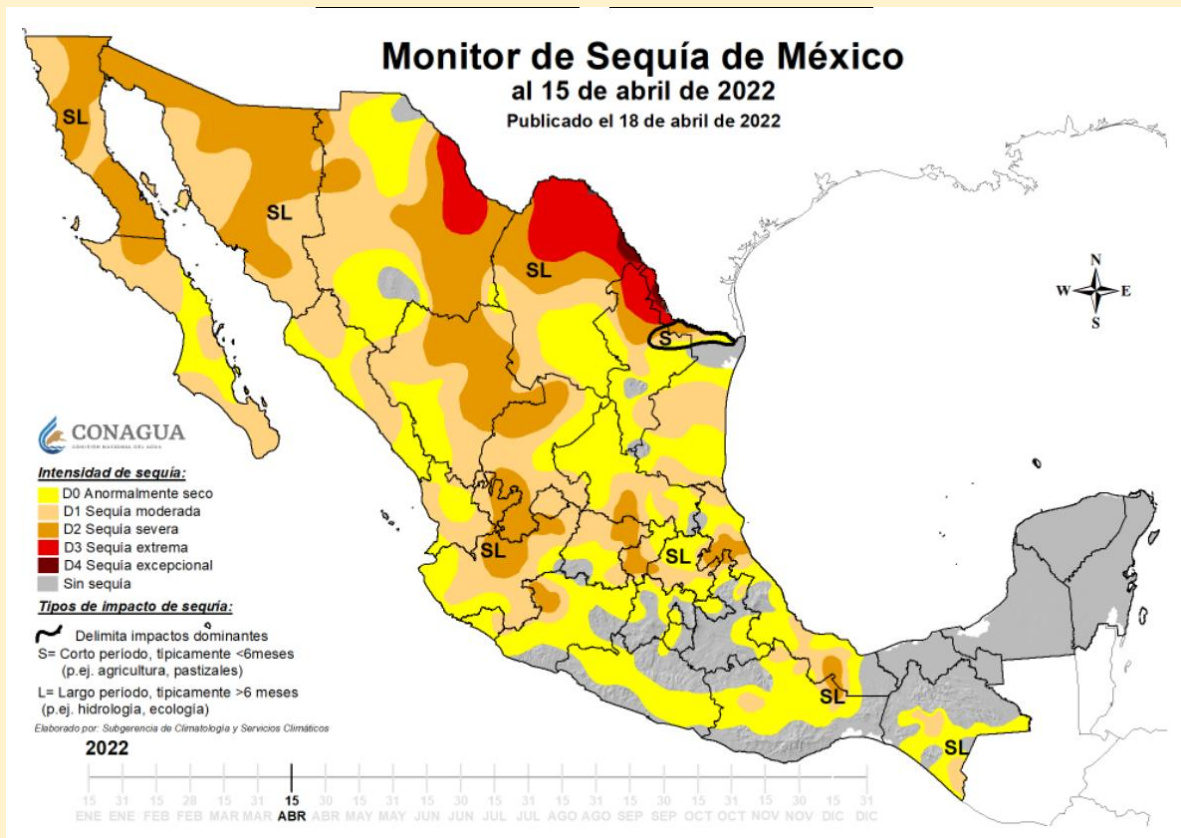
Es decir, un biodigestor es un elemento técnico que puede ayudar para dar tratamiento a las heces generadas por el ganado, toda vez que ese es un problema que no ha sido abordado a la fecha por las entidades que conocen sobre el tema en particular.

Lo anterior ya que, las emisiones de gas metano por parte de ganado es enorme tal como se aprecia en el grafico siguiente:



Fuente: Modelo de Evaluación Ambiental de la Ganadería Mundial (GLEAM). Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Disponible en: <https://www.fao.org/gleam/results/es/>

Como se aprecia las emisiones del ganado vacuno son el principal problema en cuanto a emisiones, pero ese no es el problema real, sino más bien lo es su contribución al cambio climático, aspecto que al menos en nuestro Estado ya está alterando el clima y microclima que se presenta en la huasteca llevando a dicha zona a una situación de sequía atípica lo cual no se observaba en décadas, lo que se puede constatar en el monitor de sequía de la CONAGUA del mes de abril del año en curso⁽³⁾



En el mapa anterior queda clara la evidente afectación en la zona huasteca identificándose como Anormalmente Seco, definida por la CONAGUA como “Anormalmente Seco (D0): Se trata de una condición de sequedad, no es una categoría de sequía. Se presenta al inicio o al final de un periodo de sequía. Al inicio de un periodo de sequía: debido a la sequedad de corto plazo puede ocasionar el retraso de la siembra de los cultivos anuales, un limitado crecimiento de los cultivos o pastos y existe el riesgo de incendios. Al final del periodo de sequía: puede persistir déficit de agua, los pastos o cultivos pueden no recuperarse completamente.”

⁽³⁾Monitor de Sequia. CONAGUA. Disponible en: <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

Como queda claro es una condición de sequedad no categoría de sequía, por lo que tomar acciones para contener la problemática y revertir en alguna medida la afectación ya causada en términos de cambio climático.

Es por ello, que una de las vías de atención es propiciar el aprovechamiento y tratamiento de las heces del ganado a efecto de que con ello se obtenga una mejoría al ambiente y por ende mejora en cuanto emisiones y cambio climático.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA fracción VI al artículo 43 y a su vez se REFORMAN las fracciones IV y V al mismo artículo de, y a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43. ...

I a III

IV. ...;

V. ..., y

VI. Contar con biodigestores, de acuerdo a la cantidad generada de heces de ganado, siempre que estos, satisfagan su total tratamiento y remitir informes semestrales del tratamiento a la SEDARH.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia Presidenta, nuevamente muy buenos días a todos, presentó ante este Pleno, la iniciativa que busca adicionar una fracción VI al artículo 43, y a su vez reformar las fracciones IV y V al mismo artículo de y a la Ley de Ganadería de nuestro Estado, el objetivo de la propuesta, es poder contar con el número adecuado de biodigestores de acuerdo a la cantidad generada de heces de ganado, siempre que éstos satisfagan su total tratamiento y que se tengan que remitir informes semestrales del tratamiento al SEDARH, un biodigestor es un dispositivo que a partir de desperdicios de comida, heces de ganado, rastrojos, obtiene un biofertilizante llamado Biol y también Biogás mismo que puede utilizarse para tareas como, cocción, calefacción y electrificación, la utilización de estos dispositivos es importante por varias razones, ayuda a controlar la contaminación de aguas en el campo, prevé una energético alternativo en forma de gas y reduce las emisiones de gas metano a la atmósfera, las que son producidas por ganado contribuyendo a combatir así el calentamiento global, ya que como lo ha señalado la ONU, las emisiones de gas metano producidas por ganado bovino son las más altas producidas por actividades pecuarias.

Sobre los efectos del calentamiento global en la entidad, hay que mencionar que según la CONAGUA en la huasteca, más allá de las sequías, se presenta una condición de sequedad sostenida y por ejemplo, al inicio de un periodo de sequía, debido a la sequedad de corto plazo, puede ocasionar el retraso de la siembra de los cultivos anuales, un limitado crecimiento de los cultivos o pastos, y existe el riesgo de incendios; por esos motivos, se pretende apoyar la implementación de estos dispositivos desde la ley de ganadería, para obtener los beneficios que ofrecen como, la reducción de contaminantes sólidos, la obtención de gas, un energético que ha sufrido aumentos de precio y la reducción de gases de efecto invernadero en la entidad, estas ventajas se pueden obtener al contar con la cantidad de biodigestores adecuada, en proporción a la cantidad de desechos, sin olvidar que existen versiones domésticas de estos aparatos que se pueden utilizar sin complicaciones en los hogares, por lo que se debe de tratar de aprovechar su potencial en beneficio de la población y de los ecosistemas, muchísimas gracias, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

También impulsa la quinta iniciativa la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

QUINTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La suscrita, **LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **ADICIONAR** apartado h. a la fracción V al artículo 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se considera de utilidad pública “la formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción”, asimismo a nivel local se plantea en la Ley Ambiental del Estado que “se consideran de utilidad pública: 1. La formulación y ejecución de los planes de ordenamiento ecológico de la Entidad, las categorías que los integran y los programas atinentes derivados de los mismos;...”.

Asimismo es preciso mencionar que parte de las acciones gubernamentales aplicables para la protección de la diversidad están enfocados en mejorar las condiciones de la fauna silvestre, ello en términos de la Ley Ambiental del Estado, sin embargo, un aspecto que ha quedado de lado y que puede ser beneficioso para garantizar la sobrevivencia de las especies en sus hábitats naturales es la consideración de pasos de fauna en la obras que se lleven a cabo en beneficio de la ciudadanía en la entidad, pues el no hacerlo implica la consecuente afectación al ambiente y por ende un daño ambiental.

De acuerdo a la Opinión Consultiva OC-23/17, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual indica la obligación de los Estados parte a prevenir los daños ambientales. En esa opinión, la Corte destaca que:

a. El principio de prevención de daños ambientales forma parte del derecho internacional consuetudinario. Dicha protección no solo abarca la tierra, el agua y la atmósfera, sino que incluye la flora y la fauna (párrafo 129 de la Opinión).

b. En virtud del deber de prevención en derecho ambiental, los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción, causen daños significativos al medio ambiente. Esta obligación debe cumplirse bajo un estándar de debida diligencia, el cual debe ser el apropiado y proporcional al grado de riesgo de daño ambiental (párrafo 142).

c. Entre las obligaciones específicas de los Estados [para prevenir violaciones de los derechos humanos como consecuencia de daños ambientales] se encuentran los deberes de:

- i) regular;
- ii) supervisar y fiscalizar;
- iii) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental;
- iv) establecer un plan de contingencia, y
- v) mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental.

Ahora bien, el “paso de fauna” puede ser definido como las estructuras transversales a una vía con el objetivo de habilitar el paso seguro de animales a los hábitats que han sido fragmentados por la construcción de infraestructura de transporte. Su funcionamiento puede estar restringido a su desplazamiento o pueden compartir otros usos como el drenaje, restitución de caminos, vías fluviales y vías pecuarias. Este tipo de pasos pueden ser superiores o inferiores a la vía.⁽¹⁾

Lo anterior, toda vez que es ya muy común que en autopistas y carreteras e incluso en caminos de terracería o vialidades primarias, se maten especímenes de todo tipo de especies, muchas de ellas lamentablemente en peligro de extinción.

⁽¹⁾Cano Gómez Claudia Adriana, *Pasos de fauna*, Tesina para obtener el grado de especialista en vías terrestres,

Facultad de Ingeniería, UNAM, 2016, p. 20. Disponible para consulta en:

<http://www.ptolomeo.unam.mx:8080/xmlui/bitstream/handle/132.248.52.100/11084/PASOS%20DE%20FAUNA.pdf?sequence=1>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA apartado h. a la fracción V al artículo 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 139. ...

I a IV. ...

V. ...

a. a g. ...

h. La implementación de pasos de fauna en la aplicación de obras carreteras que impliquen la fragmentación del hábitat, en zonas susceptibles de implementación y donde existan especies endémicas o en peligro de extinción susceptibles de protección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su permiso Presidenta, presentó ante este Pleno, la iniciativa que busca adicionar apartado h) a la fracción V del artículo 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de nuestro Estado, con el propósito de implementar pasos de fauna en la aplicación de obras carreteras que impliquen la fragmentación del hábitat, en zonas susceptibles de implementación y donde existan especies endémicas o en peligro de extinción susceptibles de protección, la formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, es un acto considerado de utilidad pública por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por su parte, la ley en materia ambiental en el estado contiene acciones en este sentido; sin embargo, existe un aspecto que ha quedado de lado y que puede ser beneficioso para garantizar la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

sobrevivencia de las especies en sus habitantes naturales, que es la consideración de pasos de fauna en las obras que se lleven a cabo en beneficio de la ciudadanía y de la entidad, ese es el caso del paso de fauna, que puede ser definido como las estructuras transversales a una vía y que tienen el objetivo de habilitar el paso seguro de animales a los hábitats que han sido fragmentados por la construcción de infraestructura de transporte; además, dicha obra no solamente tiene esa utilidad, sino que su funcionamiento puede compartir otros usos como el drenaje, restitución de caminos, vías fluviales y vías pecuarias, este tipo de paso puede ser superiores o inferiores a la vía.

La utilidad de esos pasos para la preservación de las especies es de hecho muy práctica, ya que ante la falta de segmentos que reúna las condiciones adecuadas es común que varios animales, incluso aquellos de especies en riesgo, atraviesen las carreteras con consecuencias para el espécimen e incluso para los vehículos, constituyendo también un problema de seguridad vial en las carreteras; es por eso, que esta iniciativa busca establecer en la ley la implementación de pasos de fauna en la aplicación de obras carreteras que impliquen la fragmentación del hábitat, al igual que en zonas susceptibles de implementación y donde existan especies endémicas o en peligro de extinción susceptibles de protección, lo cual traería muchos beneficios, tanto al ambiente como viales; muchas gracias por su atención, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Propone la sexta iniciativa la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

SEXTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

NADIA ESMERALDA OCHOA LIMON, Diputada de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del Pueblo Potosino, la presente iniciativa para **adicionar un párrafo segundo al artículo 40 de la**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de acuerdo a el numeral 38 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tiene entre sus funciones el dictaminar los estados financieros del área administrativa para su remisión al Pleno de la Comisión”.

Asimismo en su artículo 40 de la Ley en cita hace referencia que el titular del Órgano Interno de Control durará cuatro años y el cual podrá ser reelecto por una sola vez, pero no se contempla que la reelección deberá ser a petición del interesado mediante escrito dirigido a la Presidencia del H. Congreso del Estado. Esto con el fin de que se presente un interés por parte del titular en turno y así dotar de continuidad en los proyectos y acciones relativas al control interno de la institución así como la debida implementación de mecanismos a largo plazo en materia de combate a la corrupción.

De acuerdo a la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales.

En resumen, la modificación propuesta plantea los alcances que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE

REFORMA

ARTÍCULO 40. La persona titular del Órgano Interno de Control será elegida, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión; así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 41. En la designación la persona titular de la Contraloría Interna, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

1 a V. ...

ARTÍCULO 40. La persona titular del Órgano Interno de Control será elegida, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión; así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

En el caso de la persona que se encuentre en funciones como titular del Órgano Interno de Control, la postulación para la reelección tendrá que ser manifestada mediante oficio dirigido a la presidencia del H. Congreso.

ARTÍCULO 41. En la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

1 a V. ...

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Adicionar un párrafo segundo al artículo 40, Reformar el primer párrafo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para queda como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

ARTÍCULO 40. La persona titular del Órgano Interno de Control será elegida, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión; así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.

En el caso de la persona que se encuentre en funciones como Titular del Órgano Interno de Control, la postulación para la reelección tendrá que ser manifestada mediante oficio dirigido a la presidencia del H. Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: con su venía Presidenta, muy buenos días a todas y todos los presentes, el día de hoy hago uso de la voz para presentar iniciativa en materia de transparencia de nuestro estado, la modificación señalada en la presente propuesta es muy puntual, adicionar un párrafo segundo al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el órgano interno de control de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, de acuerdo al numeral 38 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, tiene entre sus funciones el dictaminar los estados financieros del área administrativa para su remisión al pleno de la comisión.

Asimismo, en su artículo 40 de la ley en cita, hace referencia que el titular del órgano interno de control durará cuatro años y esta misma persona podrá ser reelecta sólo una vez, pero no se contempla que la reelección deberá ser a petición del interesado mediante escrito dirigido a la presidencia de este Honorable Congreso, esto con el fin de que se presente un interés por parte del titular en turno y así dotar de continuidad en los proyectos y acciones relativas al control interno de la institución, así como la debida implementación de mecanismos a largo plazo en materia de combate a la corrupción, cabe destacar que de acuerdo a la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales, recordemos que la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

transparencia no sólo es una herramienta orientada a mejorar el desempeño de la democracia, sino que es un elemento indispensable para la misma, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Explica la séptima iniciativa la legisladora Dolores Eliza García Román.

SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, Dolores Eliza García Román, diputada integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo previsto por los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo ante esta Soberanía a Presentar iniciativa para modificar diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indispensable adecuar las disposiciones de la legislación de la Entidad a las modificaciones que han cambiado o modificado en algunos de los ordenamientos que conforman todo el sistema jurídico mexicano. En ese tenor, es que mediante reforma a los artículos 207, 232 y 238 de esta Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2016, se sustituyó en estos numerales el salario mínimo en la sanción en las multas administrativas por la Unidad de Medida y Actualización Vigente, pero no se estableció en los conceptos que se prevén en el artículo 3° de este Ordenamiento que se debe de entender por esta expresión; de manera, que es pertinente y oportuno incorporar su definición a efecto de darle una mayor certeza y seguridad jurídica a los preceptos que mencionan este mecanismos.

Por otro lado, el 18 de julio de 2017, se publicó el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, donde el artículo tercero transitorio del mismo aboga la Ley de Procedimientos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por tanto, es indispensable establecer el nombre correcto del ordenamiento que corresponde.

INICIATIVA

DE

DECRETO

ÚNICO. Se propone REFORMA a los artículos, 79 en su fracción XX y 205; y ADICIONA al numeral 3° la fracción XLV Bis, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°...

1 a XLV...

XLV Bis. Unidad de medida y actualización vigente (UMA): la referencia económica en pesos, entendida como el valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que será utilizado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

XLVI a LIV...

ARTÍCULO 79...

1 a XIX...

XX. Realizar las visitas de inspección y verificación conforme lo establecido en la ley; los reglamentos y el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**;

XI a XIV...

ARTÍCULO 205. Los resultados de la inspección y verificación de las descargas de aguas residuales, producirán todos los efectos legales y podrán servir de base para que la Comisión y las demás dependencias y entidades estatales competentes, apliquen las sanciones previstas en esta Ley. El



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

proceso que se instaure para la supervisión, vigilancia y fiscalización de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se realizará en los términos que prevean los reglamentos de esta Ley y demás disposiciones contenidas en el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dolores Eliza García Román: con su permiso Presidenta, buenos días compañeros legisladores y legisladoras, medios de comunicación que nos acompañan, ciudadanos presentes y a todos aquellos que nos sigan por las redes de la plataforma digital, vengo ante esta Tribuna a exponer brevemente sobre el contenido de la iniciativa, para modificar diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, es indispensable adecuar las disposiciones de la legislación de la entidad a las modificaciones que han cambiado o modificado en algunos de los ordenamientos que conforman todo el sistema jurídico mexicano; en ese tenor, es que mediante reforma a los artículos 207, 232 y 238 de esta Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2016, se sustituyó en estos numerales el salario mínimo en la sanción en las multas administrativas por la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero no se estableció en los conceptos que se prevén en el artículo 3º de este ordenamiento, que se debe de entender por esta expresión, de manera que es pertinente y oportuno incorporar su definición a efecto de darle una mayor certeza y seguridad jurídica a los preceptos que mencionan este mecanismo.

Por otro lado, el 18 de julio 2017 se publicó el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, donde el artículo tercero transitorio del mismo, abroga la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; por tanto, es indispensable establecer el nombre correcto del ordenamiento que corresponde, por lo que con estos cambios a la ley estaremos dándole la certeza jurídica necesaria que corresponde; muchas gracias, es cuanto presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

El legislador Roberto Ulises Mendoza Padrón presenta la octava iniciativa.

OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Roberto Ulises Mendoza Padrón, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Salvador Isaís Rodríguez, Cinthia Verónica Segovia Colunga, René Oyarvide Ibarra, diputadas y diputados integrantes de la LXIII Legislatura y miembros de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA al artículo 92 un párrafo séptimo por lo que los actuales séptimo y octavo pasan a ser párrafos octavo y noveno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí,** misma que fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE MOTIVOS

El veto es la facultad que tienen los jefes de Estado para oponerse a una ley o decreto que el Congreso le envía para su promulgación. Esta facultad forma parte del sistema de contrapesos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo; así, mientras el presidente puede vetar la legislación, el Congreso puede superar ese veto con un voto de dos tercios de ambas cámaras.⁽¹⁾

⁽¹⁾<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=241#:~:text=VetoⓈtext=Es%20la%20facultad%20que%20tienen,le%20env%20para%20su%20promulgaci%C3%B3n>.

Por su parte, el jurista Elisur Arteaga Nava, señala que: “el veto es la facultad que se reconoce al ejecutivo (presidente de la República y Gobernadores de los Estados) para hacer observaciones a los proyectos de ley o decreto que para su promulgación le envía el órgano legislativo – Congreso de la Unión o Legislatura-. Menciona que el veto tiene efectos suspensivos; no anula el acto legislativo; simplemente suspende temporalmente su publicación y entrada en vigor, al dispensar, con su interposición, al ejecutivo de la obligación de ordenar se publique.”⁽²⁾

⁽²⁾Arteaga Nava, Elisur, Derecho Constitucional, Editorial Harla, Tomo II, México, 1997. p. 98.

Nuestra Carta Magna Local mandata lo siguiente a facultad de veto por parte del Ejecutivo del Estado:

“ARTÍCULO 67.- Aprobado un proyecto de ley, se turnará al Ejecutivo para su sanción y publicación. El Ejecutivo podrá, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el mismo, devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes.

Si el Ejecutivo hace observaciones al proyecto de ley, el Congreso volverá a discutirlo y el Gobernador del Estado podrá nombrar un representante para que asista a la discusión a responder las observaciones que sobre el particular le presenten los Diputados, o a exponer los motivos de aquéllas.

El Gobernador del Estado no podrá ejercer su derecho de veto respecto a las leyes que normen el funcionamiento interno del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 68.- Todo proyecto de ley devuelto por el Gobernador del Estado con observaciones, necesita para su aprobación del voto de cuando menos las dos terceras partes del número de Diputados presentes y, en este caso, se remitirá nuevamente al Ejecutivo para que, sin más trámite, sancione y publique la ley.”

Podemos percatarnos que el Ejecutivo del Estado podrá, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el Decreto respectivo para su sanción y publicación, devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes.

Asimismo, se mandata que una emitidas las observaciones por parte del Ejecutivo del Estado, el Congreso volverá a discutirlo y el Gobernador del Estado podrá nombrar un representante para que asista a la discusión a responder las observaciones que sobre el particular le presenten los Diputados, o a exponer los motivos de aquéllas.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

Sin embargo, este procedimiento descrito para el análisis y discusión cuando el Ejecutivo del Estado hace valida su facultad de veto, no cuenta con los plazos para que el Congreso del Estado una vez recibidas las observaciones lleve a cabo los trabajos y los concluya en tiempo determinado; provocando que los Decretos que fueron observados por el Gobernador del Estado permanezcan en la denominada congeladora legislativa, o quedándose en calidad de pendientes para la legislatura entrante en turno.

<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA</p>
<p>ARTÍCULO 92. El turno de los asuntos que se presenten al Congreso del Estado, se hará conforme a la competencia que determina la presente Ley para cada comisión. En caso de que algún diputado disienta del turno determinado por el Presidente de la Directiva, solicitará que el mismo sea puesto a la consideración de la Asamblea para que ésta determine lo conducente.</p> <p>Las iniciativas deberán dictaminarse por las comisiones aprobándolas en sus términos, con modificaciones de las comisiones o, en su caso, desechándolas por improcedentes, en un término máximo de seis meses. Si la complejidad de la misma lo requiere, cualquiera de las comisiones que compartan el turno de una iniciativa podrá solicitar a la Directiva hasta dos prórrogas de tres meses cada una. La solicitud que realice cualquiera de las</p>	<p>ARTÍCULO 92. ...</p> <p>...</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

comisiones, así como el acuerdo por el que la Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta Parlamentaria, en el registro de iniciativas.

Los asuntos de trámite que se turnen a comisiones deberán desahogarse en un plazo máximo de tres meses. La comisión podrá acordar que estos asuntos puedan ser desahogados por el Presidente y Secretario de cada comisión.

Los puntos de acuerdo que presenten los diputados se resolverán preferentemente en la misma sesión; cuando la Directiva lo determine serán turnados a comisiones, las que los presentarán para su resolución al Pleno, en un plazo máximo de treinta días naturales, que son improrrogables; de no ser resueltos en el plazo dispuesto, el Presidente de la Directiva, o el Presidente de la Diputación Permanente, declarará su caducidad, en términos del artículo 11 fracción XIV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Por determinación del Pleno, en caso de que los asuntos propuestos por ciudadanos no sean resueltos en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el asunto será turnado por la Directiva a una comisión creada ex profeso, la que deberá resolver en un término máximo de tres meses.

...

...

...

...



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 31 mayo 19, 2022

Para el caso de las iniciativas presentadas por los diputados; el Gobernador del Estado; el Supremo Tribunal de Justicia; y los ayuntamientos, que no hayan sido resueltas en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores, el Presidente de la Directiva, o de la Diputación Permanente, declarará su caducidad en términos de los artículos, 11 fracción XIV, y 157 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, a solicitud de la comisión o comisiones a las que fueron turnadas, y sólo podrán volver a ser promovidas hasta el siguiente periodo ordinario.

Las comisiones que compartan el turno de una iniciativa, un asunto de trámite o punto de acuerdo, serán solidaria y subsidiariamente responsables de su dictaminación, motivo por el cual, y solo para el caso de que no hayan sido resueltos en los términos establecidos en los párrafos anteriores, cualquiera de las comisiones podrá elaborar el dictamen respectivo y presentarlo ante el Pleno, siempre

Cuando el Ejecutivo del Estado haga valer su facultad de veto, y una vez recibidas las observaciones por parte del Gobernador del Estado; el Congreso del Estado deberá llevar el procedimiento establecido en el artículo 67 de Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores.

...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

que la Directiva no haya declarado su caducidad, y que se hayan publicado las prórrogas en la Gaceta Parlamentaria. En este caso, una vez entregado el dictamen, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del resto de las comisiones, quienes al no manifestarse en el término de diez días hábiles, se entenderá que están conformes con el sentido del dictamen presentado.

En el caso de que transcurriera el plazo de la solicitud de la primera prórroga sin que se emita dictamen, la Directiva, a petición de parte, emitirá excitativa a la comisión que corresponda, para que presente su dictamen en un último plazo de tres meses. En los casos de iniciativas presentadas por ciudadanos o el titular del Ejecutivo, o, en su caso, las minutas recibidas por el Congreso de la Unión, las excitativas podrán ser solicitadas por la legisladora o el legislador que así lo estime pertinente.

...

PROYECTO
DE
DECRETO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 92 un párrafo séptimo por lo que los actuales séptimo y octavo pasan a ser párrafos octavo y noveno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 92. ...

...

...

...

...

...

Cuando el Ejecutivo del Estado haga valer su facultad de veto, y una vez recibidas las observaciones por parte del Gobernador del Estado; el Congreso del Estado deberá llevar el procedimiento establecido en el artículo 67 de Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en los plazos dispuestos en los párrafos anteriores.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Roberto Ulises Mendoza Padrón: con su venia señora Presidenta, buenos días diputadas y diputados, un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña a través de plataforma digital, así como los medios de comunicación a quien les agradezco por su gran labor de informar, la propuesta que sometemos a consideración los grupos parlamentarios del Verde Ecologista de México y del Trabajo, tiene como finalidad establecer un plazo determinado para que esta Soberanía resuelva y dictamine las observaciones que son remitidas por el Ejecutivo del Estado, cuando hace



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

valer su facultad de veto, el veto es la facultad que tienen los jefes de estado para oponerse a una ley o decreto que el Congreso le envía para su promulgación, podemos notar que la Carta Magna Estatal mandata que el Ejecutivo del Estado podrá, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha que reciba el decreto respectivo, para su sanción y publicación, devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, asimismo, se establece que una vez emitidas las observaciones por parte del Ejecutivo del Estado, el Congreso volverá a discutirlo y el gobernador del estado podrá nombrar a un representante para que asista a la discusión y responder a las observaciones o exponer los motivos.

Sin embargo, este procedimiento descrito para el análisis, no cuenta con los plazos para que el Congreso del Estado una vez recibidas las observaciones lleve a cabo los trabajos y los concluya en tiempo determinado, provocando que los decretos que fueron observados por el gobernador del estado permanezcan en rezago legislativo o quedándose en calidad de pendientes; por tanto, cuando el Ejecutivo del Estado haga valer su facultad de veto una vez recibidas las observaciones por parte del gobernador del estado, el Congreso del Estado deberá resolverlas conforme a los plazos establecidos para las iniciativas en el artículo 92 de nuestra Ley Orgánica, gracias señora Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

La legisladora María Aranzazu Puente Bustindui expone la novena iniciativa.

NOVENA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2 Y 5 DE LA LEY PARA PREVENIR LA TORTURA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON EL OBJETIVO DE: ACTUALIZAR Y SUSTITUIR EL ORDENAMIENTO VIGENTE, LO CUAL EVITARÁ**



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

LAGUNAS JURÍDICAS EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de derecho, se basa en el respeto a la integridad de las personas, pues es obligación intransferible del poder público, ofrecer a los ciudadanos la seguridad que les permita vivir en sociedad, que preserve las libertades; y garantice la igualdad jurídica, como requisitos para mantener la paz.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la garantía de seguridad jurídica, mediante la cual el estado está obligado a garantizar a toda persona su integridad física y psíquica, así también a prevenir la práctica de la tortura, para establecer en el ordenamiento jurídico correspondiente, la condena a la tortura como un delito, ya sea consumado, ya sea tentativo. Tiene además el deber de sancionar tanto a quien la comete, como a quien participa en la comisión de ésta.

Tomando en cuenta lo señalado, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Para Prevenir la Tortura en el Estado, ello mediante la presente reforma a los artículos 2 y 5, sustituyéndolos por el ordenamiento vigente, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de Ley que se menciona.

CUADRO COMPARATIVO

**LEY PARA PREVENIR LA TORTURA
EN EL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ**

TEXTO VIGENTE

**LEY PARA PREVENIR LA TORTURA
EN EL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ**

PROPUESTA

ARTICULO 2º. Para los efectos de la presente Ley, el delito de tortura se tipifica y sanciona en los términos que señala el artículo 282 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 5º. Con el objeto de fomentar una cultura de prevención de la tortura, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como las direcciones de seguridad pública municipales, en el ámbito de su competencia, implementarán las acciones siguientes:

ARTICULO 2º. Para los efectos de la presente Ley, el delito de tortura se tipifica y sanciona en los términos que señala el **artículo 329** del Código Penal del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 5º. Con el objeto de fomentar una cultura de prevención de la tortura, la Secretaría de Seguridad Pública, la **Fiscalía General del Estado**, así como las direcciones de seguridad pública municipales, en el ámbito de su competencia, implementarán las acciones siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 2 de la Ley Para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 2º. Para los efectos de la presente Ley, el delito de tortura se tipifica y sanciona en los términos que señala el **artículo 329** del Código Penal del Estado de San Luis Potosí

SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 5 de la Ley Para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO.- 5. Con el objeto de fomentar una cultura de prevención de la tortura, la Secretaría de Seguridad Pública, la **Fiscalía General del Estado**, así como las direcciones de seguridad pública municipales, en el ámbito de su competencia, implementarán las acciones siguientes:

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

María Aranzazu Puente Bustindui: con su venia diputada Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, público en general, medios de comunicación que nos acompañan, el estado de derecho se basa en el respeto a la integridad de las personas, pues es obligación intransferible del poder público, ofrecer a la ciudadanía la seguridad que les permita vivir en sociedad, que preserven las libertades y garantice la igualdad jurídica como requisitos para mantener la paz.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la garantía de seguridad jurídica mediante la cual el estado está obligado a garantizar a toda persona su integridad física y psíquica, así también a prevenir la práctica de la tortura para establecer en el ordenamiento jurídico correspondiente la condena a la tortura como un delito, ya sea consumado, ya sea tentativo, tiene además el deber de sancionar tanto a quien la cometa como a quien participe en la comisión de esta, con base en lo señalado me permito poner a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que busca reformar el artículo 2º y el artículo 5º de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, con el objetivo principal de actualizar y definir de manera clara y precisa el ordenamiento vigente que sanciona la presente ley, ya que tal como se presenta en la actualidad se refiere de manera incorrecta y por lo tanto puede causar una situación que ponga en peligro su correcta aplicación.

En primer lugar, la reforma del artículo 2º de esta ley, indica que el delito de tortura se tipifica y sanciona en los términos señalados en el artículo 282 del Código Penal del Estado; sin embargo, este articulado del código mencionado, hace referencia a las penas sobre la posesión de objetos que proceden de la comisión del delito de robo, generando así una clara laguna jurídica en la interpretación de esta ley, dada la importancia de lo mencionado, es que se propone que este articulado se modifique y haga referencia al artículo 329 del Código Penal, en donde se establece de manera clara la definición de la tortura, así como las penas que se impondrán ante la comisión de este delito.

De igual manera, la reforma al artículo 5º de esta ley, pretende actualizar una de las instituciones a las que se hace referencia para el fomento de la prevención de la tortura en el estado, cambiando a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

la Procuraduría General del Estado por la Fiscalía General del Estado, a pesar de ser una propuesta de actualización ambas modificaciones tienen una clara justificación, por la importancia que genera en la interpretación y aplicación de la ley para prevenir la tortura en el estado de San Luis Potosí sobre todo en su artículo 2º, con esta iniciativa seguimos buscando garantizar que el marco jurídico que rige a las y los potosinos, se mantenga a la vanguardia en nuestro estado; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

La legisladora Gabriela Martínez Lárraga impulsa la última iniciativa de esta Sesión Ordinaria.

DÉCIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; así como las ciudadanas Claudia Yolanda Ugalde Hernández y Carla Ressa García; y en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar artículos diversos a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado De San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El 6 de abril de 2022 el Presidente Andrés Manuel López Obrador, en su calidad de Presidente Constitucional de México presentó iniciativa que reforma la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con el objetivo de coadyuvar a garantizar el derecho de toda persona a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

ser buscada, lo que incluye ser localizada con vida, pero en caso de estar sin vida, pues entonces la persona podrá ser identificada y entregada dignamente a sus familiares.

En ese sentido, el martes 19 de abril se aprobó la reforma a esta Ley General dándosele publicidad al dictamen en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados⁽¹⁾ y publicándose en el Diario Oficial de la Federación este 13 de mayo del 2022⁽²⁾, dando paso al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por lo anterior, es que es indispensable la rápida homologación a la Ley Estatal en la materia.

⁽¹⁾[26 abr anexo VI.qxd \(diputados.gob.mx\)](#)

⁽²⁾[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Con independencia de lo anterior, es importante atender a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las diversas recomendaciones de la Comisión Interamericana, relativas al derecho que tienen las víctimas y sus familiares respecto la verdad, la justicia, la reparación, así como el esclarecimiento de los hechos violatorios que derivan de una mala investigación o juzgamiento.

Lo anterior, aplica a la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, donde además los países han adquirido el compromiso y a su vez la obligación de realizar de oficio, no solamente la búsqueda, sino que ésta ha de ser efectiva en cuanto al paradero de las personas desaparecidas, a fin de establecer y reconocer la verdad de lo que ha sucedido en el caso de desaparición.

Así mismo, el Estado Mexicano tiene la prioridad la búsqueda de las personas desaparecidas en vida, pero en el caso de que sean localizadas sin vida, entonces garantizar la identificación de sus restos, como parte del derecho a la búsqueda y a la identificación como parte del derecho a la verdad que esto implica, por un lado, tener la certeza de la verdadera identificación de la persona y hacer una entrega digna a sus familiares; como finalmente impulsar una investigación efectiva como parte del derecho a la verdad y la justicia.

Así mismo, las familias de las personas desaparecidas, a través de colectivos y organizaciones civiles han hecho la debida exigencia a las autoridades con relación a la localización en vida como la debida identificación, y en San Luis Potosí no es la excepción, y pongo como dingo ejemplo a “Voz y Dignidad” por los Nuestros que desde 2017 se conformó legalmente como asociación y quienes a

partir del sufrimiento de la desaparición de sus seres queridos, han generado las acciones y políticas estatales para luchar contra la incertidumbre, la angustia, la tristeza y el dolor que implica la búsqueda y localización.

Finalmente, esta iniciativa tiene el objetivo de dar certeza jurídica a las políticas de localización e identificación, así como el fortalecimiento de sus acciones.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

LEY EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES, Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 2º. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer la forma de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para implementar las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, y para esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General;</p>	<p>ARTÍCULO 2º. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a la V.</p> <p>V BIS. Crear el Centro Estatal de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;</p> <p>VI. (...)</p>

<p>II. Establecer el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;</p> <p>III. Regular a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;</p> <p>IV. Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas y no localizadas hasta que se conozca su suerte o paradero, así como de sus familiares;</p> <p>V. Crear el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas que forma parte del Registro Nacional, y</p> <p>VI. Garantizar la participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias, de acuerdo a los lineamientos y protocolos emitidos por el Sistema Nacional.</p>	
<p>ARTÍCULO 4º. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>1. Acciones de búsqueda: toda actuación coordinada, ejecutada e</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>1. (...)</p>

implementada por la Comisión Estatal que tenga por objeto encontrar a una persona desaparecida o no localizada, con vida o sin vida, así como, en su caso, sus restos humanos;

II. Banco Estatal: el Banco Estatal de Datos que contiene información forense relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas;

III. Banco Nacional de Datos Forenses: la herramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las entidades federativas y de la Federación; así como, otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, señalado en la Ley General;

IV. Colectivos: el grupo de familiares de personas desaparecidas que contribuyen a la búsqueda de personas, y a la interlocución con autoridades para dar seguimiento a casos concretos de personas desaparecidas o no localizadas. Un

I BIS. Centro Estatal: al Centro Estatal de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Estatal de Búsqueda;

II. a la VII.

colectivo puede formar parte de una red o conglomerado de colectivos, y no es necesaria su formalización ante Notario Público;

V. Comisión Ejecutiva: la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí;

VI. Comisión Estatal: la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de San Luis Potosí;

VII. Comisión Nacional: la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;

VII BIS. Enfoque de identificación humana complementario: al Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse;

VII Ter. Enfoque individualizado o tradicional: al Sistema forense multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso;

VII Quater. Enfoque masivo o a gran escala: al Sistema forense multidisciplinario de

<p>VIII. Consejo Ciudadano: el Consejo Estatal Ciudadano, órgano del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas y de consulta de la Comisión Estatal;</p> <p>IX. Declaración Especial de Ausencia: la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición;</p> <p>X. Estado: el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;</p> <p>XI. Familiares: las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida o no localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas</p>	<p>identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso;</p> <p>VIII. a la XXXII. (...)</p>
--	--

análogas; asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida o no localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes;

XII. Fiscalía General: la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí;

XIII. Grupos de Búsqueda: los grupos de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión Estatal, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras;

XIV. Instituciones de Seguridad Pública: las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario, y otras autoridades del Consejo Estatal de Seguridad Pública, encargadas o que realicen funciones de seguridad pública en los órdenes estatal y municipal;

XV. Ley de Atención a Víctimas: la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí;

XVI. Ley General: la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

XVII. Mecanismo de Apoyo Exterior: el Mecanismo de Apoyo Exterior de

Búsqueda e Investigación, que es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en la Ley General, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional de Búsqueda, y en la investigación y persecución de los delitos que realice la Unidad Especializada en coordinación con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito;

XVIII. Noticia: la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XIX. Persona Desaparecida: la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito de conformidad con la Ley General;

XX. Persona No Localizada: la persona cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito de conformidad con la Ley General;

XXI. Protocolo Homologado de Búsqueda: el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas que establece la Ley General;

XXII. Protocolo Homologado de Investigación: el Protocolo homologado para la investigación de los delitos materia de la Ley General;

XXIII. Registro Estatal: el Registro Estatal de Personas Desaparecidas y No Localizadas que forma parte del Registro Nacional;

XXIV. Registro Estatal de Fosas: el Registro Estatal de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que forma parte del Registro Nacional de Fosas, al

cual alimenta con la entrega de informes actualizados;

XXV. Registro Estatal de Personas Fallecidas: el Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas que forma parte del Registro Nacional de Personas Fallecidas;

XXVI. Registro Nacional: el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, que concentra la información de los registros de personas desaparecidas y no localizadas, tanto de la Federación como de las entidades federativas, señalado en la Ley General;

XXVII. Registro Nacional de Fosas: el Registro Nacional de Fosas Comunes y de Fosas Clandestinas, que concentra la información respecto de las fosas comunes que existen en los cementerios y panteones de todos los municipios del país, así como de las fosas clandestinas que las autoridades en materia de procuración de justicia localicen, señalado en la Ley General;

XXVIII. Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas: el Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas, que concentra la

información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los restos tanto de la Federación como de las entidades federativas, cualquiera que sea su origen, señalado en la Ley General;

XXIX. Reporte: la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona;

XXX. Sistema Estatal: el Sistema Estatal de Búsqueda de Personas;

XXXI. Unidad Especializada: la Unidad Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto es la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, y

XXXII. Víctimas: aquellas a las que hace referencia la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas.

ARTÍCULO 21. El Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la Comisión Estatal, y a la Fiscalía General acciones y mecanismos de coordinación que contribuyan a la búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas;

II. Aprobar y supervisar las políticas públicas que se implementen para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas;

III. Generar mecanismos para favorecer que las capacidades presupuestarias, materiales, tecnológicas y humanas permitan la búsqueda eficiente y localización de personas desaparecidas y no localizadas, y

IV. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines de esta Ley.

ARTÍCULO 21. El Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la III.

IV. Evaluar el cumplimiento de la implementación del Centro Nacional y generar mecanismos y acuerdos para coadyuvar con el logro de su objetivo;

V. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines de esta Ley.

<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 21 BIS. El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Registro Estatal; II. El Banco Estatal de Datos Forenses; III. El Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas; IV. El Registro Estatal de Fosas; V. El Registro Administrativo de Detenciones; VI. La Alerta Amber; VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley General de la Materia, y VIII. Otros registros necesarios para su operación en términos de lo que prevé esta Ley.
<p>Capítulo II</p> <p>Naturaleza y Objeto de la Comisión Estatal</p> <p>ARTÍCULO 23. La Comisión Estatal, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, que determina,</p>	<p>Capítulo II</p> <p>Naturaleza y Objeto de la Comisión Estatal</p> <p>ARTÍCULO 23. (...)</p> <p>Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva</p>

<p>ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en el territorio del Estado, y tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones de búsqueda, localización e identificación de dichas personas.</p> <p>La Comisión Estatal es la autoridad máxima en el Estado en materia de acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, por lo que todas las autoridades estatales, incluidas las de seguridad pública y ministeriales, así como municipales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Estatal y a cumplir con las obligaciones que les imponga la Ley General, esta Ley, y demás legislación aplicable en la materia.</p>	<p>individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>(...)</p>
<p>Capítulo III</p> <p>Atribuciones de la Comisión Estatal</p> <p>ARTÍCULO 26. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>1. a la XLVI.</p>	<p>Capítulo III</p> <p>Atribuciones de la Comisión Estatal</p> <p>ARTÍCULO 26. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>1. a la XLVI.</p>

XLVII. Las demás que esta Ley, la Ley General, y ordenamientos aplicables establezcan.

La información que la Comisión Estatal genere con motivo del ejercicio de sus facultades estará sujeta a las reglas de acceso a la información previstas en la legislación en la materia.

XLVI. BIS. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia tanto con la Comisión Nacional como con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas y las instituciones que presten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Estatal;

XLVI. TER. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético;

XLVI. QUÁTER. Resguardar, a través del Centro Estatal, la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XLVI. QUINQUES. Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía, Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública;

XLVI. **SEXIES.** Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, sin necesidad de denuncia;

XLVI. **SEPTIES.** Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, las Fiscalías y demás autoridades competentes;

XLVI. **OCTIES.** Coordinar la operación del Centro Estatal en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XLVI. **NONIES.** Inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar; y

XLVII.

(...)

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO
DE
DECRETO

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se reforma el artículo 21 en su fracción VI; así mismo, se adiciona una fracción VI BIS al artículo 2º; una fracción I BIS, VII BIS, VII TER, y una VII QUÁTER al artículo 4º; un segundo párrafo al artículo 23; y las fracciones XLVI BIS a la NONIES al artículo 26; así como adicionar el artículo 21 BIS; todos, a la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas del Estado De San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º. La presente Ley tiene por objeto:

I. a la V.

V BIS. Crear el Centro Estatal de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas;

VI. (...)

ARTÍCULO 4º. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. (...)

I BIS. Centro Estatal: al Centro Estatal de Identificación Humana adscrito orgánicamente a la Comisión Estatal de Búsqueda;

II. a la VII.

VII BIS. Enfoque de identificación humana complementario: al Sistema forense que combina la investigación forense de pequeña, moderada escala, individualizado o tradicional con una de enfoque integral de investigación forense de gran escala. Ambos se complementan y si las circunstancias lo exigen, pueden combinarse;

VII Ter. Enfoque individualizado o tradicional: al Sistema forense multidisciplinario en el que se busca la identificación humana contrastando información caso por caso;

VII Quater. Enfoque masivo o a gran escala: al Sistema forense multidisciplinario de identificación humana, que tiene como objetivo analizar toda la información forense disponible y útil para la identificación, priorizando los procedimientos técnicos que aumenten las probabilidades de identificación, incluyendo el análisis de toda la información ante mortem y post mortem disponible, basado en el contexto de cada caso;

VIII. a la XXXII. (...)

ARTÍCULO 21. El Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I. a la III.

IV. Evaluar el cumplimiento de la implementación del Centro Nacional y generar mecanismos y acuerdos para coadyuvar con el logro de su objetivo;

V. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines de esta Ley.

ARTÍCULO 21 BIS. El Sistema Nacional para el ejercicio de sus facultades contará con las siguientes herramientas:

VIII. El Registro Estatal;

II. El Banco Estatal de Datos Forenses;

III. El Registro Estatal de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas;

IV. El Registro Estatal de Fosas;

V. El Registro Administrativo de Detenciones;

VI. La Alerta Amber;

VII. El Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley General de la Materia, y

VIII. Otros registros necesarios para su operación en términos de lo que prevé esta Ley.

Capítulo II

Naturaleza y Objeto de la Comisión Estatal

ARTÍCULO 23. (...)

Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

(...)

Capítulo III

Atribuciones de la Comisión Estatal

ARTÍCULO 26. La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. a la XLVI.

XLVI. BIS. Diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana en coadyuvancia tanto con la Comisión Nacional como con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía, las Fiscalías Especializadas y las instituciones que presten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Estatal;

XLVI. TER. Recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético;



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

XLVI. QUÁTER. Resguardar, a través del Centro Estatal, la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente y dada a conocer a las familias interesadas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XLVI. QUINQUES. Solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, Fiscalía, Fiscalías Especializadas y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales y reserva de información pública;

XLVI. SEXIES. Realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, que permitan recabar información genética de los familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas, sin necesidad de denuncia;

XLVI. SEPTIES. Emitir los lineamientos que regulen el procesamiento de la información proporcionada por la Fiscalía, las Fiscalías y demás autoridades competentes;

XLVI. OCTIES. Coordinar la operación del Centro Estatal en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XLVI. NONIES. Inspeccionar centros de resguardo, cementerios, fosas comunes y todo sitio en el que se encuentren cuerpos o restos humanos e indicios biológicos sin identificar; y

XLVII.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, Honorable Asamblea, a las personas víctimas de desaparición y sus familias, esta iniciativa es de vital importancia para proteger los derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familiares, el 06 de abril de 2022 el presidente de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

república presentó iniciativa que reforma la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con el objetivo de coadyuvar a garantizar el derecho de toda persona a ser buscada, lo que incluye ser localizada con vida, pero en caso de estar sin vida, pues entonces la persona podrá ser identificada y entregada dignamente a sus familiares.

En este sentido, el martes 19 de abril se aprobó la reforma a esta Ley General, dándosele publicidad al dictamen de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y publicados en el Diario Oficial de la Federación este 13 de mayo de 2022, dando paso al decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Por lo anterior, es que es indispensable la rápida homologación a la ley estatal en la materia, con independencia de lo anterior es importante atender a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las diversas recomendaciones de la Comisión Interamericana relativas al derecho que tienen las víctimas y sus familiares respecto a la verdad, la justicia, la reparación así como el esclarecimiento de los hechos violatorios que derivan de una mala investigación o juzgamiento; Por lo anterior, aplica la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, donde además los países han adquirido el compromiso y a su vez la obligación de realizar de oficio, no solamente la búsqueda, sino que está de ser efectiva en cuanto al paradero de las personas desaparecidas, a fin de establecer y reconocer la verdad de lo que ha sucedido en el caso de desaparición; por ello, en México se tiene la prioridad gubernamental en la búsqueda de las personas desaparecidas en vida, pero en el caso de que sean localizadas sin vida, entonces garantizar la identificación de sus restos, como parte del derecho a la búsqueda y a la identificación como parte del derecho a la verdad que esto implica; por un lado, tener la certeza de la verdadera identificación de la persona y hacer una entrega digna a sus familiares, como finalmente, impulsar una investigación efectiva como parte del derecho a la verdad y a la justicia.

Asimismo, las familias de las personas desaparecidas a través de colectivos y organizaciones civiles han hecho la debida exigencia a las autoridades con relación a la localización en vida, como la debida identificación y en San Luis Potosí no es la excepción, y pongo como digno ejemplo a Voz y Dignidad por los Nuestros, que desde 2017 se conformó legalmente como asociación, y quienes a partir del sufrimiento de la desaparición de sus seres queridos, han generado las acciones y políticas estatales para luchar contra la incertidumbre, la angustia, la tristeza y el dolor que implica la búsqueda y su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

localización; finalmente, esta iniciativa tiene el objetivo de dar certeza jurídica a las políticas de localización e identificación, así como al fortalecimiento de sus acciones, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Proseguimos; disposiciones reglamentarias de esta Soberanía permiten no leer dieciséis dictámenes enlistados; Primera Secretaria por favor consulte si se dispensa la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los dieciséis dictámenes por MAYORÍA.

En el dictamen número uno con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, ¿alguien lo presentara?

Para fijar postura se concede la palabra a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias; por el Partido del Trabajo participa el legislador René Oyarvide Ibarra.

DICTAMEN UNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión de la Diputación Permanente del quince de noviembre de dos mil veintiuno, el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, presentó iniciativa mediante la que propone reformar el artículo 165 en su fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 3° en su fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 520, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa que se analiza fue remitida a estas comisiones en Sesión Ordinaria del quince de noviembre de dos mil veintiuno.

SÉPTIMA. Que el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, sustenta su propuesta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de San Luis Potosí, de manera permanente, enfrenta desafíos importantes en materia legislativa, que se observan en la constante necesidad de reformas y acuerdos que permitan la integración de la entidad a la constante evolución del entorno, desde los índices de competitividad que requerimos para estar en equilibrio con el desarrollo y transformación económica hasta el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en sociedad.

Todo lo anterior constriñe, invariablemente, a las y los legisladores a ofrecer los mejores esfuerzos y capacidades para formular nuevos proyectos, mecanismos e instrumentos que impulsen y estimulen el desarrollo y la armonía social como pilares fundamentales del bienestar público.

El sistema parlamentario supone dos funciones esenciales: la representativa y la legislativa. Ambas estrechamente relacionadas; la primera concerniente a enarbolar el programa político y los anhelos de quienes votaron por la persona con la investidura legislativa; la segunda vinculada a la técnica y seguimiento de los procesos legislativos para modificar y perfeccionar el Estado de Derecho conforme a esa voluntad popular.

Si bien las y los legisladores tienen el derecho de contar con personal especializado en la materia parlamentaria que les oriente y apoye en las cuestiones técnicas, se hace necesario y justo que se

capaciten y actualicen de manera constante para poder ejercer de manera eficiente tanto su función representativa como la legislativa. Por lo que resulta necesario el imperativo de adecuar la normatividad vigente para contribuir a su formación y capacitación constante, y así poder cumplir a cabalidad la tarea legislativa. Es por ello que el objeto de esta iniciativa es profundizar las capacidades técnicas y legislativas de las y los diputados.

El 11 de julio del 2013, se adicionó el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para que las y los diputados tuvieran la obligación de tomar, una vez al año, un curso de actualización parlamentaria propuesto por el Instituto de Investigaciones Legislativas a fin de proveer de mayores herramientas y conocimientos de las y los legisladores para el desempeño de sus funciones. En la exposición de motivos de la entonces reforma, que dio pie a la normatividad vigente, se señaló que ante la imposibilidad de fijar límites mínimos de educación a las personas elegidas a ocupar dichos cargos de elección popular, se deben generar mecanismos que permitan a las y los legisladores capacitarse para sus labores cotidianas.

Sin embargo, una capacitación anual es poca para los retos que enfrenta el Poder Legislativo ante una sociedad cada vez más rápida en cambiar, y es por ello que la obligación de los legisladores debe consistir en tomar, por lo menos, semestralmente cursos de capacitación sobre temas vinculados a su función parlamentaria como pueden ser: políticas públicas, participación ciudadana, convencionalidad en materia de derechos humanos, técnica legislativa, redacción parlamentaria, argumentación jurídica, planeación estratégica, derecho parlamentario y oratoria, por mencionar algunos de un vasto universo.

Resulta indispensable que el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado formule un programa de dichos cursos de capacitación que se impartirán a las y los integrantes del Poder Legislativo durante cada semestre con la finalidad de que estos puedan garantizar su asistencia y compromiso.

El impacto de la presente reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas consistirá, principalmente, en enriquecer las capacidades deliberativas de las y los diputados respecto a temas de relevancia legislativa para el Estado de San Luis Potosí; mejorando la calidad de los trabajos y teniendo como consecuencia mejores resultados para la ciudadanía que se representa.”



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 520, a saber:

<p>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTICULO 165. Los legisladores que integran el Congreso del Estado deberán cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Estar presentes en todas las sesiones que celebre el Congreso;</p> <p>II. Sólo por las causas enunciadas en la Ley Orgánica y en este Reglamento, los diputados podrán dejar de asistir a las sesiones que celebre el Congreso, y en tales casos, habrán de hacerlas del conocimiento del Presidente de la Directiva;</p> <p>III. Durante las sesiones plenarias, solicitar permiso al Presidente del Congreso o, en su caso, al Pleno, para poder salir del recinto legislativo;</p> <p>IV. Guardar compostura durante las sesiones;</p> <p>V. Cuando se informe al Congreso que un diputado se encuentra enfermo, el Presidente del Congreso designará una</p>	<p>ARTICULO 165. ...</p> <p>I a V. ...</p>

<p>comisión de dos diputados, para que lo visiten e informen de su estado de salud;</p> <p>VI. Asistir una vez al año, a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, durante todo el tiempo que dure en el cargo para el cual fue electo, una vez que haya tomado protesta, y</p> <p>VII. Las demas que se deriven de esta Ley y otros ordenamientos aplicables</p>	<p>VI. Asistir cada semestre, a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, durante todo el tiempo que dure en el cargo para el cual fue electo, una vez que haya tomado protesta.</p> <p>Para tales efectos, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, deberá elaborar un “Programa de Capacitación Semestral”, en el que se describan los cursos para cada periodo; y</p> <p>VII. Las demas que se deriven de esta Ley y otros ordenamientos aplicables</p>
--	--

<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTICULO 3º. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>1. Investigar en forma permanente los antecedentes históricos de las leyes, códigos, reglamentos y decretos vigentes en la Entidad;</p>	<p>ARTICULO 3º. ...</p> <p>1 a XI. ...</p>

II. Efectuar estudios comparativos de la legislación del Estado, con la que rige en otras entidades federativas y en el orden federal;

III. Coadyuvar con las comisiones legislativas, analizando técnica y jurídicamente las iniciativas de ley o decreto que se presenten al Congreso, y proporcionando las bases técnicas y metodológicas para la elaboración de anteproyectos de iniciativas de ley o decreto que se elaboren;

IV. Proponer al Comité, anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado;

V. En coordinación con las autoridades del Estado y municipios, así como con organismos públicos y privados, elaborar iniciativas de ley y dar seguimiento a la legislación vigente del Estado, con el fin de establecer mecanismos que permitan evaluar los resultados de su aplicación, para desarrollar las áreas de oportunidad y subsanar las deficiencias que presente;

VI. Proponer las directrices de investigación, difusión, conservación y actualización de documentos y legislación del Estado, de otras Entidades Federativas y Federal; acopio e intercambio de material y acervo bibliográfico; así como

experiencias en investigación con las demás entidades federativas e instituciones académicas similares, nacionales y del extranjero;

VII. Elaborar, a solicitud del Comité, las convocatorias para la participación de la sociedad en foros de consulta y paneles, sobre temas jurídicos parlamentarios que sean de interés social;

VIII. Con la autorización del Comité, participar en los seminarios, congresos y foros de consulta que se celebren en el Estado, en otras entidades o a nivel internacional;

IX. Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación legislativa, y de otras materias que le sean encomendados.

X. Presentar al Comité un informe mensual de las actividades desarrolladas; y anualmente, un plan de trabajo;

XI. Difundir en el ámbito de su competencia, los resultados del desarrollo de la base de datos de la legislación estatal y de los programas de investigación, a través de publicaciones especializadas;

XII. Elaborar, preparar, e impartir cursos por lo menos una vez al año, relacionados con elementos técnicos para elaboración de iniciativas, y conocimientos básicos del proceso legislativo para los diputados,

XII. Elaborar, preparar, e impartir cursos por lo menos **cada semestre**, relacionados con elementos técnicos para elaboración de iniciativas, y conocimientos básicos del proceso legislativo para los diputados,

luego de su toma de protesta al cargo, a fin de que cuenten con conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con sus funciones parlamentarias bajo criterios de eficacia y legalidad, y

XIII. Las demás que el Congreso del Estado le confiera.

luego de su toma de protesta al cargo, a fin de que cuenten con conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con sus funciones parlamentarias bajo criterios de eficacia y legalidad.

Para tales efectos, se deberá desarrollar un “Programa de Capacitación Semestral”, en el que se describan los cursos para cada periodo; y

XIII. ...

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa que nos ocupa es que la capacitación que se ha de impartir a las legisladoras y los legisladores, deberá llevarse a cabo semestralmente; objetivo con el que concuerdan los integrantes de las dictaminadoras, ya que esto les permite contar con mayores herramientas en el quehacer de legislar, así como en todas las funciones que el Poder Legislativo tiene. Sin embargo, valoramos viable puntualizar la redacción de los numerales que nos ocupan, como a continuación se expone:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 520	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS
ARTICULO 165. Los legisladores que integran el Congreso del Estado deberán cumplir con las siguientes disposiciones:	ARTICULO 165. ...	ARTÍCULO 165. Las legisladoras y los legisladores que integran el Congreso del Estado,

<p>I. Estar presentes en todas las sesiones que celebre el Congreso;</p> <p>II. Sólo por las causas enunciadas en la Ley Orgánica y en este Reglamento, los diputados podrán dejar de asistir a las sesiones que celebre el Congreso, y en tales casos, habrán de hacerlas del conocimiento del Presidente de la Directiva;</p> <p>III. Durante las sesiones plenarias, solicitar permiso al Presidente del Congreso o, en su caso, al Pleno, para poder salir del recinto legislativo;</p> <p>IV. Guardar compostura durante las sesiones;</p> <p>V. Cuando se informe al Congreso que un diputado se</p>	<p>I a V. ...</p>	<p>deberán cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Asistir a todas las sesiones que celebre el Congreso;</p> <p>II. Hacer del conocimiento de la legisladora o el legislador que presida la Directiva, las causas que justifiquen su inasistencia a sesiones plenarias, con los documentos que establece la ley;</p> <p>III. Solicitar permiso a la diputada o diputado que presida la Directiva, durante el desarrollo de la sesiones plenarias, para retirarse del recinto legislativo;</p> <p>IV. Observar respeto y disciplina durante las sesiones plenarias, así como en las reuniones de comisiones o comités;</p> <p>V. Cumplir las encomiendas que le sean asignadas por los órganos</p>
--	-------------------	--

<p>encuentra enfermo, el Presidente del Congreso designará una comisión de dos diputados, para que lo visiten e informen de su estado de salud;</p> <p>VI. Asistir una vez al año, a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, durante todo el tiempo que dure en el cargo para el cual fue electo, una vez que haya tomado protesta, y</p>	<p>VI. Asistir cada semestre, a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, durante todo el tiempo que dure en el cargo para el cual fue electo, una vez que haya tomado protesta.</p> <p>Para tales efectos, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, deberá elaborar un “Programa de Capacitación Semestral”, en el que se describan los cursos para cada periodo; y</p>	<p>de de decisión, dirección, o trabajo parlamentario del Congreso;</p> <p>VI. Asistir semestralmente, durante el término que permanezca en el cargo, y una vez que haya tomado protesta, a los cursos de capacitación que instrumente o imparta el Instituto de Investigaciones Legislativas.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto de Investigaciones Legislativas, elaborará un “Programa de Capacitación Semestral”, que describirá el contenido y duración de los cursos que se llevarán a cabo cada semestre, y</p>
--	---	---

VII. Las demas que se deriven de esta Ley y otros ordenamientos aplicables	VII. Las demas que se deriven de esta Ley y otros ordenamientos aplicables	VII. Las demás que deriven de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.
--	--	--

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 520	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS
ARTICULO 3º. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. Investigar en forma permanente los antecedentes históricos de las leyes, códigos, reglamentos y decretos vigentes en la Entidad; II. Efectuar estudios comparativos de la legislación del Estado, con la que rige en otras entidades federativas y en el orden federal;	ARTICULO 3º. ... I a XI. ...	ARTÍCULO 3º. ... I a XI. ...



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 31 mayo 19, 2022

III. Coadyuvar con las comisiones legislativas, analizando técnica y jurídicamente las iniciativas de ley o decreto que se presenten al Congreso, y proporcionando las bases técnicas y metodológicas para la elaboración de anteproyectos de iniciativas de ley o decreto que se elaboren;

IV. Proponer al Comité, anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado;

V. En coordinación con las autoridades del Estado y municipios, así como con organismos públicos y privados, elaborar iniciativas de ley y dar seguimiento a la legislación vigente del Estado, con el fin de establecer mecanismos que permitan evaluar los resultados de su aplicación, para desarrollar las áreas de

oportunidad y subsanar las deficiencias que presente;

VI. Proponer las directrices de investigación, difusión, conservación y actualización de documentos y legislación del Estado, de otras Entidades Federativas y Federal; acopio e intercambio de material y acervo bibliográfico; así como experiencias en investigación con las demás entidades federativas e instituciones académicas similares, nacionales y del extranjero;

VII. Elaborar, a solicitud del Comité, las convocatorias para la participación de la sociedad en foros de consulta y paneles, sobre temas jurídicos parlamentarios que sean de interés social;

VIII. Con la autorización del Comité, participar en los seminarios, congresos y foros de consulta que se celebren en el Estado, en otras entidades o a nivel internacional;

<p>IX. Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación legislativa, y de otras materias que le sean encomendados.</p>		
<p>X. Presentar al Comité un informe mensual de las actividades desarrolladas; y anualmente, un plan de trabajo;</p>		
<p>XI. Difundir en el ámbito de su competencia, los resultados del desarrollo de la base de datos de la legislación estatal y de los programas de investigación, a través de publicaciones especializadas;</p>		
<p>XII. Elaborar, preparar, e impartir cursos por lo menos una vez al año, relacionados con elementos técnicos para elaboración de iniciativas, y conocimientos básicos del proceso legislativo para los diputados, luego de su toma de protesta al cargo, a fin de que cuenten con conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con sus funciones</p>	<p>XII. Elaborar, preparar, e impartir cursos por lo menos cada semestre, relacionados con elementos técnicos para elaboración de iniciativas, y conocimientos básicos del proceso legislativo para los diputados, luego de su toma de protesta al cargo, a fin de que cuenten con conocimientos y habilidades necesarias</p>	<p>XII. Impartir, y organizar, cursos de capacitación para las diputadas y los diputados, por lo menos cada semestre, relativos a los elementos técnicos para la elaboración de iniciativas, conocimientos básicos del proceso legislativo; obligaciones y responsabilidades; así como de las funciones del Poder Legislativo. A fin de conocer y cumplir las</p>

<p>parlamentarias bajo criterios de eficacia y legalidad, y</p> <p>XIII. Las demás que el Congreso del Estado le confiera.</p>	<p>para cumplir con sus funciones parlamentarias bajo criterios de eficacia y legalidad.</p> <p>Para tales efectos, se deberá desarrollar un "Programa de Capacitación Semestral", en el que se describan los cursos para cada periodo; y</p> <p>XIII. ...</p>	<p>disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto elaborará un "Programa de Capacitación Semestral", que describirá el contenido y duración de los cursos que se llevarán a cabo cada semestre, y</p> <p>XIII. ...</p>
--	--	---

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

El artículo 6º de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, prevé en su fracción I, que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; y que para la efectiva aplicación de los mencionados principios, los servidores públicos deberán actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Por lo que, en observancia al numeral 35 del Pacto Político Federal, al no ser obligatorio el contar con un nivel de estudios, o preparación para que la ciudadanía sea electa a un cargo de elección popular, si lo es, el tener los conocimientos mínimos del encargo que se vaya a desempeñar.

En razón de lo anterior, es que se reforman los reglamentos interiores, del Congreso; así como del Instituto de Investigaciones Legislativas, ambos ordenamientos del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para establecer la obligación de capacitación semestral a las legisladoras y legisladores electos, así como para el Instituto de Investigaciones Legislativas, para que lleve a cabo u organice la capacitación correspondiente.

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA el artículo 165, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 165. Las legisladoras y los legisladores que integran el Congreso del Estado, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Asistir puntualmente** a todas las sesiones que celebre el Congreso;
- II. Hacer del conocimiento de la legisladora o el legislador que presida** la Directiva, las causas que justifiquen su inasistencia a sesiones plenarias, **con los documentos que establece la ley;**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

III. Solicitar permiso a la diputada o diputado que presida la Directiva, durante el desarrollo de las sesiones plenarias, para retirarse del recinto legislativo;

IV. Observar respeto y disciplina durante las sesiones plenarias, así como en las reuniones de comisiones o comités:

V. Cumplir las encomiendas que le sean asignadas por los órganos de decisión, dirección, o trabajo parlamentario del Congreso;

VI. Asistir **semestralmente**, durante el término que permanezca en el cargo, y una vez que haya tomado protesta, a los cursos de capacitación que instrumente o imparta el Instituto de Investigaciones Legislativas.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto de Investigaciones Legislativas, elaborará un "Programa de Capacitación Semestral", que describirá el contenido y duración de los cursos que se llevarán a cabo cada semestre, y

VII. Las demás que deriven de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 3º en su fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3º. ...

I a XI. ...

XII. Impartir, y organizar, cursos de capacitación para las diputadas y los diputados, por lo menos cada semestre, relativos a: los elementos técnicos para la elaboración de iniciativas; conocimientos básicos del proceso legislativo; obligaciones y responsabilidades; así como de las funciones del Poder



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

Legislativo. A fin de conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto elaborará un “Programa de Capacitación Semestral”, que describirá el contenido y duración de los cursos que se llevarán a cabo cada semestre, y

XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.

René Oyarvide Ibarra: muchas gracias, con su permiso señora Presidenta, muy buenos días todavía, a todos y a todas, saludo con los medios de comunicación que nos acompañan, así como quien nos siguen a través de los sitios oficiales de este Congreso y de las redes sociales, el derecho a ser votado no se agota con el proceso electivo, sino que también se comprende permanecer en el cargo y ejercer de forma correcta las funciones que le son inherentes, como son la representativa y la legislativa.

Es por ello, que en las comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación, aprobamos con modificaciones la iniciativa propuesta por el compañero de lucha el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, que en lo personal aplaudo el objeto de su reforma, ya que el dictamen que hoy



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

vamos a someter a votación plasma tres puntos que van a contribuir a elevar la calidad de los trabajos de esta legislatura, así como de las subsiguientes; primero, se incrementará el número de capacitaciones anuales que debemos de tomar las legisladoras y los legisladores para desempeñar nuestras funciones; segundo, se dará formalidad a dicha capacitación al establecer que el Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso deberá emitir un programa de capacitación semestral, en el que se describía el contenido y la duración de los cursos que se llevarán a cabo en cada semestre; también como tercero, se actualizarán las obligaciones que las legisladoras y los legisladores debemos de cumplir, entre ellas, asistir puntualmente a todas las sesiones, a ser del conocimiento de quien la presida, quien presida la directiva, de las causas que justifiquen las inasistencias a dichas sesiones plenarias, observando el respeto y la disciplina durante dichas sesiones, y también cumplir las encomiendas asignadas por los órganos de decisión, dirección o trabajo parlamentario de este Congreso.

Por otra parte, se establece también un lenguaje incluyente en los artículos que se están modificando, ya que la terminología masculina que actualmente se emplea durante muchas décadas, incide negativamente en el inconsciente colectivo, propiciando inclusive una violencia de género en las formas de participación e interacción política cotidianas, que invisibilizan a las mujeres en puestos de liderazgo político, compañeras y compañeros, la función representativa y legislativa que nos ha encomendado a la ciudadanía es compleja y requiere personas capacitadas y comprometidas con nuestro estado; por ello, los legisladores y legisladoras del Partido del Trabajo votaremos a favor del dictamen, para poder llevar a cabo que realmente se instruya una capacitación, tan necesaria para que las funciones legislativas tengan mayor calidad, es cuanto Presidenta.

Presidenta: por el Partido Verde Ecologista de México interviene la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con permiso de la Presidencia, saludo con gusto a los medios de comunicación que nos acompañan, así como a quienes nos siguen a través del sitio oficial de este Congreso y redes sociales, actualmente uno de los objetivos fundamentales del Poder Legislativo, es perfeccionar el ejercicio de sus facultades e impulsar la transparencia y publicidad de sus actividades; y si bien es cierto que las legisladoras y legisladores contamos con un bagaje cultural y en algunos casos con una determinada formación profesional, también lo es que requerimos capacitarnos de forma constante para tomar las decisiones tan complejas que conlleva nuestra labor representativa y legislativa; en virtud de lo anterior, en las comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

aprobamos con modificaciones la iniciativa propuesta por el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, con el objeto de reformar el artículo 165 fracción VI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como el artículo 3º fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta acción legislativa con la cual entre otros aspectos busca incrementar la periodicidad de la capacitación que debemos tomar las diputadas y diputados, nos permitirá formarnos en temas básicos de derecho parlamentario y técnica legislativa, así como intercambiar puntos de vista para fortalecer el ejercicio de nuestras funciones.

Por lo tanto, en la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, tenemos la certeza de que este tema, así como la actualización que realiza el dictamen, respecto de las obligaciones que tenemos como diputadas y diputados son trascendentales para recuperar nuestro papel como verdaderos representantes de la ciudadanía en los sectores político, económico y social; finalmente, en nuestra fracción parlamentaria celebramos el establecimiento del lenguaje igualitario no excluyente, ya que ello permite visibilizar a las mujeres, pues rompe estereotipos y prejuicios sexistas, y equilibra las asimetrías de género, en virtud de estas consideraciones a nombre de mis compañeras y compañeros del partido, manifiesto que votaremos a favor del presente dictamen, es cuanto Presidenta.

Presidenta: fija postura por el grupo parlamentario del partido MORENA el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con su venia Presidenta, buenos días compañeras, compañeros, público en general, el espíritu y finalidad de esta iniciativa dictaminada es muy concreto, pero fundamental, significa que las y los legisladores tengamos una mayor capacitación y formación para legislar de mejor manera, como ustedes ya saben, San Luis Potosí de manera constante enfrenta desafíos importantes en materia legislativa, que se observan en la constante necesidad de reformas y acuerdos que permitan la integración de la entidad a la constante evolución del contexto, desde los índices de competitividad que requerimos para estar en equilibrio con el desarrollo y transformación económica, hasta el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en sociedad, todo lo anterior nos invita invariablemente a las y los legisladores a ofrecer los mejores esfuerzos y capacidades para formular nuevos proyectos, mecanismos e instrumentos, que impulsen y estimulen el desarrollo y la armonía social del estado desde las leyes que creamos; es por ello, compañeras y compañeros, que les invito a que votemos a favor de este dictamen; muchas gracias, es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Presidenta: para fijar postura ¿alguien más participa?

Sólo damos continuidad al debate diputado, si me lo permites, y con todo gusto se acepta tu propuesta

Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: se inicia un receso

Receso: de 11:25 a 11:50 horas.

Presidenta: se reanuda la sesión.

Concluido el debate, consulte si hay reserva de artículos por favor Primera Secretaria.

Secretaria: dictamen número uno, ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reservas.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...;*(continúa la lista)*; 26 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 165 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Y reforma el artículo 3º en su fracción XII del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número dos con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, ¿alguien lo presenta?

Para fijar postura se concede la palabra a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias; por el Partido del Trabajo participa el legislador René Oyarvide Ibarra.

DICTAMEN DOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del nueve de diciembre de dos mil veintiuno, los legisladores, Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, René Oyarvide Ibarra, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Roberto Ulises Mendoza Padrón, José Luis Fernández Martínez, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, y Eloy Franklin Sarabia, presentaron iniciativa mediante la que proponen a reformar el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 690, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía

con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa que se analiza fue remitida a estas comisiones en Sesión Ordinaria del nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

SÉPTIMA. Que los legisladores Cinthia Verónica Segovia Colunga, Salvador Isais Rodríguez, René Oyarvide Ibarra, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Roberto Ulises Mendoza Padrón, José Luis Fernández Martínez, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, y Eloy Franklin Sarabia, soportan su idea legislativa:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual crea específicamente al “Sistema Nacional Anticorrupción”, con ello se expidió el andamiaje legislativo por el cual se implementa el sistema mencionado y se emitieron entre otras, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Decreto en el cual el artículo Cuarto Transitorio establece:

...“C U A R T O. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto”...

En cumplimiento a lo anterior, el entonces Gobernador del Estado de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras López, presentó iniciativa la cual fue sometida a consideración del Pleno el seis de abril de dos mil diecisiete, misma que fue aprobada, con lo anterior se dio cumplimiento a la armonización ordenada por el Congreso de la Unión.

Sin embargo dentro de esas adecuaciones, en lo que respecta a la denominación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, antes Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, aun se contempla como órgano jurisdiccional administrativo al último mencionado, por lo que se debe precisar el del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

En otro orden de ideas, y referente a la elección de autoridades en materia electoral, el citado artículo 49, contempla la designación de magistrados del Tribunal Electoral, lo cual se contrapone a lo dispuesto en el Pacto Político Federal, en el arábigo 99, que a la letra dice:

Artículo 99....

(...)

...“Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (énfasis añadido). La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley”...

(...)

Visto lo anterior, se colige que es facultad exclusiva del Senado de la República la designación de las autoridades electorales en comento, por ello es que se considera necesaria la citada adecuación.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 690, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 690
<p>ARTICULO 49. El Congreso del Estado contará con el plazo de treinta días que establece el artículo 96 de la Constitución Política del Estado, para efectuar el nombramiento de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, una vez recibidas las propuestas del titular del Ejecutivo. En caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto en el citado artículo. Igualmente, designará a propuesta del Supremo Tribunal de Justicia, a los magistrados del Tribunal Electoral. Transcurrido el plazo indicado sin la emisión de dichos nombramientos, se tendrá por designadas a las personas propuestas.</p>	<p>ARTÍCULO 49.El Congreso del Estado contará con el plazo de treinta días que establece el artículo 96 de la Constitución Política del Estado, para efectuar el nombramiento de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, una vez recibidas las propuestas del titular del Ejecutivo. En caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto en el citado artículo. Transcurrido el plazo indicado sin la emisión de dichos nombramientos, se tendrá por designadas a las personas propuestas.</p>

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que la iniciativa que nos ocupa, plantea reformar el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el propósito de que se actualice a las disposiciones de previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Procedimientos Electorales, numerales, 116 fracción IV inciso c)⁽¹⁾, y 106⁽²⁾, respectivamente, relativo a la elección de los magistrados electorales de las entidades federativas, atribución de la Cámara de Senadores.

⁽¹⁾Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I a III. (...)

IV. a) y b) (...)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1 a 4 (...)

5. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley

6 y 7 (...)

d) a p) (...)

V a IX (...)

⁽²⁾Artículo 106.

1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México.

2. Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

3. Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

Aunado a lo anterior, y con la expedición del andamiaje legislativo que implementó el sistema estatal anticorrupción, y en virtud de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, que particularmente en el numeral 116 fracción V de la Constitución General, en el cual se prevé:

“V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;”⁽³⁾

⁽³⁾ Recuperado de [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

Objetivos con los que coinciden las dictaminadoras, por lo que valoran procedente la iniciativa que nos ocupa, en aras de contar con una legislación actual y armónica.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

La presente reforma deviene de la actualización y armonización de la legislación que rige la vida interna del Poder Legislativo con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ello es así en virtud de que la atribución para elegir a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado, corresponde a la Cámara de Senadores⁽⁴⁾; aunado a precisar la denominación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

⁽⁴⁾Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

I a III. (...)

IV. a) y b) (...)

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1 a 4 (...)

5. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley

6 y 7 (...)

d) a p) (...)

V a IX (...)

Recuperado de [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 49. El Congreso del Estado contará con el plazo de treinta días que establece el artículo 96 de la Constitución Política del Estado, para efectuar el nombramiento de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, una vez recibidas las propuestas del titular del Ejecutivo. En caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

el citado artículo. Transcurrido el plazo indicado sin la emisión de dichos nombramientos, se tendrá por designadas a las personas propuestas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.

René Oyarvide Ibarra: gracias con su venia Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, el artículo 133 de nuestra Carta Magna establece, que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados celebrados que se celebren por el presidente de la República con aprobación del Senado, será la ley Suprema de toda la Unión de la Federación, lo anterior es lo que conocemos como una jerarquía normativa, respecto a nuestras leyes, y gracias a esta es que la nación se mantiene en una armonía jurídicamente hablando, al mismo tiempo que este es un elemento imprescindible para construir un estado de derecho en nuestra soberanía, el dictamen que hoy se encuentra a consideración de este Honorable Congreso, va en el sentido de contar, precisamente, con una legislación armónica y actualizada, sin tener que entrar al fondo del tema de la elección de los Magistrados del Tribunal Electoral, esta iniciativa tiene como propósito que nuestra Ley Orgánica sea armónica conforme a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley General de los Procedimientos Electorales relativos a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

la elección de los Magistrados Electorales de todas las entidades federativas, que es una atribución exclusiva de la Cámara de Senadores.

Sin embargo, y en este mismo sentido, y dejando en claro que ciertas elecciones corresponden directamente a poderes de nivel federal, este dictamen atiende un tema que es de suma importancia en nuestro quehacer legislativo, me refiero a la actualización de la terminología de las normas mediante las cuales hoy podemos vivir en un estado de derecho, anteriormente conocido como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo hoy lo podemos identificar como el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es pertinente hacer esta precisión en la Ley Orgánica de nuestra entidad por temas de lógica jurídica y pues obviamente por técnica legislativa, compañeras y compañeros, la correcta forma de legislar es posible, sólo si mantenemos normas actualizadas y armonizadas conforme al andamiaje que establece la federación, y hoy estamos abonando a dicha causa, los invito a votar a favor de este dictamen, sobre una iniciativa que presentamos desde las bancadas del Partido Verde Ecologista y del Partido del Trabajo, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿para fijar postura alguien más participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número dos ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número tres con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, ¿alguien lo presenta?; tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

DICTAMEN TRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

PRESENTES.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Diputación Permanente del veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, el Legislador Edmundo Azael Torrescano Medina, presentó iniciativa mediante la que propone reformar el artículo 52; y adicionar el artículo 52 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 737, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa que se analiza fue remitida a estas comisiones en Sesión de la Diputación Permanente del veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

SÉPTIMA. Que el Diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, sustenta su propuesta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Modernizar la organización del Congreso del Estado es una exigencia, sobre todo para una sociedad como la nuestra que cuenta con una visión diversa y compleja. Hoy más que nunca las facultades del Congreso, su eficiencia y su representatividad, son condiciones para el desarrollo de todos los campos de la vida en el Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Resulta necesario que el Órgano Legislativo del Estado que representa la voluntad popular, se fortalezca para cumplir con las funciones que tiene encomendadas, a efecto de analizar, deliberar y discutir en torno a los problemas que afectan a la sociedad y proponer soluciones a los mismos. En la actualidad, frente a la natural dinámica democrática que incide en la composición del Poder Legislativo, resulta inaplazable reflexionar sobre las materias reguladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objeto de modificarlas, a efecto de actualizar el ordenamiento rector del funcionamiento y la estructura de este poder público, para favorecer el trabajo parlamentario como función esencial y sustantiva del Poder Legislativo.

El Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, reserva un único capítulo “DE LOS DIPUTADOS”. En donde se plasman, las disposiciones a cumplir; y justamente, esto es lo que busca la presente iniciativa; “fortalecer nuestro trabajo legislativo” mediante un cumplimiento efectivo de nuestras funciones, evitando el ausentismo de las y los diputados que formamos parte de la LXIII Legislatura, en los trabajos realizados en las sesiones del pleno, comisiones, comités y demás trabajo legislativo que se tenga. De igual forma, se busca responder a la ciudadanía quien deposito su confianza en nosotros mediante su voto en las urnas. Esta respuesta, se deberá materializar con el cumplimiento formal de nuestras obligaciones como diputadas y diputados, dando resultados que tengan un impacto positivo en la sociedad potosina.

Es importante precisar qué, para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 737, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 737
ARTICULO 52. El diputado que no concurra a tres sesiones plenarias	ARTICULO52. La o el Diputado que no concurra a tres sesiones plenarias

consecutivas, o acumule diez faltas en el periodo de un año sin previa licencia del Congreso o sin causa justificada a juicio de la Directiva, cesará en el desempeño de su cargo. En ese caso será llamado, desde luego, su suplente, quien tendrá derecho a percibir las dietas correspondientes.

Se sancionará con amonestación pública a los diputados que tengan el mismo número de faltas injustificadas a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de las reuniones formales de las comisiones del Congreso a las que hayan sido citados oportunamente conforme al Reglamento.

Se entiende por causa justificada:

- I. La incapacidad por enfermedad;
- II. La asistencia a eventos en que se represente al Congreso del Estado, y
- III. El cumplimiento de alguna función encomendada por los órganos de decisión, dirección, o trabajo parlamentario del Congreso.

consecutivas, o acumule diez faltas en el periodo de un año sin previa licencia del Congreso o sin causa justificada a juicio de la Directiva, cesará en el desempeño de su cargo. En ese caso será llamado, desde luego, su suplente, quien tendrá derecho a percibir las dietas correspondientes.

Se sancionará con amonestación pública a **las o los Diputados** que tengan el mismo número de faltas injustificadas a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de las reuniones formales de las comisiones o comités del Congreso a las que hayan sido citados oportunamente conforme al Reglamento.

Se entiende por causa justificada:

- I. La incapacidad por enfermedad **u otros motivos de salud;**
- II. **Gestación, maternidad o paternidad, conforme a la legislación aplicable;**
- III. La asistencia a eventos en que se represente al Congreso del Estado;
- IV. El cumplimiento de alguna función encomendada por los órganos de decisión, dirección, o trabajo parlamentario del Congreso **y**

El aviso de inasistencia deberá presentarse por escrito, previamente a la sesión o reunión a la que se falte, exponiendo el motivo de la misma a la Directiva, quien deberá calificarla y conceder o no la licencia respectiva.

La ausencia sin previo aviso sólo se tendrá por justificada cuando, por incomunicación, caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir a la sesión o a la reunión haya sido manifiesta.

Si la falta fuere del Presidente del Congreso, el aviso deberá darlo a alguno de los vicepresidentes o, en ausencia de éstos, a los secretarios.

V. La asistencia a reunión de otra Comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante, pero se discuta un asunto del que sea autor.

Para la justificación de las inasistencias a las sesiones de Pleno; se requerirá la presentación en conjunto y por escrito, ante la Directiva; el oficio de justificación y copia del documento que acredite cualquiera de las causas señaladas en las fracciones anteriores.

En los supuestos de la fracción primera y segunda, deberá presentarse una constancia o receta médica que contenga nombre, firma y número de cédula profesional del médico que la emita

Será la Directiva, quién calificará las faltas a las sesiones de Pleno y concederá o no, la licencia respectiva.

La ausencia sin previo aviso sólo se tendrá por justificada cuando, por incomunicación, caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir a la sesión, haya sido manifestada a la Directiva.

Si la falta fuere de la o el Presidente del Congreso, el aviso deberá darlo a las o los vicepresidentes, en ausencia de éstos, a las o los secretarios.

<p>Tratándose de la inasistencia justificada de un diputado a una reunión formal a alguna de las Comisiones de las que forme parte, el Presidente del Congreso lo hará del conocimiento del Presidente o Secretario de la comisión respectiva.</p> <p>Cada falta injustificada a las sesiones de Pleno o de las comisiones, será reducida de las percepciones de los diputados en lo equivalente a un día de trabajo.</p>	<p>Cada falta injustificada a las sesiones de Pleno, de las comisiones o comités, será reducida de las percepciones de los diputados en lo equivalente a un día de trabajo.</p>
	<p>ARTÍCULO 52 BIS. Para la justificación de las inasistencias a las reuniones de comisión o comité; se requerirá la presentación en conjunto y por escrito, ante la o el Presidente; el oficio de justificación y copia del documento que acredite cualquiera de las causas señaladas en las fracciones del artículo 52.</p> <p>En los supuestos de la fracción primera y segunda del artículo 52, deberá presentarse una constancia o receta médica que contenga nombre, firma y número de cédula profesional del médico que la emita.</p> <p>Será la o el Presidente de la comisión o comité, quien calificará las faltas de las y los Diputados que falten a las reuniones.</p>

	<p>La ausencia sin previo aviso sólo se tendrá por justificada cuando, por incomunicación, caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir a la sesión o a la reunión haya sido manifestada a la o el Presidente.</p> <p>Si la falta fuere de la o el Presidente, el aviso deberá darlo a las o los vicepresidentes, en ausencia de éstos, a las o los secretarios.</p>
--	---

NOVENA. Que al análisis de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que los propósitos que impulsan al promovente, son precisar disposiciones en lo relativo a las faltas de las diputadas y los diputados a sesiones de Pleno; así como a las reuniones de comisiones o comités. Propósitos con los que coinciden quienes integramos las dictaminadoras, al considerar que hay coincidencia entre las disposiciones planteadas y lo previsto en el tema en el Reglamento de la Cámara de Diputados; sin embargo, valoramos viable puntualizar la redacción de los numerales que nos ocupan, como a continuación se expone:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 737	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS
ARTICULO 52. El diputado que no concurra a tres sesiones plenarias consecutivas, o acumule diez faltas en el periodo de un año sin previa licencia del	ARTICULO52. La o el Diputado que no concurra a tres sesiones plenarias consecutivas, o acumule diez faltas en el periodo de un año sin	ARTÍCULO 52. La diputada o el diputado que no asista a tres sesiones plenarias consecutivas, o acumule diez faltas en el periodo de un año sin

<p>Congreso o sin causa justificada a juicio de la Directiva, cesará en el desempeño de su cargo. En ese caso será llamado, desde luego, su suplente, quien tendrá derecho a percibir las dietas correspondientes.</p> <p>Se sancionará con amonestación pública a los diputados que tengan el mismo número de faltas injustificadas a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de las reuniones formales de las comisiones del Congreso a las que hayan sido citados oportunamente conforme al Reglamento.</p> <p>Se entiende por causa justificada:</p> <p>I. La incapacidad por enfermedad;</p>	<p>previa licencia del Congreso o sin causa justificada a juicio de la Directiva, cesará en el desempeño de su cargo. En ese caso será llamado, desde luego, su suplente, quien tendrá derecho a percibir las dietas correspondientes.</p> <p>Se sancionará con amonestación pública a las o los Diputados que tengan el mismo número de faltas injustificadas a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de las reuniones formales de las comisiones o comités del Congreso a las que hayan sido citados oportunamente conforme al Reglamento.</p> <p>Se entiende por causa justificada:</p> <p>I. La incapacidad por enfermedad u otros motivos de salud;</p>	<p>previa licencia del Congreso o sin causa justificada a juicio de la Directiva, cesará en el desempeño de su cargo. En ese caso se llamará, desde luego, a la persona suplente, quien tendrá derecho a percibir las dietas correspondientes.</p> <p>Las causas que justifican las inasistencias son:</p> <p>I. Enfermedad, afecciones, u otros motivos de salud;</p>
--	---	--

<p>II. La asistencia a eventos en que se represente al Congreso del Estado, y</p> <p>III. El cumplimiento de alguna función encomendada por los órganos de decisión, dirección, o trabajo parlamentario del Congreso.</p> <p>El aviso de inasistencia deberá presentarse por escrito, previamente a la sesión o reunión a la que se falte, exponiendo el motivo de la misma a la Directiva, quien deberá calificarla y</p>	<p>II. Gestación, maternidad o paternidad, conforme a la legislación aplicable;</p> <p>III. La asistencia a eventos en que se represente al Congreso del Estado;</p> <p>IV. El cumplimiento de alguna función encomendada por los órganos de decisión, dirección, o trabajo parlamentario del Congreso y</p> <p>V. La asistencia a reunión de otra Comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante, pero se discuta un asunto del que sea autor.</p> <p>Para la justificación de las inasistencias a las sesiones de Pleno; se requerirá la presentación en conjunto y por escrito, ante la Directiva; el oficio de justificación y copia del documento que</p>	<p>II. Gestación, maternidad, y paternidad, y</p> <p>III. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por los órganos de decisión, dirección, o trabajo parlamentario del Congreso.</p> <p>El escrito de inasistencia se presentará ante la Directiva previo a la Sesión de que se trate, al que se adjuntará, constancia médica, o el</p>
--	--	---

<p>conceder o no la licencia respectiva.</p> <p>La ausencia sin previo aviso sólo se tendrá por justificada cuando, por incomunicación, caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir a la sesión o a la reunión haya sido manifiesta.</p> <p>Si la falta fuere del Presidente del Congreso, el aviso deberá darlo a alguno de los vicepresidentes o, en</p>	<p>acredite cualquiera de las causas señaladas en las fracciones anteriores.</p> <p>En los supuestos de la fracción primera y segunda, deberá presentarse una constancia o receta médica que contenga nombre, firma y número de cédula profesional del médico que la emita</p> <p>Será la Directiva, quién calificará las faltas a las sesiones de Pleno y concederá o no, la licencia respectiva.</p> <p>La ausencia sin previo aviso sólo se tendrá por justificada cuando, por incomunicación, caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir a la sesión, haya sido manifestada a la Directiva.</p> <p>Si la falta fuere de la o el Presidente del Congreso, el aviso deberá darlo a las o los vicepresidentes, en</p>	<p>oficio de encomienda, en su caso.</p> <p>La Directiva deberá calificar, y conceder o no la licencia respectiva.</p> <p>La ausencia sin previo aviso sólo se tendrá por justificada cuando, por incomunicación, caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir a la sesión haya sido manifiesta.</p> <p>En el supuesto que la falta fuere de quien preside la Directiva, el aviso se hará a las vicepresidentas o los vicepresidentes, en</p>
--	---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

<p>ausencia de éstos, a los secretarios.</p> <p>Tratándose de la inasistencia justificada de un diputado a una reunión formal a alguna de las Comisiones de las que forme parte, el Presidente del Congreso lo hará del conocimiento del Presidente o Secretario de la comisión respectiva.</p> <p>Cada falta injustificada a las sesiones de Pleno o de las comisiones, será reducida de las percepciones de los diputados en lo equivalente a un día de trabajo.</p>	<p>ausencia de éstos, a las o los secretarios.</p> <p>Cada falta injustificada a las sesiones de Pleno, de las comisiones o comités, será reducida de las percepciones de los diputados en lo equivalente a un día de trabajo.</p>	<p>ausencia de éstos, a las secretarias o los secretarios.</p> <p>Las faltas injustificadas a las sesiones de Pleno serán reducidas de las percepciones de las diputadas o los diputados en lo equivalente a un día de trabajo.</p>
	<p>ARTÍCULO 52 BIS. Para la justificación de las inasistencias a las reuniones de comisión o comité; se requerirá la presentación en conjunto y por escrito, ante la o el Presidente; el oficio de justificación y copia del documento que acredite</p>	<p>ARTÍCULO 52 BIS. Tratándose de inasistencia de las legisladoras o los legisladores, a las reuniones de comisión o comité, se presentará escrito ante quien los presida, adjuntando constancia médica, o el</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

	<p>cualquiera de las causas señaladas en las fracciones del artículo 52.</p> <p>En los supuestos de la fracción primera y segunda del artículo 52, deberá presentarse una constancia o receta médica que contenga nombre, firma y número de cédula profesional del médico que la emita.</p> <p>Será la o el Presidente de la comisión o comité, quien calificará las faltas de las y los Diputados que falten a las reuniones.</p> <p>La ausencia sin previo aviso sólo se tendrá por justificada cuando, por incomunicación, caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir a la sesión o a la reunión haya sido manifestada a la o el Presidente.</p> <p>Si la falta fuere de la o el Presidente, el aviso deberá darlo a las o los vicepresidentes, en</p>	<p>oficio de encomienda, en su caso.</p> <p>Las faltas injustificadas a las reuniones de comisión o comité, serán reducidas de las percepciones de las diputadas o los diputados en lo equivalente a un día de trabajo.</p> <p>La ausencia sin previo aviso sólo se tendrá por justificada cuando, por incomunicación, caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir a la sesión haya sido manifiesta.</p> <p>Si la falta fuere de la presidenta o presidente de la comisión o comité, el escrito y sus anexos</p>
--	--	--



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

	ausencia de éstos, a las o los secretarios.	deberá presentarse a la vicepresidenta o el vicepresidente, y en ausencia de éstos, a la secretaria o el secretario. Las faltas a las sesiones de Pleno serán reducidas de las percepciones de las diputadas o los diputados en lo equivalente a un día de trabajo.
--	---	---

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Modernizar la organización del Congreso del Estado es una exigencia, sobre todo para una sociedad como la nuestra que cuenta con una visión diversa y compleja. Hoy más que nunca las facultades del Congreso, su eficiencia y su representatividad, son condiciones para el desarrollo de todos los campos de la vida en la Entidad.

Con la presente modificación a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se busca responder a la ciudadanía quien depositó su confianza en sus integrantes, mediante su voto en las urnas. Esta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

respuesta, se deberá materializar con el cumplimiento formal de nuestras obligaciones como diputadas y diputados, dando resultados que tengan un impacto positivo en la sociedad potosina.

Es importante precisar qué, para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 52; y ADICIONA el artículo 52 BIS, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 52. La diputada o el diputado que no asista a tres sesiones plenarias consecutivas, o acumule diez faltas en el periodo de un año sin previa licencia del Congreso o sin causa justificada a juicio de la Directiva, cesará en el desempeño de su cargo. En ese caso **se llamará, desde luego, a la persona suplente**, quien tendrá derecho a percibir las dietas correspondientes.

Las causas que justifican las inasistencias son:

- I. Enfermedad, afecciones, u otros motivos de salud;
- II. Gestación, maternidad, y paternidad, y
- III. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por los órganos de decisión, dirección, o trabajo parlamentario del Congreso.

El escrito de inasistencia se presentará ante la Directiva previo a la Sesión de que se trate, al que se adjuntará, constancia médica, o el oficio de encomienda, en su caso.

La Directiva deberá calificar y, conceder o no, la licencia respectiva.

La ausencia sin previo aviso sólo se tendrá por justificada cuando, por incomunicación, caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir a la sesión haya sido manifiesta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

En el supuesto que la falta fuere **de quien preside la Directiva**, el aviso se hará a **las vicepresidentas** o los vicepresidentes, y en ausencia de éstos, a las **secretarias** o los secretarios.

Las faltas injustificadas a las sesiones de Pleno serán reducidas de las percepciones de **las diputadas** o los diputados en lo equivalente a un día de trabajo.

ARTÍCULO 52 BIS. Tratándose de **inasistencia de las legisladoras o los legisladores, a las reuniones de comisión o comité, se presentará escrito ante quien los presida, adjuntando constancia médica, o el oficio de encomienda, en su caso.**

Las faltas a las **reuniones de comisión o comité**, serán reducidas de las percepciones de **las diputadas** o los diputados en lo equivalente a un día de trabajo.

La ausencia sin previo aviso sólo se tendrá por justificada cuando, por incomunicación, caso fortuito o fuerza mayor, la imposibilidad de asistir a la sesión haya sido manifiesta.

Si la falta fuere de la presidenta o presidente de la comisión o comité, el escrito y sus anexos deberán presentarse a la vicepresidenta o el vicepresidente, y en ausencia de éstos, a la secretaria o el secretario.

Las faltas **injustificadas** a las reuniones de comisiones o comités, serán reducidas de las percepciones de **las diputadas** o los diputados en lo equivalente a un día de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 31 mayo 19, 2022

CONGRESO DEL ESTADO. A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.

Edmundo Azael Torrescano Medina: buenas tardes, con permiso de la Presidencia, es para presentarle el dictamen 3 y 5, uno es sobre la Ley Orgánica del Congreso y el otro sobre el Reglamento, cuando iniciamos esta legislatura era una vergüenza que cuando teníamos que presidir alguna comisión, nos llegaba algún justificante que traía el oficio del diputado y que decía, que por motivos previamente agendados no podía asistir a una comisión; entonces, era un motivo de vergüenza, porque nuestro trabajo era asistir a las comisiones y al pleno, a nosotros nos contrataron por tres años, y yo no encontraría en ningún otro trabajo alguien que pueda nada más decir, porque tiene algo más agendado, que es más importante que el propio trabajo para el que lo contrataron, ahora está iniciativa, estos 2 dictámenes, vienen a establecer cuáles son los criterios para establecer la justificación para no asistir a una comisión, dentro de las cuales está, inclusive el tema de paternidad, maternidad, sobre todo cuando es por una encomienda que haga la directiva, como el órgano que representa al Congreso y que nos deje una encomienda para asistir a algún evento en representación del Congreso, y ¿cómo se califica?, el procedimiento anterior era que todas las inasistencias que se llevaban a cabo dentro de las comisiones las tenía que calificar la presidencia.

Pero este procedimiento burocrático no hacía efectivo como se llevaban a cabo; entonces, con los dos dictámenes se plantea, que las inasistencias que se presenten y no estén debidamente justificadas dentro de comisiones las califica el presidente de la comisión, y las faltas al Pleno las califique la presidencia, y como inmediatamente se nos haga el descuento, porque aquí nos contrataron para venir a trabajar; muchas gracias Presidenta.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número tres, ¿alguien participará?; tiene la palabra la diputada Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias, con su venia Presidenta, muy buenos días a todas y todos los presentes, compañeras y compañeros, desde el día 14 de septiembre del año 2021, todos nosotros adquirimos el compromiso y la responsabilidad de fungir como legisladores, este compromiso es para quienes nos dieron la oportunidad de hoy en día ocupar una curul en este Congreso, el mismo compromiso que nos lleva a asistir a todas las sesiones y reuniones que esta labor nos exige, así



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

como participar en todas las decisiones que se toman desde el legislativo, las asistencias a todas nuestras comisiones de las que formamos parte, permite y aumenta la productividad y el cumplimiento con los objetivos y promesas planteadas a las y los potosinos, la falta a nuestra encomienda por parte de las y los legisladores a cualquier reunión de comisión o comité, sea cual sea el tema que se vaya a discutir, ahora deberá ser bien justificada y a criterio de quien ocupe la presidencia serán calificadas para tomar las acciones pertinentes.

El trabajo realizado por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación, derivado de la iniciativa que mi compañero el diputado Edmundo Torrescano oportunamente presentó, va de la mano para progresar en el formal cumplimiento de nuestro trabajo parlamentario, y además mejorar la imagen que tristemente se ha ido formando sobre nuestros cargos.

Por otro lado, este dictamen atiende un tema sutil pero muy importante, me refiero al lenguaje incluyente, este es un tema que mundialmente se ha exigido e impulsado en diversos ámbitos, el utilizar un lenguaje generalizado visibilizar a las mujeres y al mismo tiempo nos dignifica, y nosotros desde el legislativo y con nuestros votos tenemos la capacidad y la oportunidad de seguir impulsando este movimiento, los legisladores del Partido Verde votaremos a favor del presente dictamen y los invitamos acompañan el mismo sentido del voto, es cuanto Presidenta.

Presidenta: por el Partido del Trabajo participa el legislador René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con su venia Presidenta, antes no pasaba nada, tener la representación de un sector de la población del Estado de San Luis Potosí como diputada o como diputado en el Honorable Congreso del Estado es un gran compromiso, tomar las decisiones que van a impactar a más de los casi 3 millones de potosinas y potosinos, nos exige ser más responsables en nuestros quehaceres legislativos; es por ello, que en las Comisiones de Puntos Constitucionales y Gobernación, se aprobó con modificaciones la iniciativa propuesta por el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, resulta necesario que el órgano Legislativo del Estado que representa la voluntad popular se fortalezca para cumplir con las funciones que tienes encomendadas, a efecto de analizar, deliberar y discutir en torno a los problemas que afectan a la sociedad, y proponer soluciones a los mismos.

En un Estado donde la edad media es de 29 años promedio, conforme al último censo del INEGI, tenemos que pregonar con el ejemplo de la responsabilidad, fortaleciendo nuestro trabajo legislativo, mediante un cumplimiento efectivo de nuestras funciones, evitando el ausentismo de las y los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

diputados que formamos parte de esta legislatura, en los trabajos realizados en las sesiones del pleno, comisiones y comités, y demás trabajo legislativo, antes no pasaba nada, hoy con esta reforma se viene realmente a incentivar, y no incentivar sino realmente a marcar la obligación que moralmente debemos de tener los legisladores y las legisladoras para estar trabajando en el Congreso, porque si, se sancionaba si no vienes al pleno, pero en las comisiones como bien lo dice el compañeros Edmundo, si no venías no pasaba nada, y de aquí a qué se calificará para que te tuvieran algún tipo de sanción, por el que desgraciadamente la naturaleza del mexicano es que, hasta que no haya una sanción es cuando entendemos que las cosas las debemos de hacer por convicción.

Hoy el Partido del Trabajo coincide con la reforma planteada por el compañero Edmundo al Reglamento para el Gobierno Interior del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el presidente de cada comisión como bien lo dice la reforma, la propuesta, para el desempeño de sus funciones llevar a cabo realmente una lista de asistencia, como en la escuelita, y al que falte, pues se dará cuenta y al que justifique una falta, pues bueno, se va a calificar si realmente fue porque estaba en el desempeño de sus funciones o fue porque el compañero o la compañera andaba de vacaciones.

Desde la bancada del Partido del Trabajo, estamos totalmente de acuerdo con este dictamen que aprueba esta reforma, como un control de asistencia que calificara la responsabilidad de los integrantes de esta legislatura, para responder a la ciudadanía quien depositó su confianza en nosotros mediante el voto en las urnas; por lo cual, compañeras y compañeros, aunque a veces nos duela, yo creo que debemos de votar esta este dictamen a favor totalmente, es cuanto Presidenta.

Presidenta: para fijar postura ¿alguien más participará?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: consultó, ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 52; y adiciona el artículo 52 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número cuatro con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, ¿alguien lo presentará?; tiene la palabra el diputado Alejandro Leal Tovías.

DICTAMEN CUATRO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Diputación Permanente del veinte de enero de dos mil veintidós, el Diputado Alejandro Leal Tovías, presentó iniciativa mediante la que propone derogar del artículo 17 la fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **851**, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

2. En Sesión Ordinaria del diecisiete de marzo de esta anualidad, la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **1149**, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Por lo que, al guardar las iniciativas citadas en los antecedentes, 1, y 2, un estrecho vínculo al proponer modificaciones al numeral 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las dictaminadoras hemos resuelto atenderlas en este instrumento parlamentario.

Así, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

CUARTA. Que las iniciativas fueron presentadas por quienes tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que las iniciativas que se analizan cumplen los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número **851**, fue turnada estas comisiones en Sesión de la Diputación Permanente del veintiuno de enero este año; y la remitida con el número **1149**, el diecisiete de marzo de la presente anualidad.

SÉPTIMA. Que el Diputado Alejandro Leal Tovías al platear su iniciativa invoca a la siguiente:

“EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

*Mediante Decreto Legislativo 502 publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el martes 13 de junio de 2006, se expidió la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, disposición de observancia general, orden público e interés social, la cual tiene por objeto el orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un mayor y mejor compromiso con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos, así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa que el Congreso del Estado sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.*

El artículo 17 de la mencionada Ley Orgánica en sus fracciones II y IV, otorgó al Congreso del Estado facultades relativas al Tribunal Estatal Electoral, tales como la elección de sus Magistrados, así como la consecuente toma de protesta de estos.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 31 mayo 19, 2022

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, reforma que entre otras cosas, dispuso en su artículo el artículo 116 fracción IV inciso c) párrafo quinto que, el mandato de que las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014 dispone como uno de sus principios la independencia que deben guardar los órganos jurisdiccionales locales respecto del Poder Judicial local. A razón de esto, se instituyó al Tribunal Electoral como un órgano constitucional autónomo, con el objetivo de que, con dicha independencia respecto de los Poderes, se fortalezca la certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad de las resoluciones que emita.

En consonancia con lo dispuesto en la Carta Magna, en cuanto a la integración de las autoridades electorales jurisdiccionales locales, como lo es el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el artículo 106 de la mencionada Ley señala que los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Por su parte el artículo Vigésimo Cuarto transitorio de la Ley en mención ordena que se derogan todas las disposiciones que se opongan al Decreto que la contiene, lo que deja sin efecto las atribuciones que en la materia se habían otorgado al Legislativo del Estado, por lo que se hace indispensable derogar la fracción III y reformar la fracción IV del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **851**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 851
---	--

ARTICULO 17. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Judicial son:

I. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme al procedimiento que establece la ley de la materia;

II. Nombrar a un Consejero del Consejo de la Judicatura; y ratificar a los propuestos por los poderes Ejecutivo y Judicial, conforme lo establece la Constitución Política del Estado;

III. Nombrar, a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los magistrados del Tribunal Electoral;

IV. Recibir la protesta de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de los consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, y

V. Calificar las renunciaciones de los magistrados y consejeros de los tribunales señalados en las fracciones anteriores, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución.

ARTICULO 17. ...

I y II. ...

III. Se deroga

IV y V. ...

NOVENA. Que la iniciativa presentada por la Legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, se soporta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en sus Artículos 96 y 97 otorga atribuciones al Congreso del Estado en relación con el Poder Judicial, para un mejor proveer se cita lo siguiente:

... “ARTICULO 96.

El Supremo Tribunal de Justicia se integra con dieciséis magistraturas numerarias, electas por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso; además, por quince magistraturas supernumerarias. Para su elección, el Gobernador propondrá al Congreso, al triple de personas respecto del número de cargos por cubrir, dentro de los cuales la Legislatura hará la elección respectiva en el término de treinta días”...

... “ARTICULO 97.

Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo seis años; pudiendo ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Para los efectos de la ratificación, el Consejo de la Judicatura integrará la documentación y rendirá un informe con los elementos que permitan al Ejecutivo evaluar el desempeño de los magistrados, para que el Congreso resuelva en su caso, sobre la propuesta de ratificación. Para ser ratificado se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Congreso”...

En ese orden de ideas, y referente a la elección de autoridades en materia electoral, el citado artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus fracciones III y IV contempla la designación de magistrados del Tribunal Electoral, lo cual se contrapone a lo dispuesto en el Pacto Político Federal, en el arábigo 99, de lo anterior, se colige que es facultad exclusiva del Senado de la República la designación de las autoridades electorales en comento, por ello es que se considera necesaria la citada adecuación a la Fracción IV y se propone derogar la Fracción III en la lógica de que esta última se refiere exclusivamente a la designación de autoridades en materia electoral.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

Ahora bien, en lo que respecta al lenguaje de género incluyente, se considera necesario realizar las modificaciones correspondientes, toda vez que el ejercicio legislativo actual busca ese equilibrio de género.”

DÉCIMA. Que se observa lo previsto por el numeral 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en el siguiente cuadro, entre la ley vigente y la iniciativa propuesta en el turno **1149**:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 1149
<p>ARTICULO 17. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Judicial son:</p> <p>I. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme al procedimiento que establece la ley de la materia;</p> <p>II. Nombrar a un Consejero del Consejo de la Judicatura; y ratificar a los propuestos por los poderes Ejecutivo y Judicial, conforme lo establece la Constitución Política del Estado;</p> <p>III. Nombrar, a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los magistrados del Tribunal Electoral;</p>	<p>ARTICULO 17. Las atribuciones del Congreso del Estado respecto con el Poder Judicial son:</p> <p>I. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, a las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme al procedimiento que establece la ley de la materia;</p> <p>II. Nombrar a una o un Consejero del Consejo de la Judicatura; y ratificar a los propuestos por los poderes Ejecutivo y Judicial, conforme lo establece la Constitución Política del Estado;</p> <p>III. DEROGADA;</p>

<p>IV. Recibir la protesta de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de los consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, y</p> <p>V. Calificar las renunciaciones de los magistrados y consejeros de los tribunales señalados en las fracciones anteriores, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución.</p>	<p>IV. Recibir la protesta de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de las y los consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y</p> <p>V. Calificar las renunciaciones de las y los magistrados y consejeras o consejeros de los tribunales señalados en las fracciones anteriores, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución.</p>
--	--

DÉCIMA PRIMERA. Que al análisis de las iniciativas que nos ocupas, concluimos que los propósitos coincidentes, es que se derogue la fracción III del artículo 17, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, luego de que no es atribución de esta Soberanía, el nombrar a los magistrados del Tribunal Electoral. Además, la propuesta de la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, propone se integre el lenguaje incluye, por lo que se precisa puntualizar la redacción del dispositivo que nos ocupa, como a continuación se expone:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA INICIATIVA TURNO 851	PROPUESTA INICIATIVA TURNO 1149	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS

<p>ARTICULO 17. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Judicial son:</p> <p>I. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme al procedimiento que establece la ley de la materia;</p> <p>II. Nombrar a un Consejero del Consejo de la Judicatura; y ratificar a los propuestos por los poderes Ejecutivo y Judicial, conforme lo establece la Constitución Política del Estado;</p> <p>III. Nombrar, a propuesta del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a los magistrados del Tribunal Electoral;</p>	<p>ARTICULO 17. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Se deroga</p>	<p>ARTICULO 17. Las atribuciones del Congreso del Estado respecto con el Poder Judicial son:</p> <p>I. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, a las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme al procedimiento que establece la ley de la materia;</p> <p>II. Nombrar a una o un Consejero del Consejo de la Judicatura; y ratificar a los propuestos por los poderes Ejecutivo y Judicial, conforme lo establece la Constitución Política del Estado;</p> <p>III. DEROGADA;</p>	<p>ARTICULO 17. Las atribuciones del Congreso del Estado respecto al Poder Judicial son:</p> <p>I. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, a las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme al procedimiento que establece la ley de la materia;</p> <p>II. Nombrar a una o un Consejero del Consejo de la Judicatura; y ratificar a las personas propuestas por los poderes Ejecutivo y Judicial, conforme lo establece la Constitución Política del Estado;</p> <p>III. Recibir la protesta de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de las y los consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y</p>
---	--	---	---

<p>IV. Recibir la protesta de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de los consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, y</p> <p>V. Calificar las renuncias de los magistrados y consejeros de los tribunales señalados en las fracciones anteriores, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución.</p>		<p>IV. Recibir la protesta de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de las y los consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y</p> <p>V. Calificar las renuncias de las y los magistrados y consejeras o consejeros de los tribunales señalados en las fracciones anteriores, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución.</p>	<p>IV. Calificar las renuncias de las y los magistrados, del Supremo Tribunal de Justicia, y consejeras o consejeros del Consejo de la Judicatura, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución.</p>
---	--	--	---

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

D I C T A M E N

ÚNICO. Son de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para precisar las atribuciones del Congreso del Estado respecto a los nombramientos de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia, así como consejerías de la Judicatura del Poder Judicial, armonizar con la Constitución Federal las facultades que relativas a la autoridad jurisdiccional en materia electoral; además de integrar lenguaje con perspectiva de género, se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 17, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 17. Las atribuciones del Congreso del Estado **respecto al Poder Judicial** son:

- I. Nombrar, a propuesta del Ejecutivo, a **las y los** magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, conforme al procedimiento que establece la ley de la materia;
- II. Nombrar a **una o un** Consejero del Consejo de la Judicatura; y ratificar a las **personas propuestas** por los poderes Ejecutivo y Judicial, conforme lo establece la Constitución Política del Estado;
- III. Recibir la protesta de **las y los** magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de **las y los** consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y
- IV. Calificar las renuncias de **las y los** magistrados, **del Supremo Tribunal de Justicia**, y **consejeras o consejeros del Consejo de la Judicatura**, así como conocer y resolver las solicitudes de destitución de los mismos, en los términos de la Constitución.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.

Alejandro Leal Tovías: con su permiso diputada Presidenta, es muy sencillo el fondo de esta iniciativa, es una iniciativa que se presentó en enero por parte de su servidor, y luego en el mes de marzo la presentó en los mismos términos la diputada Cinthia, quien aprovechó para felicitarla, creo que hoy era mamá, el tema de esta iniciativa es eliminar de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la facultad que tenía el Congreso, para nombrar Magistrados del Tribunal Electoral, situación que ahora tiene la facultad directamente el Senado de la República, y lo mismo para integrantes del CEEPAC; entonces, estas dos iniciativas, tanto de la diputada Verónica Segovia como su servidor, son precisamente, eliminar esta facultad que ya está obsoleta en la Ley Orgánica, es cuanto Presidenta.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número cuatro, ¿quién participará?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretara: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número cinco con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, ¿alguien lo presentará?

Para fijar postura se concede la palabra a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias; por el partido Verde Ecologista de México interviene, para fijar postura, ¿alguien más participará?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes vayan a intervenir en el debate.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión de la Diputación Permanente del veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, el Legislador Edmundo Azael Torrescano Medina, presentó iniciativa mediante la que propone artículo 146 en su párrafo primero, y en sus fracciones, V, y XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 738, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa que se analiza fue remitida a estas comisiones en Sesión de la Diputación Permanente del veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

SÉPTIMA. Que el Diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, sustenta su propuesta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Modernizar la organización del Congreso del Estado es una exigencia, sobre todo para una sociedad como la nuestra que cuenta con una visión diversa y compleja. Hoy más que nunca las facultades del Congreso, su eficiencia y su representatividad, son condiciones para el desarrollo de todos los campos de la vida en el Estado.

Resulta necesario que el Órgano Legislativo del Estado que representa la voluntad popular, se fortalezca para cumplir con las funciones que tiene encomendadas, a efecto de analizar, deliberar y discutir en torno a los problemas que afectan a la sociedad y proponer soluciones a los mismos. En la actualidad, frente a la natural dinámica democrática que incide en la composición del Poder Legislativo, resulta inaplazable reflexionar sobre las materias reguladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objeto de modificarlas, a efecto de actualizar el ordenamiento rector del funcionamiento y la estructura de este poder público, para favorecer el trabajo parlamentario como función esencial y sustantiva del Poder Legislativo.

El Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, reserva un único capítulo “DE LOS DIPUTADOS”. En donde se plasman, las disposiciones a cumplir; y justamente, esto es lo que busca la presente iniciativa; “fortalecer nuestro trabajo legislativo” mediante un



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

cumplimiento efectivo de nuestras funciones, evitando el ausentismo de las y los diputados que formamos parte de la LXIII Legislatura, en los trabajos realizados en las sesiones del pleno, comisiones, comités y demás trabajo legislativo que se tenga. De igual forma, se busca responder a la ciudadanía quien deposito su confianza en nosotros mediante su voto en las urnas. Esta respuesta, se deberá materializar con el cumplimiento formal de nuestras obligaciones como diputadas y diputados, dando resultados que tengan un impacto positivo en la sociedad potosina.

Es importante precisar qué, para las organizaciones públicas el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 738, a saber:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 738
<p>ARTICULO 146. El Presidente de cada comisión, o comité, para el desempeño de las funciones de su cargo, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>I.- Instalar legalmente la comisión o comité que presida, dentro de la semana siguiente a la constitución de la misma;</p> <p>II. Presentar con oportunidad para su aprobación, el proyecto de plan anual de trabajo a que se refiere el artículo 138 de</p>	<p>ARTÍCULO146.</p> <p>I a IV. ...</p>

este Reglamento, el cual deberá ser congruente con la agenda legislativa;

III. Elaborar el citatorio y el orden del día de las reuniones de la comisión o comité respectivo. Por lo que hace al orden del día, y a los citatorios, incluso en el caso de aquellas que se lleven a cabo en forma no presencial, mediante video conferencia, éste deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico que expresamente cada diputado haya autorizado para tal efecto ante quien presida, debiendo adjuntar digitalmente la totalidad de los dictámenes y documentos que vayan a ser tratados; para ello marcará copia al presidente o la presidenta, a efecto de hacer constar la remisión de los documentos correspondientes;

IV. Citar a los integrantes de su comisión o comité para el desempeño de su cometido;

V.- Llevar el control mensual de las asistencias de los diputados que integran la comisión o comité, y reportar sus faltas al Presidente de la Directiva, para que éste proceda conforme a la ley y el Reglamento;

VI. Llevar el control trimestral del número de reuniones;

V. Llevar el control mensual de las asistencias de las y los Diputados que integran la comisión o comité;

VI a XI ...

VII. Recibir la acreditación del nombramiento del asesor y del secretario técnico de la comisión o comité, que designe la Junta;

VIII. Ser responsable de los expedientes y de los documentos desde el momento de recibirlos, y hasta la fecha de devolución al Pleno con el dictamen correspondiente, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, cuando se trate de comisiones de dictamen legislativo ésta última lo dará de Baja sin mayor trámite

IX. Firmar el libro de registro que para tal efecto debe mantener actualizado la Oficialía Mayor, a través de la oficialía de partes, sobre los documentos recibidos;

X. Firmar los requerimientos de información y documentación, así como la correspondencia de la comisión;

XI. Enlistar los expedientes que tenga en su poder y se encuentren sin resolución al término del periodo de sesiones, y entregarlo a la Directiva, y

XII. Las demás que le atribuya la ley y este Reglamento.

XII. Calificar las inasistencias de las y los Diputados a las reuniones de comisión o comité, conforme a los supuestos establecidos en la ley orgánica y reportar sus faltas a la o el Presidente de la Directiva, para que éste proceda conforme a la ley y el Reglamento, y

XIII. Las demás que le atribuya la ley y este Reglamento.

NOVENA. Que al análisis de la iniciativa que nos ocupa, concluimos que los propósitos que impulsan al promovente, son precisar disposiciones en lo relativo a las faltas de las diputadas y los diputados a las reuniones de comisiones, o comités. Propósitos con los que coinciden quienes integramos las dictaminadoras, al considerar que hay coincidencia entre las disposiciones planteadas y lo previsto en el tema en el Reglamento de la Cámara de Diputados; sin embargo, valoramos viable puntualizar la redacción de los numerales que nos ocupan, como a continuación se expone:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 738	PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS
<p>ARTICULO 146. El Presidente de cada comisión, o comité, para el desempeño de las funciones de su cargo, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>I.- Instalar legalmente la comisión o comité que presida, dentro de la semana siguiente a la constitución de la misma;</p> <p>II. Presentar con oportunidad para su aprobación, el proyecto de plan anual de trabajo a que se refiere el artículo 138 de este</p>	<p>ARTÍCULO 146.</p> <p>I a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 146. ...</p> <p>I a IV. ...</p>



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 31 mayo 19, 2022

Reglamento, el cual deberá ser congruente con la agenda legislativa;

III. Elaborar el citatorio y el orden del día de las reuniones de la comisión o comité respectivo. Por lo que hace al orden del día, y a los citatorios, incluso en el caso de aquellas que se lleven a cabo en forma no presencial, mediante video conferencia, éste deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico que expresamente cada diputado haya autorizado para tal efecto ante quien presida, debiendo adjuntar digitalmente la totalidad de los dictámenes y documentos que vayan a ser tratados; para ello marcará copia al presidente o la presidenta, a efecto de hacer constar la remisión de los documentos correspondientes;

IV. Citar a los integrantes de su comisión o comité para el desempeño de su cometido;

<p>V.- Llevar el control mensual de las asistencias de los diputados que integran la comisión o comité, y reportar sus faltas al Presidente de la Directiva, para que éste proceda conforme a la ley y el Reglamento;</p> <p>VI. Llevar el control trimestral del número de reuniones;</p> <p>VII. Recibir la acreditación del nombramiento del asesor y del secretario técnico de la comisión o comité, que designe la Junta;</p> <p>VIII. Ser responsable de los expedientes y de los documentos desde el momento de recibirlos, y hasta la fecha de devolución al Pleno con el dictamen correspondiente, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, cuando se trate de comisiones de dictamen legislativo ésta última lo dará de Baja sin mayor trámite</p>	<p>V. Llevar el control mensual de las asistencias de las y los Diputados que integran la comisión o comité;</p> <p>VI a XI ...</p>	<p>V. Llevar el control mensual de las asistencias de las diputadas y los diputados que integran la comisión o comité; y reportar, en su caso, las faltas injustificadas a la presidenta o presidente de la Directiva, para que proceda conforme a la ley;</p> <p>VI a X. ...</p>
--	---	---

<p>IX. Firmar el libro de registro que para tal efecto debe mantener actualizado la Oficialía Mayor, a través de la oficialía de partes, sobre los documentos recibidos;</p> <p>X. Firmar los requerimientos de información y documentación, así como la correspondencia de la comisión;</p> <p>XI. Enlistar los expedientes que tenga en su poder y se encuentren sin resolución al término del periodo de sesiones, y entregarlo a la Directiva, y</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>XII. Las demás que le atribuya la ley y este Reglamento.</p>	<p>XII. Calificar las inasistencias de las y los Diputados a las reuniones de comisión o comité, conforme a los supuestos establecidos en la ley orgánica y reportar sus faltas a la o el Presidente de la Directiva, para que éste</p>	<p>XI. ...;</p> <p>XII. Calificar las inasistencias de las diputadas y los diputados a las reuniones de comisión o comité, conforme a los supuestos establecidos en la Ley Orgánica, y reportar sus</p>
--	---	---

	<p>proceda conforme a la ley y el Reglamento, y</p> <p>XIII. Las demás que le atribuya la ley y este Reglamento.</p>	<p>faltas a la presidenta o presidente de la Directiva, para que proceda conforme a la ley y el Reglamento, y</p> <p>XIII. ...</p>
--	--	--

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Modernizar la organización del Congreso del Estado es una exigencia, sobre todo para una sociedad como la nuestra que cuenta con una visión diversa y compleja. Hoy más que nunca las facultades del Congreso, su eficiencia y su representatividad, son condiciones para el desarrollo de todos los campos de la vida en la Entidad.

Con la presente modificación al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se busca responder a la ciudadanía quien depositó su confianza en sus integrantes, mediante su voto en las urnas. Esta respuesta, se deberá materializar con el cumplimiento formal de nuestras obligaciones como diputadas y diputados, dando resultados que tengan un impacto positivo en la sociedad potosina.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Es importante precisar que, para las organizaciones públicas, el uso del lenguaje incluyente en sus comunicaciones se convierte en una obligación. En nuestro país es fundamental propiciar la inclusión de género y desterrar los términos que impiden visibilizar a las mujeres, y también los que son peyorativos o excluyentes sobre los diversos grupos que componen a la sociedad mexicana.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 146, en sus fracciones, V, y XI; y ADICIONA al mismo artículo 146 una fracción, ésta como XII, por lo que actual XII pasa a ser fracción XIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 146. ...

I a IV. ...

V. Llevar el control mensual de las asistencias de **las diputadas y los diputados** que integran la comisión o comité; y reportar, **en su caso, las faltas injustificadas a la presidenta o presidente** de la Directiva, para que proceda conforme a la ley;

VI a X. ...

XI. ...;

XII. Calificar las inasistencias de las diputadas y los diputados a las reuniones de comisión o comité, conforme a los supuestos establecidos en la Ley Orgánica, y reportar sus faltas a la presidenta o presidente de la Directiva, para que proceda conforme a la ley, y

XIII. ...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 146 en sus fracciones, V, y XI; y adiciona al mismo artículo 146 una fracción, ésta como XII, por lo que actual XII pasa a ser fracción XIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número seis con Proyecto de Decreto de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, ¿alguien lo presentará?

Para fijar postura se concede la palabra a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias; por el Partido Verde Ecologista de México interviene la legisladora Dolores Eliza García Román.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha nueve de diciembre del año 2021, de la iniciativa con el número de **turno 692**, que promueve adicionar el artículo 63 Quáter de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, 1, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98

fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar lo que de forma superviniente surja respecto de la Convocatoria precitada.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a los últimos datos publicados por el Consejo Estatal de Población, 68 mil 484 potosinos han emigrado a otros estados, encontrándose en Nuevo León (40.8%), Tamaulipas (13.4%) y Veracruz (5.2%). No solo existe la emigración hacia otros estados del territorio nacional, sino también hacia el extranjero, ya que 30 mil 779 personas nacidas en el Estado emigraron hacia otro país. El 95.1% (29 mil 272 personas) emigró hacia Estados Unidos de América, mientras que el 4.9% lo hizo hacia otro país; de todos ellos el 79% lo hicieron para buscar trabajo.⁽¹⁾

⁽¹⁾<https://slp.gob.mx/coespo/SiteAssets/MigracionyRemesas2018.pdf>

En términos legislativos, la inclusión del fenómeno migratorio en las Leyes, es una necesidad ante la obligación de observar los derechos aplicables de las personas en tránsito, sin importar su origen.

Aunque las leyes destinadas a reforzar tales garantías son de la mayor importancia, otros elementos del Marco Legal, están destinados a promover la integración y el desarrollo social y económico en el contexto de la migración.

Ese es el caso de las Leyes estatales de Turismo, que incluyen el denominado turismo migrante, como es el caso de la Ley de la materia en Zacatecas, que se refiere al relacionado con los Mexicanos y Zacatecanos que residen en el extranjero y que durante todo el año visitan el estado con motivo de sus relaciones de familia, de negocios, religiosas, sociales, culturales y gastronómicas.

Cabe resaltar que las condiciones de la emigración en Zacatecas, son parecidas a las de San Luis Potosí, en lo tocante a la proporción de habitantes que emigran hacia los Estados Unidos, con la finalidad de mejorar su situación económica.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 31 mayo 19, 2022

En ese contexto, se propone adicionar a la Ley en materia turística del estado de San Luis Potosí, el turismo migrante, con el objeto de promover las visitas de potosinos y potosinas que radican fuera del estado hacia la Entidad; para lo cual, la Secretaría de Turismo podrá coordinarse con las autoridades migratorias.

Concretamente se propone que la Secretaría encargada de los asuntos turísticos, promueva el turismo de migrantes, el cual se refiere a la visita al estado de personas originarias de San Luis Potosí residentes en otras Entidades, o en el extranjero, con diversos motivos; para lo cual podrá coordinarse con las autoridades en materia migratoria.

Ahora que las actividades económicas comienzan a retomar su ritmo tras el impacto negativo de la pandemia, es vital para el país y el estado recuperar sus ingresos en esos rubros, y con ese fin, la diversificación de las diferentes modalidades de turismo, es una estrategia que puede resultar útil para la recuperación, al captar nuevos grupos de visitantes.

Si bien el aumento de visitas de los emigrantes potosinos al estado puede traer beneficios económicos, más allá de eso también se debe mencionar que la importancia de afirmar los lazos comunitarios, lo que resulta muy importante, por ejemplo entre los pueblos originarios, como una cuestión de identidad cultural”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo vigente)	Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)
No hay correlativo	ARTÍCULO 63 QUATER. La Secretaría promoverá el turismo de migrantes, el cual comprende la visita al estado de personas originarias de San Luis Potosí residentes en otras Entidades, o en el extranjero, con

diversos motivos; para lo cual podrá coordinarse con las autoridades en materia migratoria.

SEXTO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Que una de las intenciones del Gobierno Federal para la recuperación del turismo tendrá un lugar especial la comunidad de origen mexicano que radica en Estados Unidos. Se trata de un colectivo enorme, de 35 millones de personas, que pueden conformar un factor determinante para que los destinos de nuestro país retomen el dinamismo que necesitan para beneficio de los miles de familias que viven de la industria de viajes. Se incluyó en el Plan Nacional del Desarrollo 2019-2024, en el programa sectorial de la Secretaría de Turismo, el Programa Reencuentro con mis Raíces, que tiene como objetivo aumentar el flujo de turismo proveniente de dicha población. Toda vez que de los 62 millones de hispanos que hay en Estados Unidos, más de 38 millones son de origen mexicano, lo que equivale al 61.5 por ciento; mientras que en California los hispanos representan el mayor grupo racial, con 4.5 millones⁽²⁾. El Programa busca acercarse más a nuestros paisanos, que representan un mercado superior a 38 millones de personas con una relación directa o indirecta con México, para así impulsar una mayor estancia y frecuencia de viajes⁽³⁾.
2. Por su parte el Programa sectorial de la Secretaría de Turismo, publicado el pasado 3 de julio del año 2020 en el Diario Oficial de la Federación, establece:

⁽²⁾ [México presenta programa turístico "Reencuentro con mis Raíces" en Los Ángeles | Central Municipal](#) (Consultada 27 de abril de 2022)

⁽³⁾ ídem

"Reencuentro con mis Raíces"

Plantea cuidar nuestro mercado natural, Estados Unidos y Canadá, para incrementar tanto el número de viajes como el gasto turístico de la población mexicoamericana.

Las acciones de comercialización tendrán el apoyo de las embajadas y consulados del Gobierno de México, y crearán directorios de turoperadores e inversionistas, así como canales de información estratégica y la apertura de círculos de negocios.

Para consolidar al país como una potencia turística, la plataforma digital visitmexico se convertirá en la ventana más importante de México ante el mundo, colocando al sector en la vanguardia de los mecanismos de promoción y comercialización.

Esta novedosa estrategia articulará las políticas públicas entre diferentes dependencias y los organismos empresariales. Ejemplo de ello es la conjunción de esfuerzos con la SRE para la difusión de la imagen de México en el exterior, con el apoyo del Servicio Exterior Mexicano y la instauración del Consejo de Diplomacia Turística.

Consejo de Diplomacia Turística

Lo integran representantes de la SECTUR, la SRE, los sectores privado, académico y social, y será una instancia de consulta para la planeación, el diseño y la implementación de estrategias de promoción de México en el ámbito internacional.

Cuenta con el apoyo del Servicio Exterior Mexicano en la red de 80 embajadas, 67 consulados y 7 representaciones de México en el mundo, a fin de fortalecer los flujos turísticos y atraer la inversión en el sector”.

Estrategia prioritaria 3.1 Diversificar las estrategias de comercialización para incrementar los flujos turísticos y la inversión.

<i>Acción puntual</i>
<i>3.1.1 Impulsar una política para diversificar los mercados emisores de turismo internacional.</i>
<i>3.1.2 Identificar proyectos de inversión turística privada mediante la cuantificación y clasificación de sus características a fin de fortalecer los flujos de inversión; así como, la elaboración de esquemas de comercialización que permitan a los inversionistas contar con diversas opciones.</i>
<i>3.1.3 Realizar el acompañamiento a potenciales proyectos turísticos de inversión para dar mayor certidumbre al logro de sus objetivos.</i>



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 31 mayo 19, 2022

3.1.4 Impulsar una política para ampliar los flujos de turistas de la población mexicoamericana.

3.1.5 Formalizar la celebración de instrumentos nacionales e internacionales que contribuyan al desarrollo de la actividad turística⁽⁴⁾.

⁽⁴⁾DOF - Diario Oficial de la Federación (Consultado 27 de abril de 2022)

3. Por otra parte, se solicitó la opinión de la Titular de la Secretaría de Turismo en el Estado, quien respondió a esta Comisión mediante oficio ST/DT/331/2022, que a continuación se transcribe:



H. COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL
PRESIDENTE
LEGISLADOR
JOSE ANTONIO LORCA VALLE,
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un Cordial saludo, por este medio me permito rendir informe respecto de los oficios girados en fecha 01 de marzo del presente año, mediante el cual, se nos da vista de las propuestas de Reforma y adición de diversos artículos a la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, a fin de solicitar la opinión técnico- Jurídico, es por lo anterior que se realizan las manifestaciones en el siguiente orden:

I.- En cuanto a la Solicitud planteada por la Legisladora LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZAN, esta Secretaria considera que de la lectura de las propuestas de los artículos se desarrollan las siguientes consideraciones:

I.- con relación a la propuesta del artículo 56 en la cual se cita "la Secretaría vigilara que las disposiciones establecidas en el presente capítulo se cumplan. Los ayuntamientos previos a la expedición de las licencias correspondientes deberán observar que se cumplan con lo señalado en la Ley."

Del numeral citado líneas arriba, no viene especificado el tipo de licencias que está facultado el Ayuntamiento para expedir, resulta importante que se señalen, para poder estar en aptitudes tanto esta Secretaría como los Ayuntamientos, de poder determinar cuáles licencias van a requerir atención especial para su aprobación.

II.- Con relación a la propuesta del artículo 56 TER en la cual se cita "Las características mínimas que deberán de contar los prestadores de servicios serán: I. Rampas de acceso; II. Baños con dispositivos de apoyo; III. Accesos con aperturas adecuadas para ingresar con aparatos de movilidad reducida."

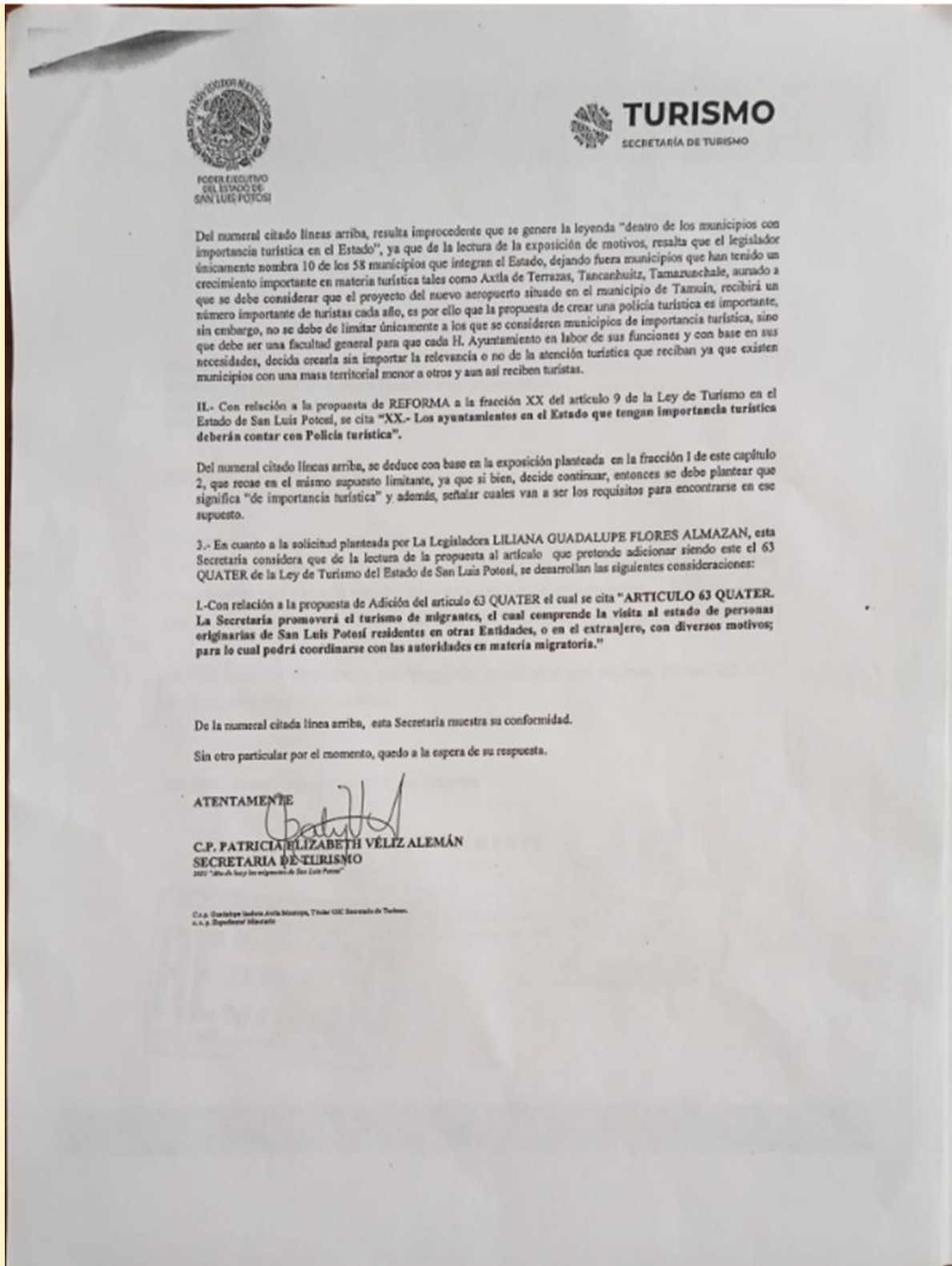
Del numeral citado líneas arriba, se advierte que se debe realizar la excepción ya que los prestadores de servicios es una gama muy amplia en el sector y no es viable dar cumplimiento a inciso III, lo anterior porque las zonas donde normalmente realizan su labor los prestadores de servicios, son en áreas naturales y por tal motivo no pueden ni deben alterarse, es por eso que se debe tomar en consideración que existen distintos tipos de actividades turísticas que no son aptas para todo tipo de personas, porque algunas pueden requerir cierta edad, condición física y habilidades que con el paso de los años se va mermando en el cuerpo de cualquier persona. Es por lo anterior que se debe precisar qué tipo de prestadores de servicios son los que se encontrarán obligados al cumplimiento y cuales serían la excepción.

III.- Con relación a la propuesta del artículo 56 QUATER en la cual se cita "Los prestadores de servicios de alojamiento, además de lo señalado en el artículo anterior, deberán de contar con al menos una habitación adaptada a las necesidades de las personas con discapacidad o adulto mayor, debiendo de estar en planta baja preferentemente o primer piso, contar con espacios amplio dentro de la habitación para mejor desplazamiento de la persona, así como, con ventilación adecuada."

Del numeral citado líneas arriba, se advierte que la obligación de contar con al menos una habitación adaptada para una persona con discapacidad o adulto mayor, no viene debidamente fundada la propuesta, ya que no se explica porque solo una habitación y no un 10% (diez por ciento) del número de habitaciones disponibles, además, que tampoco establece a quien se le dará prioridad sobre esa habitación o los parámetros para determinar que huésped se encuentra en la posibilidad de solicitar esa habitación.

2.- En cuanto a la Solicitud planteada por el Legislador JOSE RAMON TORRES GARCIA, esta Secretaria considera que de la lectura de las propuestas de los artículos se desarrollan las siguientes consideraciones:

I.- Con relación a la propuesta de adicionar la fracción XLII del artículo 4 de la Ley de turismo que se cita "XLII.- Policía turística.- Se entiende por aquellos elementos que desempeñan tareas de proximidad social, vigilancia, en aras de prevención del delito, asistencia y apoyo al turista en caso de hechos delictivos, mismos que deberán portar un distintivo, dentro de los municipios con importancia turística en el Estado."



Si bien nos encontramos con la existencia de una política pública federal para fomentar el turismo entre la población mexicana que ha decidido emigrar a otra partes, puntualmente a los Estados Unidos de América, establecerlo en nuestra norma local en materia de turismo, otorga certeza y continuidad para que dicha política pública prosiga, independientemente de los cambios de administración al gobierno federal actual, es así que, dicha modificación permite como señala la promovente potencializar un sector fundamental en la economía del país y el que más promueve el crecimiento como un pilar del desarrollo equitativo, justo y equilibrado entre comunidades y regiones del país. En razón de lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a los últimos datos publicados por el Consejo Estatal de Población, 68 mil 484 potosinos han emigrado a otros estados, encontrándose en Nuevo León (40.8%), Tamaulipas (13.4%) y Veracruz (5.2%). No solo existe la emigración hacia otros estados del territorio nacional, sino también hacia el extranjero, ya que 30 mil 779 personas nacidas en el Estado emigraron hacia otro país. El 95.1% (29 mil 272 personas) emigró hacia Estados Unidos de América, mientras que el 4.9% lo hizo hacia otro país; de todos ellos el 79% lo hicieron para buscar trabajo.⁽⁵⁾

⁽⁵⁾<https://slp.gob.mx/coespo/SiteAssets/MigracionyRemesas2018.pdf>

En términos legislativos, la inclusión del fenómeno migratorio en las Leyes, es una necesidad ante la obligación de observar los derechos aplicables de las personas en tránsito, sin importar su origen.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Aunque las leyes destinadas a reforzar tales garantías son de la mayor importancia, otros elementos del Marco Legal, están destinados a promover la integración y el desarrollo social y económico en el contexto de la migración.

Ese es el caso de las Leyes estatales de Turismo, que incluyen el denominado turismo migrante, como es el caso de la Ley de la materia en Zacatecas, que se refiere al relacionado con los Mexicanos y Zacatecanos que residen en el extranjero y que durante todo el año visitan el estado con motivo de sus relaciones de familia, de negocios, religiosas, sociales, culturales y gastronómicas.

Cabe resaltar que las condiciones de la emigración en Zacatecas, son parecidas a las de San Luis Potosí, en lo tocante a la proporción de habitantes que emigran hacia los Estados Unidos, con la finalidad de mejorar su situación económica.

En ese contexto, se propone adicionar a la Ley en materia turística del estado de San Luis Potosí, el turismo migrante, con el objeto de promover las visitas de potosinos y potosinas que radican fuera del estado hacia la Entidad; para lo cual, la Secretaría de Turismo podrá coordinarse con las autoridades migratorias.

Concretamente se propone que la Secretaría encargada de los asuntos turísticos, promueva el turismo de migrantes, el cual se refiere a la visita al estado de personas originarias de San Luis Potosí residentes en otras Entidades, o en el extranjero, con diversos motivos; para lo cual podrá coordinarse con las autoridades en materia migratoria.

Ahora que las actividades económicas comienzan a retomar su ritmo tras el impacto negativo de la pandemia, es vital para el país y el estado recuperar sus ingresos en esos rubros, y con ese fin, la diversificación de las diferentes modalidades de turismo, es una estrategia que puede resultar útil para la recuperación, al captar nuevos grupos de visitantes.

Si bien el aumento de visitas de los emigrantes potosinos al estado puede traer beneficios económicos, más allá de eso también se debe mencionar que la importancia de afirmar los lazos comunitarios, lo que resulta muy importante, por ejemplo entre los pueblos originarios, como una cuestión de identidad cultural.

PROYECTO

DE

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE
SAN LUIS POTOSÍ”

Página 161 de 310



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 63 Bis de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTÍCULO 63 Bis. La Secretaría promoverá el turismo de migrantes, el cual comprende la visita al estado de personas originarias de San Luis Potosí residentes en otras Entidades, o en el extranjero, con diversos motivos; para lo cual podrá coordinarse con las autoridades en materia migratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Dolores Eliza García Román: con su venia Presidenta, en la Comisión de Desarrollo Económico y Social, aprobamos el dictamen que adiciona el artículo 63 Bis a la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de establecer la promoción del turismo de emigrantes, el cual comprende la visita al estado de personas originarias de San Luis Potosí residentes en otras entidades federativas o en el extranjero, para lo cual la Secretaría de Turismo del Estado podrá coordinarse con las autoridades en materia migratoria, el turismo es una de las actividades económicas con más impacto positivo en la economía mundial, nacional y regional, también representa una de las mayores fuentes de ingresos de las naciones, que va en conjunto con el crecimiento constante de la diversificación de servicios en cada destino, de igual manera el turismo es una herramienta para el combate a la pobreza por su vinculación con otras actividades, capacidad de brindar trabajo a una gran proporción de mujeres, fomentar el desarrollo de regiones y utilizar activos tangibles e intangibles con la naturaleza y la cultura.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Sin embargo, después de los efectos de la pandemia el turismo paso de aportar el 10.4% del Producto Interno Bruto mundial a registrar al cierre del 2020 el 5.5 %, mientras que en México el escenario no es tan diferente, ya que la Secretaría de Turismo Federal reportó que las divisas que ingresaron al país fue el concepto de visitantes internacionales fueron de un poco más de 11 millones de dólares, lo que representó una caída anual del 55.1%, en virtud de lo anterior, las legisladoras y legisladores del Partido Verde Ecologista de México apoyaremos con nuestro voto el presente dictamen, ya que estamos seguros que con esta acción legislativa aumentará el flujo de turismo proveniente de dicho sector de la población, lo cual se traducirá en la generación de empleo y el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento turístico para la conservación del patrimonio de nuestro estado, es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: por el Partido Acción Nacional participa la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venía diputada Presidenta, compañeros diputados del Honorable Congreso del Estado, atento público que hoy nos acompaña, hago uso de la palabra para expresar los argumentos del voto a favor del dictamen que se discute, mismo que aprueba la iniciativa que pretende adicionar el artículo 63 Bis de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de establecer que la Secretaría de Turismo promoverá el turismo de migrantes, para lo cual podrá coordinarse con las autoridades en materia migratoria, de acuerdo a los últimos datos publicados por el Consejo Estatal de Población 68,484 potosinos han emigrado a otros estados, encontrándose en Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz; además de ellas, 30,779 personas nacidas en el estado emigraron hacia otro país, el 95% emigró hacia Estados Unidos de América, el resto hacia otros países, y en la mayoría de los casos lo hicieron para buscar trabajo, la inclusión del fenómeno migratorio en las leyes es una necesidad ante la obligación de observar los derechos aplicables de las personas en tránsito sin importar su origen, siendo éste un fin máximo de importancia.

Sin embargo, hay otras disposiciones en materia migratoria destinados a promover la integración y el desarrollo social y económico, ese es el caso de distintas leyes estatales de turismo, que en algunas entidades promueven las visitas de personas originarios de otro estado, pero que radican en otro lugar, esto es, que se promoció la visita de vuelta a su lugar de origen por parte de los emigrantes, con la aprobación de este dictamen se adiciona la ley una nueva atribución a la secretaría encargada de los asuntos turísticos para promover el turismo de migrantes, por el que se entiende la visita al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

estado de personas originarias de San Luis Potosí residentes en otras entidades o incluso en el extranjero con diversos motivos, para lo cual podrá coordinarse con las autoridades en materia migratoria, los beneficios de esta inclusión pueden reflejarse en una diversificación del mercado turístico para el estado, recordemos que hasta antes de la pandemia el turismo era una fuente de ingresos significativa para la entidad y para miles de familias, y ahora que comienza la recuperación de ingresos en este rubro es importante seguir avanzando hacia nuevos mercados.

Sin embargo, más allá de las razones económicas también debemos considerar importancia de afirmar los lazos comunitarios entre los potosinos, un aspecto por demás importante; por ejemplo, entre los pueblos originarios, como una cuestión de identidad cultural; por todo ello, es que el voto es a favor de este dictamen, por su respaldo muchísimas gracias.

Presidenta: para fijar postura, ¿alguien más participará?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona el artículo 63 Bis de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

A solicitud de las comisiones de; Ecología y Medio Ambiente; y Justicia, se retira el dictamen número siete, y se les devuelve.

En el dictamen número ocho con Proyecto de Decreto de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, ¿alguien lo presentará?; tiene la palabra la diputada María Aranzazu Puente Bustindui.

DICTAMEN OCHO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 3 de marzo de 2022, bajo el turno N° 1093, la propuesta del presidente municipal de Tancanhuitz, S.L.P., para modificar la ley de ingresos de ese municipio para el ejercicio fiscal 2022, y adicionar el Título Noveno referente a Catastro, con un Capítulo Único y el artículo 52.

Al efectuar el estudio y análisis de la propuesta que presenta el presidente municipal de Tancanhuitz, S.L.P, las dictaminadoras hemos llegado a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción XVII; y 112 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que mediante el oficio N° PMT/068/2022, de fecha 21 de febrero de 2022, recibido el día 22 de febrero de 2022, el C. L.A.E. Octavio Contreras Medina en su carácter de presidente municipal constitucional, comunica que en la sesión extraordinaria de cabildo número 05, de fecha 20 de febrero de 2022, se aprobó la propuesta de modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2022.

CUARTA. Que a fin de conocer la iniciativa presentada, se cita enseguida, su exposición de motivos y contenido:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es facultad de los Municipios elaborar su iniciativa de Ley de Ingresos haciendo valer la autonomía que le otorga la Constitución Política de los Estados Mexicanos administrando libremente su hacienda, estructurada por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como las participaciones y las aportaciones, los cuales serán la fuente que nutra las arcas municipales.

La Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz para el Ejercicio 2022 es un instrumento jurídico que busca contribuir a una nueva visión de la administración pública y del desarrollo local, ofreciendo un amplio panorama sobre la organización, funcionamiento, marco jurídico, finanzas, participación ciudadana, servicios públicos y desarrollo municipal mediante el fortalecimiento de la Hacienda Municipal así como promover la rendición de cuentas con total transparencia buscando el involucramiento de la comunidad el cual debe ir aparejado con el orden y la eficiencia en la organización, sólo un municipio austero que usa bien sus propios fondos puede convencer a la comunidad que aporte lo suyo.

El Municipio deberá dejar la imagen del ente local público que financia todo, es, más bien, la entidad que lidera, estimula, impulsa y facilita la movilización de recursos locales de diverso origen y que busca, como complemento, otros recursos públicos o privados por lo que es de gran importancia contar con las bases jurídicas para el aprovechamiento de sus atribuciones

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación constitucional de todos los mexicanos contribuir de manera proporcional y equitativa al sostenimiento de los gastos públicos de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio que habitan.

Por tal razón, el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P.; derivado de un análisis de campo y a la solicitud de presentación de eventos que conllevarán a efectuar una modificación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2022, en su TÍTULO NOVENO denominado "CATASTRO" CAPÍTULO UNICO "SERVICIOS CATASTRALES", bajo este contexto se hace hincapié que en la citada ley de ingresos no se incluyó este servicio de cobro por las razones que es su historial no sea llevado a cabo, por lo consiguiente ya se presentaron casos donde el usurario final ha pedido se le brinde este servicio, mismo que al estar coordinado con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para su recaudación ésta se encuentra imposibilitada para realizarlo toda vez que no cuenta con los elementos suficientes para este servicios como lo son sujeto, base, tasa o tarifa mismos que deben estar plasmados en la propia ley de ingresos del municipio.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

Por lo consiguiente el Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., propone a ese H. Congreso la modificaciones a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2022, mismo que servirán de base para la recaudación del ingresos a las arcas del ente y con ello poder abastecer de los servicios que como tales están establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.

La iniciativa a la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, para el Ejercicio Fiscal del 2022 quedando como a continuación se describe:

TÍTULO NOVENO

CATASTRO

CAPÍTULO ÚNICO

SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 52. *El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causaran las siguientes cuotas:*

<i>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</i>				<i>Millar</i>
<i>Desde :</i>	<i>\$1</i>	<i>Hasta</i>	<i>\$100,000</i>	<i>2.50</i>
	<i>\$100,001</i>		<i>en adelante</i>	<i>3.00</i>
				<i>UMA</i>
<i>La tarifa mínima por avalúo será de:</i>				<i>2.50</i>
<i>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</i>				<i>UMA</i>

<i>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</i>	1.50
<i>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</i>	0.35
<i>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</i>	1.50
<i>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</i>	2.00
<i>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</i>	UMA
<i>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</i>	1.00
<i>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</i>	2.00
<i>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</i>	2.00
<i>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</i>	2.00
<i>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</i>	2.00
	UMA
<i>IV. División de predios (por predio resultante)</i>	4.65
<i>V. Fusión de predios</i>	4.65
<i>VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)</i>	4.65
<i>VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)</i>	4.65
<i>VIII. Registro de predio urbano o rustico</i>	1.10

<i>IX. Emisión de constancias</i>	2.20
<i>X. Rectificación de predio</i>	UMA
<i>a). Rectificación de superficie</i>	4.65
<i>b). Rectificación de construcción</i>	4.65
<i>c). Rectificación por usos de suelo</i>	4.65
<i>d). Rectificación al nombre del propietario</i>	4.65
<i>e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)</i>	4.65

QUINTA. Que toda vez que el ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., tiene convenio con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para el cobro del impuesto predial, es que se envió el Oficio N° LXIII-C2HDM-005/2022, de fecha 28 de marzo de 2022, signado por la Diputada María Aranzazu Puente Bustindui, Presidenta de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, a la C. Lic. Ana Gabriela Juárez Durán, Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, en donde se le solicita nos pueda dar sus comentarios a la petición presentada por el ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., para adicionar el nuevo Título en su Ley de Ingresos.

SEXTA. Que mediante el Oficio IRC/025/2022, recibido el 7 de abril de 2022, la C. Lic. Ana Gabriela Juárez Durán, Directora General del Instituto Registral y Catastral, dando respuesta al Oficio LXIII-C2HDM-005/2022 informa que *“...se arriba a la conclusión que resulta dable incluir en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de Tancanhuitz, el capítulo de los Servicios Catastrales, toda vez que son los derechos que están previstos en la Ley, mismos que han de ser proporcionados por los Municipios, siendo el Ayuntamiento de Tancanhuitz, como máximo órgano de gobierno municipal, quien está facultado para determinar los montos específicos, cuotas y tarifas y proponerlo al Congreso del Estado, además que, de no estar fundado en la Ley de Ingresos Municipal, no es posible su cobro, lo cual esta basado en el principio de legalidad.*

Finalmente, en cuanto a las tasas y tarifas planteados por concepto de los servicios catastrales, se hace la observación que deben estar en proporción directa con el costo que para el Ayuntamiento

tengan los mismos, lo cual se pone de manifiesto, puesto que dichos montos deben quedar plenamente justificados, siendo respetuoso el ente público que represento, de la autonomía municipal en cuestión de que administrarán libremente su hacienda.”

SÉPTIMA. Que al analizar la propuesta en cuestión, la dictaminadora considera importante remitirse al artículo 31 inciso b), fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

“ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos

b) En materia Normativa:

VII. Los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas;”

OCTAVA. Que el artículo 72 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, a la letra dice:

“ARTICULO 72. Los servicios catastrales consisten en la emisión de avalúos catastrales, certificación física de medidas y colindancias de un predio, certificación de registro en el Padrón Catastral Municipal, copias de planos de región catastral o de manzana, y otras certificaciones sobre el padrón catastral.”

NOVENA. Que en ese tenor, la propuesta del ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., es procedente, en virtud de que las leyes de ingresos municipales vigentes pueden sufrir modificaciones.

DÉCIMA. Que en lo que se refiere a las fracciones IV y V de la propuesta que hace el ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., los conceptos que pretende incluir en el nuevo artículo 52, ya se encuentran contemplados en la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 de ese municipio, en su artículo 18 fracciones VII y VIII, respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA. Que la propuesta de las fracciones VI a VIII, y X inciso e), no se encuentra debidamente justificadas en la exposición de motivos que envía, por lo que se descartan dichas adiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en los otros conceptos, es decir, los identificados de las fracciones I a III, IX y X incisos del a) al d), se encuentran dentro de la normativa para su aplicación, sin embargo, después de llevar a cabo un comparativo con algunos municipios aledaños, se encuentra que algunos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

de los valores propuestos se encuentran por encima de la media, motivo por el cual la propuesta se considera favorable pero con modificaciones.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 57 fracción II; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la propuesta para modificar el Decreto N° 211, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021, adicionando el Título Noveno referente a Catastro, con un Capítulo Único y el artículo 52, de la ley de ingresos del municipio de Tancanhuitz, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Esta adecuación tiene como objetivo armonizar la Ley de Ingresos del Municipio de Tancanhuitz, S.L.P., con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, en lo específico y en el asunto que nos ocupa, los servicios catastrales consisten en la emisión de avalúos catastrales, certificación física de medidas y colindancias de un predio, certificación de registro en el Padrón Catastral Municipal, copias de planos de región catastral o de manzana, y otras certificaciones sobre el padrón catastral.

Son derechos las contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación. Se considera que los derechos son las contraprestaciones en dinero que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de las personas físicas o morales que de manera directa e individual reciben la prestación de servicios jurídicos administrativos inherentes al propio Estado en sus funciones de derecho público y que están destinadas al sostenimiento de estos servicios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

En relación con los principios que en materia tributaria recoge la Constitución, se desprenden las características para el cobro de los mismos, entre los que destaca que debe ser proporcional y equitativo, es decir, que debe de tener una razonable o prudente proporcionalidad y equidad, en materia de los derechos, consistente en que éstos se fijen en proporción al costo del servicio que presta el Estado, y en este caso, el H. Congreso del Estado, debe de cuidar que las tarifas que correspondan a los derechos por los servicios que se presten, estén en proporción directa con el costo que para el ayuntamiento tengan los mismos.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** el Título Noveno referente a Catastro, con un Capítulo Único y el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 211 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021, referente a la ley de ingresos del municipio de Tancanhuitz, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

TÍTULO NOVENO CATASTRO CAPÍTULO ÚNICO SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 52. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causaran las siguientes cuotas:

1. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				Millar	
Desde :	\$	1	Hasta	\$ 100,000	1.72

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

	\$100,001		en adelante	2.36
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de:				2.50
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				0.35
c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00
III. Para la realización de apeo y deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin Costo
b) En zonas habitacionales de interés social y popular:				1.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por m ² será de:				0.10
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				2.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.00
IV. Rectificación de predio				
a) Rectificación de superficie				0.50
b) Rectificación de construcción				0.50

c) Rectificación por usos de suelo	0.50
d) Rectificación al nombre del propietario	0.50
V. Emisión de constancias de servicios catastrales	0.16

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIENTA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

María Aranzazu Puente Bustindui: con su venia diputada Presidenta, compañeras y compañeros, medios de comunicación y público que nos acompañan, quiero comentarles que el dictamen que se propone por parte de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, deriva de una petición realizada por el presidente municipal de Tancanhuitz para reformar la Ley de Ingresos 2022, en la en la propuesta que realiza el presidente municipal, misma que fue avalada por el Cabildo de forma unánime, se busca adicionar el título noveno referente a catastro con un capítulo único así como el artículo 52, los servicios catastrales son derechos que están previstos en el artículo 72 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo que la propuesta para adicionar el artículo 52 es factible de acuerdo con el análisis realizado, es conveniente mencionar que dentro del artículo 52 que pretende sea adicionado se encontró que la fracción IV y V, ya se encuentran contempladas en el artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio, fracciones VII y VIII respectivamente, y que fue las fracción VI a VIII y X inciso e), no se encuentran debidamente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

justificadas en la exposición de motivos que envían, motivo por los cuales se descartan dichas adiciones.

Ahora bien, las fracciones I a III, IX y X inciso del a) al d) son legalmente procedentes; sin embargo, deben estar en proporción directa con el costo que para el Ayuntamiento tenga los mismos y deban quedar plenamente justificados, motivo por el cual se han realizado algunos ajustes en cuanto a los valores propuestos, se realizó además un comparativo entre los municipios de la zona para evaluar si el valor propuesto era el adecuado o no, decidiendo adoptar el valor promedio obteniendo como tope máximo de autorización.

Por lo anterior queridas y queridos compañeros, es que solicito su valioso apoyo para que el dictamen propuesto pueda ser aprobado, sabiendo que se ha realizado un trabajo profesional por los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, para que se pueda brindar servicios catastrales solicitados por la ciudadanía, así como poder apoyar al Ayuntamiento de Tancanhuitz a elevar su nivel de recaudación de recursos propios, que sin duda alguna serán utilizados de forma responsable en beneficio de la ciudadanía, es cuanto.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número ocho, ¿quién participará?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número ocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona el Título Noveno referente a Catastro, con capítulo único y el artículo 52 del Decreto Legislativo número 211 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021, ley de ingresos de Tancanhuitz, ejercicio fiscal 2022; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número nueve con Proyecto de Decreto de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, tiene la palabra la diputada María Aranzazu Puente Bustindui.

DICTAMEN NUEVE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E S.

A la comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2022, bajo el turno N^o 1196, la propuesta de la presidenta municipal de Tampacán, S.L.P., para modificar la ley de ingresos de ese municipio para el ejercicio fiscal 2022, y adicionar al Título Cuarto, Capítulo II, la Sección Décimo Novena Servicios Catastrales, artículo 39 BIS.

Al efectuar el estudio y análisis de la propuesta que presenta la presidenta municipal de Tampacán, S.L.P, las dictaminadoras hemos llegado a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción XVII; y 112 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que mediante el oficio N^o 359/2022, de fecha 8 de marzo de 2022, recibido el día 14 de marzo de 2022, la C. Lic. Brisseire Sánchez López en su carácter de presidenta municipal constitucional, comunica que en la sesión ordinaria de cabildo número 9, de fecha 23 de febrero de 2022, se aprobó por unanimidad la propuesta de modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2022.

CUARTA. Que a fin de conocer la iniciativa presentada, se cita enseguida, su exposición de motivos y contenido:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Hoy en día el Catastro Municipal tiene una finalidad importante y fundamental, de tipo fiscal, de planeación y desarrollo comunitario para un Ayuntamiento, ya que además de ser un proceso técnico para generar recursos financieros que apoyan distintos programas de desarrollo, se ha extendido al logro de objetivos diversos contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas a ejecutarse.

2.- Los Servicios Catastrales, como registro de la propiedad, evitan posibles conflictos entre vecinos de la comunidad; además, es un apoyo técnico para planear las obras de desarrollo urbano, y en los casos de la instauración de los servicios públicos en las localidades del Municipio.

Conociendo las características físicas de los predios y el uso actual de las tierras y construcciones, se dispone de elementos para la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio y desde los Servicios Catastrales, se brindan diferentes servicios a la Ciudadanía, desde llevar a cabo procesos de regularización de la tenencia de la tierra, expedición de documentos legales y en general organizar la actividad pública.

3.- De la misma manera, en la zona rural, constituye un potencial para contribuir al desarrollo comunitario, atiende problemas de límites de propiedad e incluso prestando la asesoría y colaboración necesaria para la mejor ubicación de nuevas empresas o industrias familiares, agroindustrias rurales o zonas de producción.

4.- El Artículo 72 de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, establece que los servicios catastrales consisten en la emisión de avalúos catastrales, certificación física de medidas y colindancias de un predio, certificación de registro en el Padrón Catastral Municipal, copias de planos de región catastral o de manzana, y otras certificaciones sobre el padrón catastral.

5.- Es importante señalar que el Ayuntamiento considera de manera importante que en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, se pueda integrar la prestación de estos servicios y ofrecerlos a la Ciudadanía, por las razones expuestas.

Por todo lo anterior, se propone la adición de la siguiente manera:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

ÚNICO: *Se ADICIONA AL TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO II, LA SECCIÓN DÉCIMO NOVENA, SERVICIOS CATASTRALES, ARTÍCULO 39 BIS, bajo el texto siguiente:*

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SECCIÓN DECIMO NOVENA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 39 BIS. *El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causaran las siguientes cuotas:*

<i>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</i>				<i>Millar</i>
<i>Desde :</i>	<i>\$1</i>	<i>Hasta</i>	<i>\$100,000</i>	<i>2.50</i>
	<i>\$100,001</i>		<i>en adelante</i>	<i>3.00</i>
				<i>UMA</i>
<i>La expedición del avalúo será después de 5 días hábiles a partir de su solicitud, la tarifa mínima por avalúo será de:</i>				<i>3.50</i>
<i>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</i>				<i>UMA</i>
<i>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</i>				<i>2.00</i>

<i>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</i>	2.35
<i>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</i>	1.50
<i>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</i>	2.00
<i>e) Asignación de clave catastral por lote</i>	1.00
<i>f) Modificación de registros manifestados erróneamente</i>	1.20
<i>g) Búsqueda para datos y expedición de información</i>	0.50
<i>h) Constancias de no adeudo predial</i>	2.00
<i>III. Para la realización de apeos y deslindes se sujetarán a los siguientes costos:</i>	UMA
<i>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</i>	2.00
<i>b) En colonias de zonas de interés social y popular:</i>	2.00
<i>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</i>	0.01
<i>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</i>	5.00
<i>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</i>	5.00
	UMA
<i>IV. División de predios (por predio resultante)</i>	4.65
<i>V. Fusión de predios</i>	4.65
<i>VI. Inscripción de fraccionamientos (por predio resultante)</i>	4.65

<i>VII. Inscripción de condominios (por predio resultante)</i>	4.65
<i>VIII. Registro de predio urbano o rustico</i>	1.10
<i>IX. Rectificación de predio</i>	UMA
<i>a). Rectificación de superficie</i>	4.65
<i>b). Rectificación de construcción</i>	4.65
<i>c). Rectificación por usos de suelo</i>	4.65
<i>d). Rectificación al nombre del propietario</i>	4.65
<i>e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)</i>	4.65

<i>X. Por medición de terrenos, se sujetarán los siguientes costos:</i>	UMA
<i>a). Desde 0.00 m² hasta 120.00 m²</i>	10.00
<i>b). Desde 120.01 m² hasta 200.00 m²</i>	10.50
<i>c). Desde 200.01 m² hasta 300.00 m²</i>	11.00
<i>d). Desde 300.01 m² hasta 500.00 m²</i>	11.50
<i>e). Desde 500.01 m² hasta 1000.00 m²</i>	12.00
<i>f). Desde 1000.01 m² hasta 2000.00 m²</i>	15.00
<i>g). Desde 2000.01 m² en adelante</i>	Más 12.50 por cada mil m ²

<i>XI. Por deslinde en rebeldía de partes se cubrirán las siguientes cuotas:</i>	UMA
--	-----

<i>a). Desde 0.00 m² hasta 120.00 m²</i>	<i>5.00</i>
<i>b). Desde 120.01 m² hasta 200.00 m²</i>	<i>7.50</i>
<i>c). Desde 200.01 m² hasta 300.00 m²</i>	<i>9.00</i>
<i>d). Desde 300.01 m² hasta 500.00 m²</i>	<i>9.50</i>
<i>e). Desde 500.01 m² hasta 1000.00 m²</i>	<i>10.00</i>
<i>f). Desde 1000.01 m² hasta 2000.00 m²</i>	<i>11.00</i>
<i>g). Desde 2000.01 m² en adelante</i>	<i>Más 12.50 por cada mil m²</i>

QUINTA. Que toda vez que el ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., tiene convenio con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para el cobro del impuesto predial, es que se envió el Oficio N^o LXIII-C2HDM-006/2022, de fecha 29 de marzo de 2022, signado por la Diputada María Aranzazu Puente Bustindui, Presidenta de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, a la C. Lic. Ana Gabriela Juárez Durán, Directora General del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, en donde se le solicita nos pueda dar sus comentarios a la petición presentada por el ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., para adicionar el artículo 39 BIS.

SEXTA. Que mediante el Oficio IRC/026/2022, recibido el 7 de abril de 2022, la C. Lic. Ana Gabriela Juárez Durán, Directora General del Instituto Registral y Catastral, dando respuesta al Oficio LXIII-C2HDM-006/2022 informa que *“...se arriba a la conclusión que resulta dable incluir en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, del Municipio de Tampacán, el capítulo de los Servicios Catastrales, toda vez que son los derechos que están previstos en la Ley, mismos que han de ser proporcionados por los Municipios, siendo el Ayuntamiento de Tampacán, como máximo órgano de gobierno municipal, quien está facultado para determinar los montos específicos, cuotas y tarifas y proponerlo al Congreso del Estado, además que, de no estar fundado en la Ley de Ingresos Municipal, no es posible su cobro, lo cual esta basado en el principio de legalidad.*

Finalmente, en cuanto a las tasas y tarifas planteados por concepto de los servicios catastrales, se hace la observación que deben estar en proporción directa con el costo que para el Ayuntamiento

tengan los mismos, lo cual se pone de manifiesto, puesto que dichos montos deben quedar plenamente justificados, siendo respetuoso el ente público que represento, de la autonomía municipal en cuestión de que administrarán libremente su hacienda.”

SÉPTIMA. Que al analizar la propuesta en cuestión, la dictaminadora considera importante remitirse al artículo 31 inciso b), fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que textualmente señala:

“ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos

b) En materia Normativa:

VII. Los ayuntamientos podrán solicitar al Congreso del Estado las modificaciones que a su juicio ameriten las leyes de ingresos ya aprobadas;”

OCTAVA. Que el artículo 72 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, a la letra dice:

“ARTICULO 72. Los servicios catastrales consisten en la emisión de avalúos catastrales, certificación física de medidas y colindancias de un predio, certificación de registro en el Padrón Catastral Municipal, copias de planos de región catastral o de manzana, y otras certificaciones sobre el padrón catastral.”

NOVENA. Que en ese tenor, la propuesta del ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., es procedente, en virtud de que las leyes de ingresos municipales vigentes pueden sufrir modificaciones.

DÉCIMA. Que en lo que se refiere a las fracciones IV y V de la propuesta que hace el ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., los conceptos que pretende incluir en el nuevo artículo 39 BIS, ya se encuentran contemplados en la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 de ese municipio, en su artículo 22 fracciones VII y VIII, respectivamente.

DÉCIMA PRIMERA. Que la propuesta de las fracciones; II incisos del e) al h); VI a VIII; IX inciso e); X y XI, no se encuentran debidamente justificadas en la exposición de motivos que envía, por lo que se descartan dichas adiciones.

DÉCIMA SEGUNDA. Que en los otros conceptos, es decir, los identificados de las fracciones I; II de los incisos a) al d); III; IX y IX incisos del a) al d), se encuentran dentro de la normativa para su aplicación, sin embargo, después de llevar a cabo un comparativo con algunos municipios aledaños,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

se encuentra que algunos de los valores propuestos se encuentran por encima de la media, motivo por el cual la propuesta se considera favorable pero con modificaciones.

Por lo expuesto, la Comisión que suscribe con fundamento en los artículos, 57 fracción II; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la propuesta para modificar el Decreto N° 208, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021, adicionando al Título Cuarto, Capítulo II, la Sección Décimo Novena Servicios Catastrales, artículo 39 BIS, de la ley de ingresos del municipio de Tampacán, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Esta adecuación tiene como objetivo armonizar la Ley de Ingresos del Municipio de Tampacán, S.L.P., con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, en lo específico y en el asunto que nos ocupa, los servicios catastrales consisten en la emisión de avalúos catastrales, certificación física de medidas y colindancias de un predio, certificación de registro en el Padrón Catastral Municipal, copias de planos de región catastral o de manzana, y otras certificaciones sobre el padrón catastral.

Son derechos las contribuciones establecidas en ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación. Se considera que los derechos son las contraprestaciones en dinero que establece el Estado conforme a la ley, con carácter obligatorio, a cargo de las personas físicas o morales que de manera directa e individual reciben la prestación de servicios jurídicos administrativos inherentes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

al propio Estado en sus funciones de derecho público y que están destinadas al sostenimiento de estos servicios.

En relación con los principios que en materia tributaria recoge la Constitución, se desprenden las características para el cobro de los mismos, entre los que destaca que debe ser proporcional y equitativo, es decir, que debe de tener una razonable o prudente proporcionalidad y equidad, en materia de los derechos, consistente en que éstos se fijen en proporción al costo del servicio que presta el Estado, y en este caso, el H. Congreso del Estado, debe de cuidar que las tarifas que correspondan a los derechos por los servicios que se presten, estén en proporción directa con el costo que para el ayuntamiento tengan los mismos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** al Título Cuarto, Capítulo II, la Sección Décimo Novena Servicios Catastrales, artículo 39 BIS, del Decreto Legislativo N° 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021, referente a la ley de ingresos del municipio de Tampacán, S.L.P, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue

TÍTULO NOVENO

CATASTRO

CAPÍTULO ÚNICO

SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 39 BIS. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios, causaran las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				Millar
Desde :	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.72
	\$100,001		en adelante	2.36
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de:				3.50

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				1.50
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				2.17
c) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				2.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				2.00

III. Para la realización de apeo y deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin Costo
b) En zonas habitacionales de interés social y popular:				1.00
c) En zonas comerciales, por metro cuadrado:				0.01
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:				2.50

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIENTA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

María Aranzazu Puente Bustindui: con su venia diputada Presidenta, quiero hacer de su conocimiento que el dictamen que se propone por parte de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, la cual me honro en presidir, es una petición realizada por la presidenta municipal de Tampacán para reformar su Ley de Ingresos 2022, en la propuesta que realiza el H Ayuntamiento de Tampacán se busca adicionar el Título Cuarto, Capítulo Segundo, la sección Décimo Novena Servicios Catastrales, artículo 39 Bis, los servicios catastrales son derechos que están previstos en el artículo 72 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo que hago la propuesta para adicionar el artículo 39 Bis que es factible, es conveniente mencionar que dentro del artículo 39 Bis que pretende ser adicionado, se encontró que las fracciones IV y V ya se encuentran contempladas en el artículo 22 de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento, fracciones VII y VIII respectivamente, y que las fracciones II incisos del e) al h), VI a VIII, IX inciso e), X y XI no se encontraban debidamente justificadas en la exposición de motivos que envían, motivos por los cuales se descartan dichas adiciones.

Ahora bien, las fracciones I y II de los incisos a) al d), III, y IX inciso del a) d) son legalmente procedentes; sin embargo, deben de estar en proporción directa con el costo que para el ayuntamiento tengan los mismos y deban quedar plenamente justificados, motivo por el cual se han realizado algunos ajustes en cuanto a los valores propuestos, además se realizó un comparativo entre los municipios de la zona para evaluar si el valor propuesto era el adecuado o no, decidiendo adoptar el valor promedio obtenido como tope máximo de autorización; por lo anterior compañeras y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

compañeros diputados, les solicito su apoyo para que el dictamen propuesto pueda ser aprobado, sabiendo que se ha realizado un trabajo profesional por los integrantes de la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, para brindar una herramienta que apoye al ayuntamiento de Tampacán en la recaudación de recursos propios, y que con ello pueda garantizar los servicios y acciones en beneficio de la ciudadanía de este municipio, es cuanto.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número nueve, ¿quién participará?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número nueve, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona al Título Cuarto Capítulo Segundo Sección Décimo Novena Servicios Catastrales, y el artículo 39 BIS del Decreto Legislativo número 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de diciembre de 2021, ley de ingresos de Tampacán, ejercicio fiscal 2022; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número diez con Proyecto de Decreto de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, ¿alguien lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número diez, ¿quién participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN DIEZ

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha siete de abril del presente año, de la iniciativa con el número de **turno 1350** que busca reformar el artículo 37 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificaron la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

SEGUNDO. Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

TERCERO. Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción VI, y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la iniciativa en cita.

CUARTO. Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El comercio formal en nuestra entidad representa un importante factor de desarrollo económico, por lo cual, muchos establecimientos en diversos ámbitos expenden bebidas alcohólicas y es fundamental su operación mediante la regulación establecida en la ley.

Tomando en cuando lo señalado, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada las inspecciones a los establecimientos que vendan y expendan alcoholes en el Estado, lo anterior partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada. Bajo dicho contexto, la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, es el marco legal responsable de regular dentro de nuestro Estado la temática comentada en líneas que anteceden, ordenamiento jurídico que al día de hoy se encuentra desfasado en relación a las modificaciones que han acontecido dentro del marco legal que regula la vida jurídica de San Luis Potosí.

Si observamos el artículo 37 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, podemos observar que esta hace alusión a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento jurídico que hoy se encuentra sin vigencia.

En efecto, desde el 18 de julio de 2017, la última ley referida dejó de tener vigencia y dio paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que sustituyó a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello a razón de atender al principio de economía y simplificación administrativa, por lo cual se llegó a la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad; simplifique términos y etapas, y facilite la aplicación de los mismos. En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma al artículo 37, sustituyéndolo por el ordenamiento vigente, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el marco normativo comentado.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma al artículo 37, sustituyéndolo por el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

ordenamiento vigente, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el marco normativo comentado”.

QUINTO. Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que se transcribe el contenido íntegro de la iniciativa, además de la propuesta de proyecto de Decreto, que a la letra dice:

Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí (Texto normativo actual)	Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado De San Luis Potosí (Texto normativo propuesto)
<p>ARTÍCULO 37. Transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción V del artículo anterior, la autoridad estatal, o municipal, según sea el caso, calificará el acto dentro del término de diez días hábiles, considerando la gravedad de la infracción, si la hubiese, las circunstancias que hubieran concurrido, si existe reincidencia, así como las pruebas y alegatos del interesado en su caso, y dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola al interesado para los efectos procedentes, en los términos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 37. Transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción V del artículo anterior, la autoridad estatal, o municipal, según sea el caso, calificará el acto dentro del término de diez días hábiles, considerando la gravedad de la infracción, si la hubiese, las circunstancias que hubieran concurrido, si existe reincidencia, así como las pruebas y alegatos del interesado en su caso, y dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola al interesado para los efectos procedentes, en los términos previstos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.</p>

SEXTO. La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Que el artículo 37 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, hace referencia a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento jurídico que hoy se encuentra sin vigencia.

No obstante, el 18 de julio de 2017, la ley referida dejó de tener vigencia y dio paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que sustituyó a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello a razón de atender al principio de economía y simplificación administrativa, por lo cual se llegó a la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad; simplifique términos y etapas, y facilite la aplicación de los mismos.

En tal sentido, es menester de esta Comisión, establecer coherencia legislativa al realizar la modificación que propone la que argumenta, pues con ello no sólo se da lugar a la armonización legislativa, sino además se le da mayor certeza jurídica a quienes son los operadores de la norma jurídica en nuestra Entidad.

Con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

El comercio formal en nuestra entidad representa un importante factor de desarrollo económico, por lo cual, muchos establecimientos en diversos ámbitos expenden bebidas alcohólicas y es fundamental su operación mediante la regulación establecida en la ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Tomando en cuando lo señalado, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan atender de manera puntual y adecuada las inspecciones a los establecimientos que vendan y expendan alcoholes en el Estado, lo anterior partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada. Bajo dicho contexto, la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, es el marco legal responsable de regular dentro de nuestro Estado la temática comentada en líneas que anteceden, ordenamiento jurídico que al día de hoy se encuentra desfasado en relación a las modificaciones que han acontecido dentro del marco legal que regula la vida jurídica de San Luis Potosí.

Si observamos el artículo 37 de la Ley de Bebidas Alcohólicas, este hace alusión a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento jurídico que hoy se encuentra sin vigencia.

En efecto, desde el 18 de julio de 2017, la última ley referida dejó de tener vigencia y dio paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que sustituyó a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello a razón de atender al principio de economía y simplificación administrativa, por lo cual se llegó a la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad; simplifique términos y etapas, y facilite la aplicación de los mismos.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma al artículo 37, sustituyéndolo por el ordenamiento vigente, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el marco normativo comentado.

PROYECTO

DE

DECRETO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 37 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTÍCULO 37. Transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción V del artículo anterior, la autoridad estatal, o municipal, según sea el caso, calificará el acto dentro del término de diez días hábiles, considerando la gravedad de la infracción, si la hubiese, las circunstancias que hubieran concurrido, si existe reincidencia, así como las pruebas y alegatos del interesado en su caso, y dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola al interesado para los efectos procedentes, en los términos previstos en el **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaria: dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 37 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

En el dictamen número once con Proyecto de Decreto de la Comisión del Agua, la legisladora Dolores Eliza García Román lo presenta.

DICTAMEN ONCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión del Agua le fue turnada con el número 1276 para su estudio y dictamen en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 25 de marzo de 2022, la iniciativa que plantea modificar la fracción III del 232, de la Ley de Agua para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de las iniciativas en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción I y 99 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la legisladora proponente de la iniciativa que nos ocupa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumplen con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que la pieza legislativa en análisis modifica parcialmente una Ley y fue presentada por legisladora, misma que se remite a la Comisión actuante el 25 de marzo de 2022; por lo que, a la fecha ha transcurrido más de un mes; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para

dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con propósito de tener un conocimiento más amplio e íntegro de la iniciativa en revisión se cita textualmente enseguida su exposición de motivos y contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 232, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, establece las sanciones a las infracciones previstas en el artículo 231 del mismo Ordenamiento.

El artículo 232 en su fracción III, prevé la imposición de una multa equivalente de cinco a cuarenta veces la unidad de medida y actualización vigente, a quienes incurran en lo señalado en las fracciones III, V, X, XVI, XVIII y XX del artículo 231, a saber:

ARTICULO 231. Para los efectos de esta Ley cometen infracción

I a II....

III. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;

IV....

V. Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;

VI a IX. ...

X. Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;

XI. a XV. ...

XVI. Las personas que descarguen aguas residuales en el sistema de alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, sin contar con el permiso correspondiente;

XVII....

XVIII. Las personas que en cualquier forma transgredan o incumplan lo dispuesto en esta Ley;

XIX. ...

XX. Los usuarios de fraccionamientos o desarrollos autorizados por el organismo operador, que cuenten con entrega recepción del predio y que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema y no hayan solicitado el contrato, conexión e instalación del medidor del predio.

Esta iniciativa, propone duplicar la multa referida por la comisión de las infracciones antes señaladas, de cinco a cuarenta veces la unidad de medida y actualización vigente, a una multa de diez a ochenta veces la unidad de medida y actualización vigente, considerando la gravedad de las conductas antes señaladas, y atendiendo al principio de que las multas deben ser proporcionales al daño causado, que en este caso es de alta gravedad, toda vez que las señaladas en las fracciones III y V, impiden a la autoridad realizar su labor y causan un daño directo al erario de los organismos operadores de agua potable, en virtud de que la autoridad se ve en la necesidad de reponer los medidores dañados para poder seguir cobrando el servicio.

En muchos casos los daños son causados por personas que no viven en el domicilio y pretender robar los medidores sin lograrlo y dejando éstos inservibles.

La infracción señalada en la fracción X, es causa de un desperdicio doloso del líquido vital que afecta directamente al sistema de abasto; la enmarcada en la fracción XVI, que refiere a los actos realizados fuera del margen de la ley, con consecuencias de daño y abuso de los sistemas de descargas en perjuicio del medio ambiente; y la prevista en la fracción XX, que trata de hechos que causan un grave perjuicio económico a los organismos operadores de agua potable, por constituir prácticamente un robo directo de agua potable, con lo que dichos organismos dejan de recibir ingresos que son indispensables para el mantenimiento del propio sistema de abastecimiento de agua. Es de destacar que este aumento, además de encontrarse plenamente justificado se encuentra apegado al principio de proporcionalidad en la imposición de multas, que consiste en la obligación de motivar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción, toda vez que se dispone un monto mínimo y máximo dentro del cual la autoridad puede valorar debidamente las condiciones antes señaladas para la individualización al caso concreto e imposición de las mismas. Así mismo, este aumento guarda una relación de proporción entre el comportamiento ilícito con la multa que se propone y es correspondiente a la finalidad de la norma, que no es otra

más que la de desincentivar esta clase de conductas, acciones y omisiones que perjudican la adecuada prestación del servicio y causan daño grave al erario público, o lo que es más, daño ecológico y el deterioro del sistema de abastecimiento de agua potable a la población.

Para ilustrar la reforma propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<i>LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE</i>	<i>LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA</i>
<i>ARTICULO 232. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por el ayuntamiento, por el organismo operador, y en su caso por la Comisión:</i>	<i>ARTÍCULO 232.:</i>
<i>(REFORMADA P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2016)</i> <i>I. Con multa por el equivalente de cinco a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones II, VI, VII, VIII, IX y XV del artículo anterior;</i>	<i>I...</i>
<i>(REFORMADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) (REFORMADA P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2016)</i> <i>II. Con multa por el equivalente de cinco a veinte veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de las fracciones, IV, XI, XII, XIII, XIV y XVII del artículo anterior;</i>	<i>II...</i>

<p>(REFORMADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) (REFORMADA P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>III. Con multa por el equivalente de cinco a cuarenta veces la unidad de medida y actualización vigente, en el caso de las fracciones, III, V, X, XVI, XVIII y XX del artículo anterior;</p>	<p>III. Con multa por el equivalente de diez a ochenta veces la unidad de medida y actualización vigente, en el caso de las fracciones, III, V, X, XVI, XVIII y XX del artículo anterior;</p>
<p>(ADICIONADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) (REFORMADA P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción I del artículo anterior, y</p>	<p>IV...</p>
<p>(REFORMADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) (REFORMADA P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>V. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción XIX del artículo anterior.</p>	<p>V...</p>
<p>Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.</p>	<p>....</p>

<p><i>Los infractores señalados en la fracción XIX del artículo anterior, perderán en beneficio del ayuntamiento del municipio, del organismo operador y en su caso de la Comisión, las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la fracción IV de este artículo. El municipio, el organismo operador, y en su caso la Comisión, podrá solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor</i></p>	<p>....</p>
<p><i>Una vez que el municipio, el organismo operador, y en su caso la Comisión, tenga conocimiento de lo anterior y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.199</i></p>	<p>...</p>
<p><i>Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos constituyeren un delito, se formulará denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio</i></p>	<p>....</p>

<i>de aplicar las sanciones administrativas que procedan.</i>	
---	--

Con base en los motivos expuestos se presenta a consideración de este honorable pleno, el siguiente

PROYECTO

DE

DECRETO

UNICO. SE REFORMA el artículo 232 en su fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 232. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por el ayuntamiento, por el organismo operador, y en su caso por la Comisión:

I a la II...

III. Con multa por el equivalente de diez a ochenta veces la unidad de medida y actualización vigente, en el caso de las fracciones, III, V, X, XVI, XVIII y XX del artículo anterior;

IV a V...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN

SEXTO. Que la propuesta en estudio buscan modificar una Ley; por lo que su análisis debe hacerse a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

“ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;”

1. Constitucionalidad: Las multas administrativas están reguladas en los artículos, 22 y 31 fracción IV, de la Constitución Política Federal, en el primero de los casos en el sentido que prohíbe que estas sean excesivas y en la porción normativa citada en segundo término en el principio de proporcionalidad.

2. Antecedentes: Es la razón y motivo que llevaron a la proponente de esta iniciativa a sugerir estos ajustes; de manera, que en el caso de la propuesta legislativa que nos ocupa, es con propósito de inhibir y evitar que se roben y destruyan los medidores de agua potable en perjuicio del patrimonio

y de la hacienda o economía de los prestadores de servicio de agua potable y conexos, y de los usuarios de los mismos.

3. Estructura jurídica: Los cambios que buscan hacer mediante esta iniciativa en análisis, se plantean en el presupuesto normativo que corresponde.

4. Justificación y pertinencia: En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, contiene los argumentos que sustentan y justifican las modificaciones que se plantean de una manera ordenada, precisa y clara.

5. Cuadro comparativo:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE	LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA
ARTICULO 232. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente por el ayuntamiento, por el organismo operador, y en su caso por la Comisión:	ARTÍCULO 232. ...:
(REFORMADA P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2016) I. Con multa por el equivalente de cinco a cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones II, VI, VII, VIII, IX y XV del artículo anterior;	I...
(REFORMADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) (REFORMADA P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2016)	

<p>II. Con multa por el equivalente de cinco a veinte veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de las fracciones, IV, XI, XII, XIII, XIV y XVII del artículo anterior;</p>	<p>II...</p>
<p>(REFORMADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) (REFORMADA P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>III. Con multa por el equivalente de cinco a cuarenta veces la unidad de medida y actualización vigente, en el caso de las fracciones, III, V, X, XVI, XVIII y XX del artículo anterior;</p>	<p>III. Con multa por el equivalente de diez a ochenta veces la unidad de medida y actualización vigente, en el caso de las fracciones, III, V, X, XVI, XVIII y XX del artículo anterior;</p>
<p>(ADICIONADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) (REFORMADA P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>IV. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción I del artículo anterior, y</p>	<p>IV...</p>
<p>(REFORMADA P.O. 30 DE JUNIO DE 2015) (REFORMADA P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2016)</p> <p>V. Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente, tratándose de la fracción XIX del artículo anterior.</p>	<p>V...</p>
<p>Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en</p>	<p>....</p>

<p>consideración la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.</p>	
<p>Los infractores señalados en la fracción XIX del artículo anterior, perderán en beneficio del ayuntamiento del municipio, del organismo operador y en su caso de la Comisión, las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en la fracción IV de este artículo. El municipio, el organismo operador, y en su caso la Comisión, podrá solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor</p>	<p>....</p>
<p>Una vez que el municipio, el organismo operador, y en su caso la Comisión, tenga conocimiento de lo anterior y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.204</p>	<p>...</p>
<p>Cuando los hechos que contravengan las disposiciones de esta Ley y sus</p>	<p>....</p>

reglamentos constituyeren un delito, se formulará denuncia ante las autoridades competentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas que procedan.	
---	--

6. **Ajustes de contenido normativo y estructura:** No aplica.

7. **Valoración técnico-jurídico:**

7.1. La iniciativa que nos ocupa plantea aumentar las multas previstas en la fracción III del artículo 232 de la Ley de Aguas para el Estado la mínima de 5 a 10 unidades de medida y actualización vigente, y la máxima de 40 a 80 unidades de medida y actualización vigente.

Dichas multas se aplican a las infracciones contenidas en las fracciones III, V, X, XVI, XVIII y XX del precepto 231 del mismo Ordenamiento en alusión.

Dichas infracciones son:

ARTICULO 231. Para los efectos de esta Ley cometen infracción

I a II....

III. Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección;

IV....

V. Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;

VI a IX. ...

X. Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;

XI. a XV. ...

XVI. Las personas que descarguen aguas residuales en el sistema de alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, sin contar con el permiso correspondiente;

XVII....

XVIII. Las personas que en cualquier forma transgredan o incumplan lo dispuesto en esta Ley;

XIX....

XX. Los usuarios de fraccionamientos o desarrollos autorizados por el organismo operador, que cuenten con entrega recepción del predio y que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema y no hayan solicitado el contrato, conexión e instalación del medidor del predio.

La promovente de esta iniciativa esgrime para justificar y motivar este incremento en lo siguiente:

En la gravedad de las conductas señaladas y al principio de proporcionalidad que las multas deben tener en relación con el daño causado, por lo que considera que las infracciones previstas en las fracciones III y V, impide a la autoridad realizar su labor y causan un daño directo a los prestadores de servicio, debido a necesidad de reparar o sustituir los medidores dañados para seguir cobrando el servicio, menciona que en muchos casos quien daña o roba un medidor no son los propietarios o poseedores de los predios sino personas ajenas.

También señala que la infracción referida en la fracción X, alude a quien desperdicie dolosamente el agua afectando al sistema de abastecimiento; que la fracción XVIII corresponde a los actos fuera del margen de la Ley; el contenido de la fracción XVI que a las personas que descargas aguas residuales sin contar con el permiso correspondiente; y finalmente la tocante a la contemplada en la fracción XX, que sanciona a los usuarios de fraccionamientos o desarrolladores autorizados que instalen conexiones en el sistema sin que se haya solicitado contrato, conexión o instalación de medidor.

Además, se indica que el aumento guarda una relación de proporción entre el comportamiento ilícito con la multa que se propone con el propósito de la norma, que no es otra que la de inhibir estas conductas que perjudican la adecuada prestación del servicio, daño grave al erario y ecológico, y deterioro al sistema de abastecimiento de agua potable a la población.

7.2. Que el incremento a la multa administrativa prevista en el artículo 232 de la Ley de Aguas para el Estado que se pretende aplicar a las infracciones descritas en las fracciones III, V, X, XVI, XVIII y XX del precepto 231 del mismo Ordenamiento en alusión, no son excesivas puesto guardan una proporcionalidad en cuanto al tipo de falta que se describe, puesto que al considerar que la unidad de medida y actualización vigente diaria está prevista para el año 2022 en \$ 96.22 (noventa y seis pesos con veintidós centavos); por tanto, la mínima en esta multa para esta anualidad está en \$

481.10 (cuatrocientos ochenta y un pesos con diez centavos), planteando incrementarla a \$ 962.20 (novecientos sesenta y dos con veinte centavos); y la máxima pasa de \$ 3,848.80 (tres mil ochocientos cuarenta y ocho con ochenta centavos) a \$ 7,697.60 (siete mil seiscientos noventa y siete con sesenta centavos).

Si bien el artículo 22 de la Carta Magna Federal y el alto tribunal de la república no han establecido que se entiende **por multas excesivas**, por lo que se consideró indispensable acudir a los conceptos de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 fracción IV de la propia Normativa Fundamental Nacional, a partir de estas nociones se estableció que una multa es excesiva cuando es desproporcional a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito y cuando va más adelante de lo ilícito y lo razonable.

En esa lógica, se ha sostenido que una multa puede ser excesiva para unos moderada para otros y leve para muchos, por lo que, para cumplir con el mandato constitucional de proporcionalidad previsto en el numeral 31 en su fracción IV, se debe fijar en la ley la posibilidad para que la autoridad facultada para imponerla, en cada supuesto, determine su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, en su caso, en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualmente la multa que corresponda.

La multa que se está planteando incrementar tiene un monto mínimo y un máximo y la manera de individualizar en cada caso como lo establece el segundo párrafo del artículo 232 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, disposición que cito textualmente enseguida: *“Para sancionar las faltas anteriores, se calificarán las infracciones tomando en consideración **la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.**”*

Es importante referir que desde el momento en que la cuantía de las multas se cambió de salarios mínimos a la unidad de medida y actualización vigente, este último mecanismo comparado con el salario mínimo perdió valor, pues éste para el año 2022 es de \$ 172.82, solamente comparado con el año inmediato anterior 2021, tuvo un incremento de un 22%, es decir estaba en \$141.70.

En cambio la unidad de medida y actualización vigente es de \$ 96.22, el de 2021 fue de \$ 89.62.

El cambio de salarios mínimos a la unidad de medida y actualización que se dio en estas multas fue mediante la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado del 15 de octubre de 2016, donde la

UMA era de \$ 73.4 y el salario mínimo de \$73.03, es decir, para el año 2022, la UMA ha tenido un aumento de \$ 23.00 el salario de \$ 100.00.

Esta dictaminadora considera que las infracciones a las que se les está incrementando la cuantía de su sanción son conductas que se cometen más frecuentemente en la actualidad; pero además, el agua potable se está agotando, y cada día es más difícil y costo extraer, de manera que es indispensable buscar la manera que se optimice su uso y sancionar su desperdicio y mal aprovechamiento de este vital líquido, en tal circunstancia es justificable que se aumente la sanción de las multas a ciertas infracciones, por tanto, se considera viable este ajuste.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas jurídicas deben de irse actualizando de acuerdo al tiempo en que tienen vigencia, puesto que existen disposiciones legales que en el momento de expedirse regulan circunstancias que con cierto periodo se modifican y que por tanto, deben de ajustarse para que las mismas sean aceptadas, observadas y aplicadas.

En esa situación nos encontramos que el agua potable con la pandemia del COVID-19 que se ha tenido en los últimos tiempos en el mundo, se ha venido convirtiendo en un satisfactor fundamental y vital para la vida; pero además, este líquido cada día es más escaso, y difícil y costoso de extraer, de manera que indispensable cuidarlo y protegerlo, y optimarlo y racionalizarlo, sancionando ejemplarmente a las personas que lo desperdicien y hagan mal uso del mismo.

En esa lógica, es que la multa administrativa prevista para infracciones que cometan las personas como el desperdicio del agua potable, el causar desperfectos en los medidores o violen los sellos de los mismos, no atiendan oportunamente fugas internas en sus domicilios, impidan el examen de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección, descarguen aguas residuales en el sistema de alcantarillado sin contar con el permiso o quien infrinja la ley de aguas, se incrementa dicha multa, la mínima de 5 a 10 y la máxima de 40 a 60 de unidades de medida y actualización vigente, esto con la finalidad de inhibir y desactivar estas conductas que van en perjuicio del cuidado y protección del medio ambiente en el tema de la optimización y racionalidad de un recurso natural esencial y vital para la vida como es el agua potable.

El agua dulce o potable se encuentra en un proceso de escases y de contaminación, ya que solamente el tres por ciento de este producto existente en el planeta es susceptible de ser consumido por el ser humano, pero gran parte de éste porcentaje se encuentran en los glaciales, aunado a que por la sobreexplotación de los mantos acuíferos el agua profunda está contaminada con minerales que perjudican la salud de las personas.

En esa tesitura, el aumento la multa administrativa prevista en la fracción III del artículo 232 de la Ley de Agua para el Estado San Luis Potosí, está justificada porque ahora estas conductas cada día son más reiterativas, el objeto a proteger como es el agua potable está en una etapa de escases y por consecuencia del aumento de su costo de extracción, la cuantía de la multa al cambiar en el año 2016 de salarios mínimos a unidades de medida y actualización vigente ha perdido valor, como puede ser visible enseguida.

Es importante referir que desde el momento en que la cuantía de las multas se cambió de salarios mínimos a la unidad de medida y actualización vigente, este último mecanismo comparado con el salario mínimo perdió valor, pues éste para el año 2022 es de \$ 172.82, solamente comparado con el año inmediato anterior 2021, tuvo un incremento de un 22%, es decir estaba en \$141.70.

En cambio la unidad de medida y actualización vigente es de \$ 96.22, el de 2021 fue de \$ 89.62.

El cambio de salarios mínimos a la unidad de medida y actualización que se dio en estas multas fue mediante la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado del 15 de octubre de 2016, donde la UMA era de \$ 73.4 y el salario mínimo de \$73.03, es decir, para el año 2022, la UMA ha tenido un aumento de \$ 23.00 el salario de \$ 100.00.

Aunado a que esta multa está establecida en un monto mínimo y un máximo, y está fijado en la norma la manera de individualizarla; por tanto, la cuantía de la misma no es excesiva sino tiene los mecanismos para que su aplicación sea proporcional e equitativa, en el marco de los parámetros



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

previstos en los artículos 22 y 31 en su fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA el artículo 232 en su fracción III, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 232...

I y II...

III. Con multa por el equivalente de diez a sesenta veces la unidad de medida y actualización vigente, en el caso de las fracciones, III, V, X, XVI, XVIII y XX del artículo anterior;

IV y V...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO DEL PRESIDENTE JUÁREZ DE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Dolores Eliza García Román: con su permiso Presidenta, muy buenas tardes compañeros legisladores y compañeras legisladoras presentes, a los medios de comunicación y personas que nos acompañan, los diputados que integramos la Comisión del Agua en esta Legislatura del Congreso del Estado, estamos convencidos que legislar responsablemente es nuestra obligación y compromiso con la sociedad; sin embargo, coincidimos que es una doble responsabilidad el hacerlo en materia de agua, ya que todos sabemos, conocemos y la gran mayoría hemos ya padecido la gran problemática que enfrenta nuestro estado, en cuanto al servicio de abasto y distribución del vital líquido en la mayor parte de los municipios.

Es por ello, que el día de hoy presentamos ante esta Soberanía un dictamen aprobado por nuestra comisión, respecto a la iniciativa que plantea modificar la fracción III del artículo 232 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, esta iniciativa que se somete hoy a votación, tiene por objeto el inhibir las conductas humanas tendientes a maltratar, destruir o robar los medidores de agua potable en perjuicio del patrimonio y de la hacienda o economía de los prestadores de servicio de agua potable y conexos, de los usuarios de los mismos, así como en su momento aprobamos programas en apoyo en beneficio de los usuarios, como el borrón y cuenta nueva, también es un acto de responsabilidad el de legislar buscando la protección de los intereses de los prestadores de este servicio, así como de los usuarios responsables, que muchas veces son víctimas hasta de actos vandálicos.

Por lo anterior, los miembros de la Comisión del Agua ponemos a su consideración este dictamen, el cual plantea aumentar las multas previstas en la fracción III del artículo 232 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, la mínima de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización vigente, y la máxima de 40 a 60 Unidades de Medida y Actualización vigente, para aquellas personas que incurran en la infracción de esta ley; como ejemplo, a las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo, o a los propietarios o poseedores de predios, dentro de los cuales se localiza alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente, o a las personas que descarguen aguas residuales en el sistema de alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales sin contar con el permiso correspondiente entre otras, es cuanto Presidenta.

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número once, ¿quién participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 31 mayo 19, 2022

Secretaria: dictamen número once, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 232 en su fracción III de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales

En el dictamen número doce con Minuta Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, ¿alguien lo presenta?

Para fijar postura se concede la palabra a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias; por el Partido Verde Ecologista de México interviene la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

DICTAMEN DOCE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del quince de noviembre de dos mil veintiuno, el Diputado José Antonio Lorca Valle, presentó iniciativa mediante la que propone reformar el artículo 80 en su fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 523, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que, al entrar al análisis de las iniciativas en comento, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número 523, fue remitida a esta Comisión en Sesión Ordinaria del quince de noviembre de dos mil veintiuno.

SÉPTIMA. Que el Diputado José Antonio Lorca Valle, sustenta su propuesta al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Uno de los mayores problemas para lograr una plena aplicabilidad de las normas es que su redacción sea clara, sencilla, inequívoca, coherente y asertiva.

La nitidez de una correcta redacción de un texto normativo incide de forma directa en la calidad de la ley, porque no propicia una ambigüedad o discrecionalidad en cuanto a la prescripción de la literalidad de la legislación y, por tanto, favorece su mejor cumplimiento y observancia, de parte, tanto de las autoridades, como de la ciudadanía.

Lamentablemente en nuestro país, en no pocas legislaciones abunda la vaguedad, la incoherencia, la ambigüedad, la redundancia, la contradicción y la inconsistencia. Estas anomalías del sistema jurídico surgen en buena medida por mala técnica legislativa y también, hay que decirlo, porque en muchas ocasiones al momento de aprobar una reforma, no se revisa de forma exhaustiva y suficiente la necesidad de reformar transversalmente todas aquellas otras disposiciones que sin ser materia del proyecto de decreto, guardan estrecha relación con éste, e incluso, una correlación directa y sustantiva.

Como señala el experto en técnica legislativa, Fernando Sáinz Moreno, “la calidad de las normas se manifiesta en su claridad semántica y su claridad normativa”. Esto es fundamental, porque en ello descansa la legibilidad, la inteligibilidad y la aplicabilidad de los textos legislativos.

Esta claridad de redacción, sintaxis y sentido, debe contener, además, algunas características en tanto acto legislativo que posee efectos jurídicos vinculantes en la sociedad, para el parlamentarista José Meehanon las siguientes:

a) *Integralidad: debe ser un acto legislativo completo, que contenga todas las normas pertinentes; que no presente lagunas técnicas que requieran de otros actos legislativos.*

b) *Irreductibilidad: no debe expresar más de lo necesario; no debe contener reiteraciones ni excesos legislativos.*

c) *Coherencia: no debe presentar contradicciones o inarmonías, o soluciones diferentes para iguales supuestos.*

d) *Correspondencia: el acto legislativo debe insertarse correctamente en el ordenamiento jurídico, indicando con precisión las derogaciones y modificaciones de otras normas.*

e) *Realismo: el acto legislativo debe ser producto de un análisis integral de la realidad social y predecir que producirá los efectos que se persiguen a través de él.*

A partir de estas consideraciones plenamente pertinentes en el análisis de la Constitución Política de nuestro estado y sus disposiciones, he de referir la notoria e indeseable contradicción que existe entre el artículo 53 en su tercer párrafo y la fracción VI del artículo 80.

El 53 con referencia a las cuentas públicas de los entes auditables y el 80 en relación con las atribuciones del gobernador del estado.

En ambos, se dispone la fecha límite para la presentación de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del estado ante el Poder Legislativo, solo que en el 53 se establece que ese término fenece “a más tardar el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio”; en tanto que el artículo 80, preceptúa que será “a más tardar el último día de febrero del año siguiente al que corresponda su ejercicio”.

A continuación, la transcripción literal de los dos artículos (el subrayado es propio):

ARTÍCULO 53. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante. De igual forma se ocupará del análisis y, en su caso, aprobación del informe general e informes individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado, respecto de la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

En el segundo periodo, el Congreso del Estado se ocupará con la misma preferencia, del inicio y revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior, para lo cual contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia.

La Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado deberá presentarse en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio.

ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

... ;

VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará a más tardar el último día de febrero del año siguiente al que corresponda su ejercicio. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al período que concluya.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 523, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 523
ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes: I a V. ...	Artículo 80. ... I a V. ...

VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará a más tardar el último día de febrero del año siguiente al que corresponda su ejercicio. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al período que concluya.

VII a XXX. ...

VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará **a más tardar el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio.** Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al período que concluya.

II a XXX. ...

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa que nos ocupa, es que se armonice el contenido de la fracción VI del numeral 80 de la Constitución Estatal, en la cual se establece el momento de la presentación de la cuenta pública, con lo que prevé el numeral 53 en su párrafo tercero, el cual estipula:

*“La Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado deberá presentarse en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el **día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio.**” (Énfasis añadido)*

Objetivo con el que la dictaminadora coincide en sus términos, por lo cual se valora procedente, ello en virtud de que la norma para sea observada, debe ser clara y precisa, y no dejar espacio para las interpretaciones.

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de claridad en los ordenamientos legales, y la imprecisión del lenguaje jurídico, propician que éstos sean densos y ocasionan su incumplimiento incluso para los operadores la norma. De lo anterior resultan leyes que son incomprensibles para los destinatarios, carentes de certeza jurídica.

El texto legislativo, para Mehann, citado por Pérez Bourbon⁽¹⁾, [...] “*debe gozar de las siguientes características: a) integralidad: acto legislativo completo que contiene todas las normas pertinentes, que no presenta lagunas técnicas que requieran de otros actos legislativos; b) irreductibilidad: no ha de expresar más de lo necesario, evitando reiteraciones y excesos legislativos; c) coherencia: no debe presentar contradicciones o inarmonías, o soluciones diferentes para iguales supuestos; y d) correspondencia: el acto legislativo debe tener en cuenta otras normas vigentes. No debe ignorar el resto del ordenamiento jurídico, expresándose con claridad las derogaciones y la correcta inserción de la nueva norma.*” [...]

⁽¹⁾Recuperado de tecnic-legislativa-ca-y-rdom-2001.pdf (iidh.ed.cr)

Por lo anterior, se reforma el artículo 80 en su fracción VI, de la Constitución Estatal, para que las disposiciones relativas al término de la presentación de la cuenta pública del Poder Ejecutivo Estatal, sean armónicas a la fecha del quince de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio, con lo previsto en el arábigo 53 del Pacto Político del Estado.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 80 en su fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 80. ...

I a V. ...

VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará **a más tardar el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio.** Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al periodo que concluya;

VII a XXX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", previo procedimiento a que aluden los párrafos, primero, y segundo del artículo 138 de la Constitución Local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias, con su venia diputada Presidenta, la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado es uno de los más importantes instrumentos para la rendición de cuentas sobre el origen, uso y destino de los recursos públicos que se aplican en la entidad, además de ser base fundamental para la evaluación del desempeño de la administración pública; por esta razón, si bien es cierto que por mandato constitucional la cuenta pública sirve de base para los trabajos de revisión y fiscalización que realiza la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior del Estado, este mecanismo también sirve para que la ciudadanía tenga la certeza de que los recursos públicos estatales serán administrados en base a criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, si bien esta reforma responde a la necesidad de reparar el estado de indefensión que en determinado momento pudiera quedar la ciudadanía debido a la autonomía de la ley o en otras palabras la contradicción de los artículos de un mismo ordenamiento.

Es decir, no podemos comprometer un mecanismo de transparencia gubernamental y rendición de cuentas a una interpretación errónea de la norma; sin duda alguna, la administración pública siempre representa un reto, tanto para el titular del Ejecutivo, como para la ciudadanía, pues en cada alternancia de administración se busca generar un cambio, que para poder lograrlo es necesario traducirlos en políticas públicas, que sin duda tienen costos de implementación, mismos que requieren ser evaluados periódicamente para responder a la enorme diversidad que representa, en este caso el pueblo potosino, el avance democrático de San Luis Potosí requiere del esfuerzo de todos, con la presente reforma estaremos armonizando nuestra legislación para tener la certeza de que el Ejecutivo estatal cumplirá en tiempo y forma con su obligación de rendir cuentas a las y los potosinos y permitirá que este Congreso cumpla de manera eficiente con su facultad de supervisión del gasto público; pero sin duda, un logro importante es que la ciudadanía ahora contará sin pretextos alguno con los elementos necesarios para comparar los avances y retos de construir una verdadera transformación.

En el grupo parlamentario del Partido Verde junto con el Partido del Trabajo, tenemos un compromiso con todas y todos los ciudadanos potosinos; por lo que, con la aprobación del presente dictamen estaremos mejorando las condiciones para que sepan cómo y en qué se gastaron los recursos públicos, sin contradicciones legales que pudieran en determinado momento minar la confianza ciudadana en sus instituciones, por su atención muchas gracias, es cuanto diputada Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Presidenta: para fijar postura, ¿alguien más participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número doce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 80 en su fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. En tal virtud, para los efectos expresos de la parte relativa de los párrafos, primero a tercero, del artículo 138 de la propia Constitución, notifíquese la Minuta a los 58 cabildos de la Entidad, en su carácter de integrantes del Constituyente Permanente Potosino para que, en su caso, una vez declarada validada la reforma al artículo 15 de nuestra Carta Magna Local, se remita el Decreto al Ejecutivo Estatal para sus efectos constitucionales

En el dictamen número trece con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Trabajo y Previsión Social, ¿alguien lo presenta?

Para fijar postura se concede la palabra a los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias; por el Partido Nueva Alianza participa la legisladora María Claudia Tristán Alvarado.

DICTAMEN TRECE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Trabajo y Previsión Social, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, los legisladores José Luis Fernández Martínez, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, René Oyarvide Ibarra, y María Claudia Tristán Alvarado, presentaron iniciativa mediante la que propone crear la Comisión Especial de Pensiones del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 356, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; Gobernación; y Trabajo y Previsión Social.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 84 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 145 del Reglamento para el Gobierno

Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, este Congreso puede integrar comisiones especiales, las que podrán colaborar con otras comisiones en determinados asuntos; las que sujetarán su actuación, en lo conducente, a lo establecido para las comisiones permanentes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, XV, XIX, 109, 113, y 116, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales, Gobernación; y Trabajo y Previsión Social, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que los legisladores, José Luis Fernández Martínez, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, René Oyarvide Ibarra, y María Claudia Tristán Alvarado, sustentan su idea legislativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en su artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; igualmente tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, de enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida en sus alcances y medios de subsistencia, por circunstancias independientes y ajenas a su voluntad.

En la responsabilidad de buscar el bien común, así como de homologar en nuestro Estado las disposiciones internacionales en materia de Derechos Humanos, la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto y misión regular las pensiones, jubilaciones, servicios y demás prestaciones logradas por los servidores de la

administración pública estatal y en su caso, municipal que se integran con aportaciones a la Dirección Estatal de Pensiones del Estado.

Históricamente, la citada ley ha experimentado ocho grandes reformas impulsadas por las condiciones económicas, sociales y políticas que marcaron la evolución de los diversos Fondos de Pensiones, para de esta manera, atender un derecho inalienable de los Trabajadores al Servicio del Estado, en cuyo artículo 2o fracción XIV de la Ley en comento, contempla al Sector Telesecundarias como el servicio de educación básica, pública y escolarizada, que atiende el nivel de educación básica secundaria, principalmente en las zonas rurales de la Entidad. Cabe recordar que, desde la creación del fondo patrimonial de este Sector en el año 2000, mismo que observó crecimiento durante catorce años, a la fecha, devino en un decremento exponencial hasta su colapso en la primera mitad del año 2021.

Así mismo, es de suma importancia iniciar de manera inmediata la creación de una Comisión Especial de Pensiones del Estado, que genere la interlocución necesaria con todos los actores de los diferentes poderes, para poder generar, desde esta Soberanía la ruta y los mecanismos necesarios con la finalidad de asegurar y garantizar la pensión vitalicia de los jubilados y activos del Subsistema de Telesecundarias; de igual modo, fortalecer a este fondo cotizante en la Dirección de Pensiones, evitando poner en riesgo un colapso aún mayor, ya que al día de hoy, el quebranto del Fondo Sectorizado de Telesecundarias, está dejando a 1503 pensionados sin la garantía del pago correspondiente por derechos adquiridos por años de servicio, brindando una labor educativa en las comunidades más remotas de nuestra Entidad, y pone a 2994 trabajadores activos en un estado de incertidumbre por no contar ya, con los recursos para cubrir, al menos, el bono de permanencia, el cual se implementó como una estrategia en 2013 para evitar su colapso en esa época.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que es de urgente atención el rescate inmediato del Fondo de Pensiones del Sector de Telesecundarias, y en razón de su presente estado de colapso financiero, se sugiere iniciar cuanto antes, la creación de la Comisión Especial de Pensiones del Estado, de la que surgirán los mecanismos administrativos, jurídicos y financieros que rescaten a este subsistema y fortalezca este Fondo Sectorizado que cotiza en la Dirección de Pensiones del Estado de San Luis Potosí.”

Como se observa, fines de la iniciativa que nos ocupa, son crear la Comisión Especial de Pensiones del Estado, precisar su integración, y establecer sus objetivos; propósitos que las dictaminadoras valoran procedentes, ya que son varias las acciones que se han llevado a cabo en la búsqueda del

fortalecimiento del fondo de pensiones del sector telesecundaria, de conformidad con el Decreto 662, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el cuatro de julio de dos mil diecisiete, por el cual se reforma el artículo Sexto Transitorio del Decreto Legislativo número 373, publicado el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete⁽¹⁾, en el cual se advierte:

⁽¹⁾Recuperado de [Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí \(slp.gob.mx\)](http://periodicooficial.slp.gob.mx)

“SEXTO. Se establece un bono a la permanencia para los trabajadores del sector telesecundarias de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de noventa días de sueldo cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, el cual será entregado anualmente a aquellos trabajadores que cumplan años adicionales de servicio ininterrumpido después de haber cumplido los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación.

El bono será pagado por cada año adicional de prestación de servicio cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, con cargo al fondo del Sector Telesecundarias de la Sección 26.

Una vez recibido el primer pago deberán permanecer en servicio por lo menos tres años; de lo contrario, estará obligado a reintegrar en una sola exhibición, que no exceda de tres meses, a la Dirección de Pensiones del Estado, las cantidades recibidas de forma anual por dicho concepto, según las disposiciones del reglamento.

Los trabajadores que cumplan un año adicional de servicio ininterrumpido después de haber cumplido los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación, durante el año dos mil diecisiete y que se jubilen durante el transcurso del mismo año, se les pagará por única vez el bono a la permanencia de sesenta días de sueldo cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, y los que continúen en servicio y sigan cotizando se sujetarán a las nuevas disposiciones.”

El uno de marzo de dos mil diecinueve, con el Decreto Legislativo número 121, se reformó nuevamente el artículo Sexto Transitorio del Decreto Legislativo número 662, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el cuatro de julio de dos mil diecisiete, en el que se lee:

“El bono será pagado por cada año adicional de prestación de servicios cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado, con cargo al Fondo del Sector Telesecundarias de la Sección 26 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Los trabajadores que cumplan un año adicional de servicio ininterrumpido después de haber cumplido los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación, se les pagará el Bono a la Permanencia de noventa días de sueldo cotizado ante la Dirección de Pensiones del Estado.

Una vez recibido el bono a la permanencia el trabajador podrá jubilarse en el tiempo que él lo decida, sin estar obligado a reintegrar el bono recibido de noventa días.”

Sin embargo las acciones adoptadas no han arrojado los resultados esperados, por lo que se precisa de llevar a cabo diversas actividades que permitan mejorar los medios para fortalecer el fondo de pensiones del grupo cotizador de telesecundaria, por lo cual las dictaminadoras coincidimos con la creación de esta Comisión Especial, precisando su nomenclatura a efecto de no generar confusiones, para denominarla *Comisión Especial de Pensiones del Grupo Cotizador del Subsistema de Telesecundarias*.

SÉPTIMA. Que respecto al impacto presupuestal, se envió oficio a la Junta de Coordinación Política, quien atendió con el diverso JUCOPO/LXIII-1/104/2022, en el que se plasma el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO JCP/LXIII-1/104/2022

Con fundamento en el artículo 82 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 121 fracción IV del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se le informa que no genera impacto presupuestal para la creación de nuevas comisiones, debido a que el H. Congreso del Estado cuenta con el personal suficiente para cubrir todas y cada una de ellas.”

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, XV, y XIX, 109, 113, y 116, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, 86, y 145, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación de la *Comisión Especial de Pensiones del Grupo Cotizador del Subsistema de Telesecundarias*, que genere la interlocución necesaria con todos los actores de los diferentes poderes, para poder generar, desde esta Soberanía la ruta y los mecanismos necesarios con la finalidad de asegurar y garantizar la pensión vitalicia de los jubilados y activos del Subsistema de Telesecundarias; de igual modo, fortalecer a este fondo cotizante en la Dirección de Pensiones, evitando poner en riesgo un colapso aún mayor, ya que al día de hoy, el quebranto del Fondo Sectorizado de Telesecundarias, está dejando a 1503 pensionados sin la garantía del pago correspondiente por derechos adquiridos por años de servicio, brindando una labor educativa en las comunidades más remotas de nuestra Entidad, y pone a 2994 trabajadores activos en un estado de incertidumbre por no contar ya, con los recursos para cubrir, al menos, el bono de permanencia, el cual se implementó como una estrategia en 2013 para evitar su colapso en esa época.

PROYECTO

DE

ACUERDO ECONÓMICO

ARTÍCULO 1º. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, crea la *Comisión Especial de Pensiones del Grupo Cotizador del Subsistema de Telesecundarias* de la LXIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 84 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 145, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º. La *Comisión Especial de Pensiones del Grupo Cotizador del Subsistema de Telesecundarias*, tendrá como finalidad la creación de los mecanismos administrativos, jurídicos y financieros para el rescate inmediato del Fondo de Pensiones del Sector de Telesecundarias, así como el fortalecimiento de este fondo sectorizado cotizante a la Dirección de Pensiones del Estado.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

ARTÍCULO 3º. La *Comisión Especial de Pensiones del Grupo Cotizador del Subsistema de Telesecundarias*, se integrará a propuesta de la Junta de Coordinación Política, en términos del dispositivo 121 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 4º. La *Comisión Especial de Pensiones del Grupo Cotizador del Subsistema de Telesecundarias*, en atención con lo señalado en el numeral 135 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, invitará a equipos multidisciplinarios, maestros en activo y jubilados del Sector de Telesecundarias, para aportar las opiniones y los criterios necesarios para la mejora de los trabajos para los cuales se creó la Comisión.

ARTÍCULO 5º. En observancia a lo previsto en el 138 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el presupuesto necesario para las acciones a realizar por parte de la Comisión Especial de Pensiones del Estado, se especificará en el Plan General de Trabajo, mismo que será presentado ante la Junta de Coordinación Política, a fin de que sea asignado en el presupuesto anual del Congreso del Estado, en atención con lo establecido en el arábigo 121 fracción III, del Reglamento invocado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La junta de Coordinación Política asignará los recursos humanos y materiales para la implementación de este Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

María Claudia Tristán Alvarado: con su venía, diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Presidenta de este Honorable Congreso del Estado, saludo a mis compañeras y compañeros diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura, así como a todos los presentes que nos acompañan en esta sesión, quiero agradecer desde la representación de Nueva Alianza San Luis Potosí, la disposición del Presidente de la Junta de Coordinación Política, el diputado José Luis Fernández Martínez, así como del diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, coordinador del grupo parlamentario de MORENA, y del diputado René Oyarvide Ibarra del grupo parlamentario del PT, de apoyar de manera puntual la presente iniciativa, para la creación de la Comisión Especial de Pensiones del Grupo Cotizador del Subsistema de Telesecundarias, uno de los grandes temas de la agenda educativa en nuestro estado, es sin duda alguna el colapso financiero del Fondo de Pensiones del Sector de Telesecundaria, que históricamente ha realizado 8 grandes reformas a la Ley de Pensiones del Estado, con el objetivo de darle viabilidad a este rubro, hoy en día esos esfuerzos han sido rebasados.

Por ello, la imperiosa necesidad de crear la Comisión Especial que genere la interlocución necesaria entre todos los actores y titulares de los diferentes poderes tanto a nivel estatal y nacional, para poder generar desde esta Soberanía la ruta y los mecanismos necesarios con la finalidad de asegurar y garantizar las pensiones de más de 1,503 jubilados, y en un futuro próximo de los 2,994 activos del sistema de telesecundarias, que han y siguen brindando una labor educativa en las comunidades más remotas de nuestra entidad.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene como finalidad, la creación de esta comisión para poner urgente atención al rescate inmediato del Fondo de Pensiones del Sector de Telesecundarias, donde hemos de generar los mecanismos administrativos, jurídicos y financieros que rescaten a este fondo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

sectorizado que cotiza en la Dirección de Pensiones del Estado, hago un llamado a todas y todos mis compañeros de esta Sexagésima Tercera Legislatura, para apoyar a los compañeros del sector de telesecundarias, que son actores fundamentales en las tareas educativas de nuestro estado, hoy es urgente el rescate de su fondo de pensiones y desde este Honorable Congreso podemos fortalecer a las maestras y maestros potosinos, en garantizarle ese derecho fundamental a una pensión digna por tantos años de servicio con vocación para nuestros jóvenes en el estado, es cuanto.

Presidenta: por el partido MORENA interviene el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: son su venía Presidenta, ante el dictamen mediante el cual se propone la creación de la Comisión Especial de Pensiones del Estado de San Luis Potosí, planteado con mis compañeros legisladores José Luis Fernández Martínez, René Oyarvide Ibarra, la maestra María Claudia Christian Alvarado, así como su servidor, en el tema que nos ocupa, es una pensión, es una prestación amparada por la ley, que tiene como fin proteger a las maestras y maestros en situaciones especiales, que requieren apoyo económico, una de ellas es la jubilación, después de toda una vida de trabajo y servicio, otras situaciones obedecen a aspectos de salud, que implican un retiro anticipado, se entiende que las pensiones en muchas ocasiones representan el único ingreso de los docentes y lo ideal sería que ese dinero fuera suficiente para permitirles vivir y disfrutar de su tiempo libre con tranquilidad.

Si bien es cierto, que esta percepción está establecida en la ley, múltiples circunstancias hacen imposible el acceso a estos recursos, como se ha expuesto en los diferentes problemas de esta índole que han manifestado maestras y maestros desde hace algunos años, el colapso del Fondo Sectorizado de Telesecundaria ha hundido en la incertidumbre a muchos docentes que dependen de este para subsistir, después de una vida al servicio de la educación; por las anteriores razones, es que resulta necesario la creación de la Comisión Especial de Pensiones del Grupo Cotizador del Subsistema de Telesecundarias, con el fin de asegurar y garantizar este recurso, cuyos beneficiarios son los docentes jubilados y activos del subsistema de telesecundarias, que les permita el disfrute de una vida digna a la que ellos tienen derecho, considerando la importancia que tiene la creación de esta comisión especial para el futuro de nuestros maestros, el grupo parlamentario de MORENA apoyará este dictamen que beneficiará y da seguridad al magisterio potosino; es cuando Presidenta, gracia.

Presidenta: para fijar postura, ¿alguien más participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 31 mayo 19, 2022

Secretaria: dictamen número trece, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Acuerdo Económico que crea la Comisión Especial de Pensiones del Grupo Cotizador del Subsistema de Telesecundarias; remítase al Ejecutivo Local para su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; asimismo, notifíquese a la Junta de Coordinación Política para los efectos legales respectivos.

En el dictamen número catorce con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, ¿alguien lo presenta?

Segunda Secretaria además del registro previo de los legisladores, Gabriela Martínez Lárraga; Eloy Franklin Sarabia; y René Oyarvide Ibarra, haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN CATORCE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Gabriela Martínez Lárraga, presentó iniciativa mediante la que propone crear la Comisión Especial de Atención a Periodistas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número 573, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 84 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, este Congreso puede integrar comisiones especiales, las que podrán colaborar con otras comisiones en determinados asuntos; las que sujetarán su actuación, en lo conducente, a lo establecido para las comisiones permanentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales, y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la Diputada Gabriela Martínez Lárraga sustenta su idea legislativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos; como así se afirma en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Así, la obligación de respeto, contenida en la Convención, se traduce principalmente en obligaciones negativas o de no hacer, tales como no obstaculizar, interferir o impedir el goce de los derechos humanos; es decir, conlleva una abstención del Estado. Por ejemplo, las autoridades no pueden detener arbitrariamente a una persona.

La obligación de garantía impone al Estado organizar todo su aparato para que de manera efectiva y real las personas puedan gozar de los derechos humanos y ejercerlos libremente en condiciones de igualdad.

Sobre la obligación de garantía, la Corte ha establecido que puede ser cumplida de diferentes maneras, en función del derecho específico que el Estado deba garantizar y de las particulares necesidades de protección.

Está obligación de garantía, implica el deber de los países de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuáles se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Por último las obligaciones de protección y promoción de los derechos humanos, se enmarcan dentro del deber general de garantía, es decir, en particular, el deber de protección consiste esencialmente en impedir que agentes privados violen, obstaculicen o impidan el acceso a los derechos humanos.

La promoción implica desarrollar las condiciones para que las personas titulares de los derechos accedan a los bienes, lo cual puede traducirse en la directa provisión de medios para ello. En otras palabras, proveer las condiciones adecuadas para la realización de los derechos.

Por otro lado, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagran la obligación adicional de “adoptar medidas” que pueden ser de carácter legislativo, o de cualquier otro que fuere necesario para hacer efectivos los derechos y libertades allí reconocidas. Asimismo, las obligaciones estatales dispuestas en la Constitución se complementan con aquellas derivadas de las fuentes internacionales.

En ese sentido, la libertad de expresión es un derecho humano que debe ser protegido con especial responsabilidad del Estado y que aunque existe un Sistema Estatal de Protección se considera que debe legislarse sobre la creación de una Comisión Especial de Atención a Periodistas.

La labor que realizan los medios de comunicación es vital para el fortalecimiento democrático y ante al patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra mujeres y hombre periodistas, quienes necesitan no solo representación sino un contrapeso político en el amparo y protección se su labor periodística, por lo anterior, es que se propone esta iniciativa de acuerdo económico para crear la Comisión Especial de Atención a Periodistas.”

Como se observa, los propósitos de la iniciativa que nos ocupa es crear la Comisión Especial de Atención a Periodistas, y establecer sus atribuciones; objetivos que las dictaminadoras valoran procedentes, luego de que el periodismo es una actividad que convierte a quienes lo ejercen, en sujetos de agresiones de quienes detentan los poderes fácticos y, en algunos casos, desafortunadamente, por personas del servicio público; lo que sin lugar a dudas, esas conductas deleznable, causan agravio

a la sociedad en general por atentar contra la libertad de expresión, así como de la información, derechos humanos consagrados en la Constitución General, estructura del Estado de derecho.

No es óbice mencionar que, si bien es cierto nuestra Entidad es considerada un lugar seguro para ejercer el periodismo, debemos procurar mecanismos que den atención y seguimiento a las denuncias que por el ejercicio de esta profesión se pudieran generar.

Es la protección a las personas periodistas, un tema que a todos preocupa y ocupa; en ese tenor la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio jurisprudencial:

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.

De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que la libertad de expresión, incluida la de prensa, en principio, implica la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública. En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

Sexta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-593/2017](#).—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—5 de octubre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Osiris Vázquez Rangel y José Antonio Pérez Parra.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-152/2017](#).—Recurrente: El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—28 de noviembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto la Magistrada



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Presidenta Janine M. Otálora Malassis. —Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso. —Secretario: José Alfredo García Solís.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-165/2017](#) y acumulados. — Recurrentes: Canal Capital S.A. de C.V. y otros. —Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. —7 de febrero de 2018. —Unanimidad de votos. —Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón. —Secretarios: Santiago J. Vázquez Camacho, Mauricio I. Del Toro Huerta y Javier Miguel Ortiz Flores.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen disposiciones que pueden ser de carácter legislativo, o de cualquier otro que fuere necesario para hacer efectivos los derechos y libertades allí reconocidas, entre éstas, respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos, obligación que se traduce principalmente en obligaciones negativas o de no hacer, tales como no obstaculizar, interferir o impedir el goce de los derechos humanos; es decir, conlleva una abstención del Estado. (Por ejemplo, las autoridades no

pueden detener arbitrariamente a una persona.) Asimismo, las obligaciones estatales dispuestas en la Constitución se complementan con aquellas derivadas de las fuentes internacionales.

En ese sentido, la libertad de expresión es un derecho humano que debe ser protegido con especial responsabilidad, pues la labor que realizan los medios de comunicación es vital para el fortalecimiento democrático y ante al patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra mujeres y hombre periodistas, quienes necesitan no solo representación sino un contrapeso político en el amparo y protección su labor periodística, razonamientos por los que se crea la Comisión Especial de Atención a Periodistas de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con el propósito de que se dé atención y seguimiento a las denuncias y quejas presentadas ante las instituciones competentes.

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. Se crea la Comisión Especial de Atención a Periodistas de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con las siguientes facultades:

- I. Recibir quejas y denuncias de personas periodistas;
- II. Recibir, para emitir opinión, iniciativas, y puntos de acuerdo, en materia de protección al ejercicio del periodismo;
- III. Dar seguimiento ante las instituciones competentes, de denuncias, o quejas por violaciones a los derechos humanos de personas que se dedican al ejercicio del periodismo, y
- IV. Las demás que la presidenta o presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o de quien presida la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia competencia de esta Comisión.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número catorce, ¿alguien intervendrá?

Presidenta: interviene la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, buenas tardes medios de comunicación, la aprobación de este dictamen es de vital importancia para quienes ejercen la libertad de expresión, y que a partir de su trabajo periodístico nos garantizan el derecho a la información; por ello, ante la creación de esta comisión especial es que se debe de entender está como el mecanismo legislativo enfocado hacia la libertad de expresión y está como el derecho a exteriorizarse o difundir públicamente, por cualquier medio y ante cualquier auditorio el contenido simbólico del pensamiento, también lo es las actividades intelectuales, así como las manifestaciones artísticas y culturales, como el cine, el teatro, la novela, el diseño, la pintura y la música, gozar de plena libertad para expresar difundir y publicar ideas es imprescindible, para ejercer plenamente otros derechos fundamentales como el de asociarse y reunirse con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado.

En este sentido, el estado tiene la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, como así se afirma en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como la obligación de respeto contenida en la convención se traduce principalmente en obligaciones negativas o de no hacer, tales como no obstaculizar, interferir, impedir el goce de los derechos humanos; es decir, conlleva una abstención del estado, por ejemplo las autoridades no pueden detener arbitrariamente a una persona, la obligación de garantía impone al estado, organizar todo su aparato para que de manera efectiva y real las personas puedan gozar de los derechos humanos y ejercerlo libremente en condiciones de igualdad, es así que desde el Poder Legislativo reconocemos la labor que realizan los medios de comunicación como vital, para el fortalecimiento democrático y ante el patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra mujeres y hombres periodistas, quienes necesitan no sólo representación, sino un contrapeso político en el amparo y protección de su labor periodística.

Por lo anterior, es que nos sumamos a la protección al ejercicio periodístico a partir de la creación de la comisión especial, para que en San Luis Potosí se fortalezca el ejercicio periodístico y no se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

viva con miedo de perder no sólo la voz sino la vida en la búsqueda del reconocimiento de todos los derechos humanos para quien ejerce el periodismo; por lo anterior, es que solicito amablemente a esta Asamblea la aprobación del presente dictamen, es cuanto Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra el legislador Eloy Franklin Sarabia.

Eloy Franklin Sarabia: con su permiso señora Presidenta, saludó a la gente que nos ve a través de la plataforma digital de este Honorable Congreso del Estado, y a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, manifiesto nuestro apoyo total a este dictamen, que posibilita la creación de la Comisión Especial de Atención a Periodistas y atención a compañeros, pues para todos nosotros y especialmente en el caso de su servidor, habiendo ejercido por muchos años esa noble y bonita labor, garantizar el derecho humano a la libertad de expresión, así como apoyar y proteger a quienes ejercen el periodismo, es un compromiso por su importancia social y humana o la determinación de esta Sexagésima Tercera legislatura, de actuar con mayor compromiso y no hacer a un lado los problemas de nuestros compañeros comunicadores, estoy convencido de que a través de esta comisión especial se prueba brindar una atención integral a todos y cada uno de los periodistas, radio, prensa, cable, televisión, redes sociales, plataformas digitales, hacia todo aquel que desee generar su opinión, tendrá que ser respetada, para dar seguimiento a sus casos ante las autoridades competentes, así también como promover instrumentos legislativos en materia de protección al ejercicio del periodismo y mejorar las condiciones laborales, como integrantes de la misma confió y doy certeza a este gremio periodístico.

Que los legisladores tendremos la capacidad de escuchar y de realizar acciones que ayuden de manera efectiva, a brindar seguridad en el ejercicio de su labor, y que sabremos encauzar correctamente las demandas que sean recibidas, así como participar y propiciar que las autoridades competentes cumplan con las obligaciones ya establecidas en la ley, no hay vuelta de hoja, esta comisión especial puede y debe dedicar la atención, tiempo y recursos necesarios para que los periodistas tengan la certeza de que en el Congreso del Estado cuentan con compañeros, y un compañero tangible y efectivo, y para ello los legisladores estamos comprometidos a trabajar incansablemente sobre el tema y brindar nuestra atención y respaldo a este gremio, y aprovechó por cierto compañeros, estamos a punto, casi, casi de ser tíos todos, por nuestra compañera Cinthia Verónica, que desde aquí quiero mandarle nuestra solidaridad y por supuesto una felicitación, está a punto de dar a luz, está en parto, generando vida una de nuestras compañeras, y desde aquí le



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

mandamos todo nuestro apoyo y solidaridad, por supuesto, Cynthia, ¡felicidades!, con el permiso de la Presidenta, gracias

Presidenta: participa el legislador René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: con su venia Presidenta, el derecho humano a la libertad de expresión tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre la libertad de expresión, así como diferentes tratados internacionales que hablan sobre ello, son los requisitos sine qua non para la construcción y fortalecimiento de las sociedades democráticas y del conocimiento, el derecho a defenderse erige como un pilar en la que se sostiene la salvaguarda de las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, de tal suerte que la defensa de los derechos humanos como la libertad de expresión, constituye la valiosa labor que desarrollan personas defensoras y comunicadores en la búsqueda del bien común, lo anterior resulta fundamental para la consolidación de un estado de derecho justo y eficaz, en el que se asegura una participación inclusiva de los diversos sectores sociales en la toma de decisiones, así como en el proceso de rendición de cuentas a cargo de las instituciones públicas del país.

No obstante, la relevancia y trascendencia social de la labor que desempeñan las y los periodistas comunicadores y defensores de Derechos Humanos, su actividad ha sido siempre amenazada, sistemáticamente obstaculizada por diversos medios en los que la censura ya sea directa o indirecta, estigmatización y el descrédito de su labor, han afectado de manera profunda y sensible a quienes ejercen tales derechos, colocándolos en una situación de total vulnerabilidad, que es preciso atender de manera prioritaria, las agresiones a personas defensoras y periodistas que se han producido en contextos de especial o extrema vulnerabilidad, siendo las víctimas que al momento de sus agresiones realizaban un periodismo de denuncia o un periodismo crítico, así como de actividades de defensa en temas relacionados con corrupción e inseguridad entre otros.

Por todos es conocido el extrema clima de violencia que enfrenta nuestro país, y que ha vulnerado de manera particular a periodistas y a personas defensoras, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el marco del programa de agravios a periodistas y defensores civiles de Derechos Humanos en el periodo del 2000 al 20 de diciembre del 2018, registró un total de 141 homicidios de periodistas, de los cuáles 15 casos corresponden a mujeres, lo que equivale al 10.6% en México, la verdad que continúa haciendo una espiral de violencia en nuestro país, que tiene la prensa bajo este foco, es más peligroso ser periodista en México que ser reportero de guerra, el profundo impacto social que tiene estas agresiones a las personas defensoras y a los periodistas, particularmente los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

homicidios cometidos en agravio de ellos, la complejidad de los escenarios donde se insertan tales crímenes, exigen que las autoridades estatales establezcan mecanismos de protección y desarrollen protocolos de actuación especializados para la debida y oportuna atención de la problemática que enfrentan estos dos grupos en situación de riesgo.

Resulta impredecible, que además de una estrategia de protección se adopte una política pública general de prevención, y es precisamente lo que buscamos desde el Congreso del Estado de San Luis Potosí, la lucha contra la impunidad no debe limitarse a adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos; por el contrario, se necesitan mecanismos de prevención y medidas más estrictas para resolver las causas profundas de la violencia en su contra, consolidando la difusión de campañas a favor de defensores y de periodistas como parte de acciones de prevención dirigidas a promover el respeto a la labor que realizan estos grupos en situación de riesgo, en el Partido del Trabajo somos respetuosos de la labor periodística y de la libertad de expresión, lo cual da muestra de un país de democracia y pluralidad, adelantamos nuestro voto en el sentido positivo para la creación de la Comisión Especial de Atención a Periodistas, rechazamos categóricamente cualquier intención de querer coartar la libertad de expresión que tantos años ha costado al pueblo mexicano alcanza.

Y hoy les confieso y les digo, mi familia se ha dedicado a esta noble labor por décadas, también hemos sido amenazados y violentados; por ello, acompañó en estos sentimientos, sé lo que es ser perseguido, sé lo que es ser difamado y ser vejado en tu dignidad y en sus derechos humanos, por tratar de decir la verdad, por no ocultarla y no prestaste a la pinche corrupción que en este país impera, mi padre fue director de un periódico llamado La Tarde y fue Gerente General del periódico El Mañana, en Ciudad Valles, caracterizado por publicar las corruptelas del gobierno hace poco más de 30 años, sé lo que es tener que salir huyendo de tu casa, inclusive del estado, para que salves tu vida y la de tu familia, es lo que es que a tu familia le encarcelen injustamente, por no callar la verdad, a tal grado que mi padre prefirió vender sus acciones a su hermano para dedicarse a otra cosa, que a nosotros como sus hijos no diera más tranquilidad para vivir con mi familia.

Por eso, desde esta tribuna refrendemos su respeto, refrendamos el apoyo total y solidario a la labor periodística, y seguiremos impulsando acciones que contribuyan a que los periodistas puedan ejercer su trabajo con libertad y seguridad, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo acompañará y fortalecerá los trabajos de esta comisión especial, vigilaremos que esta comisión no sea una comisión de adorno, que realmente tenga facultades para dar el seguimiento adecuado en contra de las quejas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

de los compañeros de los medios de comunicación, felicitamos a la diputada Gabriela Martínez Lárraga por esta gran iniciativa presentada, a los medios de comunicación de todo el estado de San Luis Potosí, sólo les puedo decir, no están, ni estarán solos, la defensa de la libertad de expresión en San Luis Potosí no dará un paso atrás en la democracia potosina, es cuanto Presidenta.

Presidenta: la voz a la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venida Presidenta, diputadas y diputados que conforman esta Sexagésima Tercera Legislatura, señoras y señores, hago nuevamente uso de la voz en la más alta tribuna de San Luis Potosí, para expresar mi más sincera condena ante el asesinato de periodistas que en este país se ha convertido en inaceptable normalidad, es momento de exigir a los tres órdenes de gobierno, que asuman medidas preventivas y de protección verdaderamente efectivas, así como a la Fiscalía General de la República y a la de los Estados, para que no permitan que haya más impunidad en ninguno de los homicidios cometidos contra quienes ejercen profesionalmente la libertad de expresión y de imprenta, en lo que va del 2022 como sabemos, 11 periodistas han sido asesinados, José Luis Gamboa; Margarito Martínez; Lourdes Maldonado; Roberto Toledo; Herbert López; Jorge Camero; Armando Linares; Juan Carlos Muñiz; Luis Enrique Ramírez; Yesenia Mollinedo y Shaila García, somos testigos del aumento de la violencia contra los periodistas mexicanos, quienes han sido denostado sin contar con la garantía del ejercicio libre y seguro de su profesión.

Leopoldo Maldonado, director de México y Centroamérica de la Organización No Gubernamental Artículo 19, ha considerado estos ataques contra la prensa como una irresponsabilidad política; ya que, una vez de hacer un llamado a la paz lo que se hace es generar un contexto hostil entre gremio periodístico y el gobierno; por su parte, la Organización Internacional No Gubernamental de Derechos Humanos, Human Rights Watch, hizo un llamado al jefe del Ejecutivo para que implemente medidas urgentes, que ayuden a fortalecer el mecanismo de protección para personas defensoras de Derechos Humanos y periodistas, a cargo de la Secretaría de Gobernación, nosotros como representantes del pueblo potosino también debemos levantar la voz, y por eso reconozco y valoro la voluntad política, unánime, de la Sexagésima Tercera Legislatura, para crear la Comisión Especial de Atención a Periodistas, la cual es una decisión que busca contribuir a la protección, salvaguarda y vigilancia de las condiciones que permitan el cumplimiento de los derechos del ejercicio profesional de los periodistas; sin duda, vivimos tiempos aciagos en que los embates de la delincuencia y de algunos actores retardatarios de las instituciones públicas, aún se resisten a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

plena vigencia de la democracia y pretenden restituir viejas prácticas de censura, de control, de amenaza o de abierto ataque al ejercicio de la profesión más importante para nuestra democracia, la de poder escribir y hablar sobre los temas que son incómodos para muchos, pocas cosas son tan importantes como el derecho a la información de la sociedad, y el periodismo es la herramienta más eficaz para hacerlo una realidad, hago votos por que esta comisión pueda sesionar diligentemente y pueda atender de manera puntual, los casos que se planteen y contribuya a mejorar sustancialmente la forma en que son tratados los periodistas en San Luis Potosí, y el valor que reconocemos los potosinos a su dignísima profesión, no se mata la verdad matando periodistas, muchas gracias

Presidenta: la expresión a la legisladora Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: muy buenas tardes estimados legisladores, y a todos quienes nos acompañan, en nombre del grupo parlamentario de Acción Nacional, nos congratulamos y celebramos la génesis de esta comisión para coordinar acciones con mecanismos de protección hacia los periodistas, decirles que en todo este tiempo nos hemos estado coordinando con los periodistas de la región de la huasteca para llevar a cabo acciones contundentes, como es la capacitación, pero de igual manera decirles al pueblo potosino, que caminaremos de la mano con ellos para poder generar mecanismos de protección, y hoy más que nunca nos sumamos a esta iniciativa que genera nuestra compañera diputada, muchas felicidades, enhorabuena por todos los compañeros, sabemos que nos sumamos a los temas tan delicados que nos ocupa en el país y que hoy más que nunca necesita de nosotros, porque se han alzado la voz, se han escuchado en todos los rincones, pero pocas respuestas se ha obtenido, buenas tarde.

Presidenta: ¿alguien más intervendrá en el debate?; concluido el debate, Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen está suficientemente discutido.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen, quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por UNANIMIDAD, a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Lilita Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado crear la Comisión Especial de Atención a Periodistas; notifíquese a la Junta de Coordinación Política para los efectos legales respectivos.

En el dictamen número quince con Proyecto de Resolución de la Comisión del Agua, alguien lo presenta?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN QUINCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

A la Comisión del Agua se le remitió en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 2 de diciembre de 2021 el número 674, correspondiente a iniciativa que busca reformar fracción IV del artículo 6, fracción IV del artículo 12, fracciones IX y X del artículo 79, artículo 83, fracción III del artículo 96, fracción VI del artículo 100, fracción III del artículo 120, segundo párrafo del artículo 165, artículo 173, artículo 174, segundo párrafo del artículo 175; derogar la fracción X del artículo 92; y adicionar segundo párrafo al artículo 103, y nueva fracción VI al artículo 104, con lo que el contenido de la actual VI pasa a la VII, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

En tal virtud, los integrantes de la comisión que suscriben, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción I y 99 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la legisladora proponente de la iniciativa que nos ocupa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumplen con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que la pieza legislativa en análisis modifica parcialmente una Ley y fueron presentadas por legisladora y legisladores, misma que se remiten a las comisiones actuante el 24 de noviembre y el 2 de diciembre de 2021; por lo que, a la fecha ha transcurrido más de dos meses; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con propósito de tener un conocimiento más amplio e íntegro de las iniciativas en revisión se cita textualmente enseguida su exposición de motivos y contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al acceso al agua es una garantía constitucional que debe ser cristalizada y protegida por el marco legal en su conjunto, desde una perspectiva que privilegie la importancia de las prescripciones constitucionales y el compromiso que éste impone para las autoridades frente a los ciudadanos, por lo que se colige que se deben realizar los ajustes necesarios para crear las condiciones en las que la ciudadanía ejerza de mejor manera este derecho.

El razonamiento anterior es relevante ya que como es un hecho conocido, en San Luis Potosí la prestación del servicio público de agua, en distintas modalidades, atraviesa por un momento complicado, en términos de estado de la infraestructura, nivel de fuentes de abastecimiento y finanzas.

Aunado a lo anterior, la falta de comprensión de la verdadera dimensión del problema de escasez, y de las condiciones de financiamiento de este servicio público, así como de la gravedad del impacto

del desabasto en muchas zonas del estado, hace que haya un cierto nivel de desconexión entre los usuarios y los prestadores del servicio.

Así, una parte de ese estado de cosas, son los permanentes problemas de abasto, que señalan la importancia de una organización y planeación eficiente y de identificar y solucionar eficazmente los problemas de los habitantes. No obstante, en muchas ocasiones, en vez de eso, los debates de índole totalmente política alrededor de la provisión de agua potable y saneamiento, toman el primer plano en la agenda pública.

Por esos motivos, se necesita visibilizar en mayor medida a los usuarios del servicio de agua, ante los proveedores del servicio y ante la ley, fortaleciendo la participación ciudadana en los temas relacionados al agua. De hecho, en este instrumento legislativo, busca reformar varios dispositivos de la Ley de Aguas del Estado, con el propósito de que el Consejo Consultivo de los organismos operadores del servicio de agua, mediante votación mayoritaria, sean los que aprueben la estructura de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable y alcantarillado; y que en siendo que éstas instancias son propias de los organismos operadores, en los casos en los que los ayuntamientos presten el servicio, éstos deberán conformar un órgano consultivo afín y con el propósito expreso de ejercer esta misma atribución.

Se propone que las formulas y otras partes del proceso permanezcan sin cambios, incluyendo la aprobación de las propuestas municipales de leyes de Ingresos; por lo que, en cuanto los Consejos Consultivos, aprueben las cuotas y tarifas, éstas pasarían al Congreso del estado para integrarse a presupuesto, sin embargo, durante el proceso para su aprobación, éstas deberán permanecer sin alteración. Con lo anterior, el Congreso quedaría fuera de la discusión en lo tocante a la actualización de esos pagos.

Puesto que otras disposiciones quedan sin cambios, el director de los organismos prestadores de servicio, retiene su capacidad de presentar propuestas para las cuotas y tarifas, pero sería el citado Consejo quien las aprobaría. Respecto a otras partes del proceso que sufren cambios legislativos, al Ejecutivo del estado, se le deroga la obligación de enviar las propuestas, al igual que al Congreso, el deber de votarlas; mientras que al Consejo se le adiciona una nueva atribución para determinar las cuotas y tarifas mediante votación por mayoría.

Ahora bien, en el caso de que la Comisión Estatal del Agua sea la proveedora del servicio, como lo contempla la Ley, será el Consejo Técnico Consultivo del Agua el organismo que aprobará las cuotas

y tarifas. Los motivos para determinar que los organismos mencionados sean los que ocupen ese lugar preponderante en la definición de cuotas y tarifas, es debido a su naturaleza e integración; ya que en el artículo 103 de la citada Ley de Aguas, se establece que:

ARTICULO 103. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y de carácter honorífico, perteneciente al organismo operador; estará conformado por las personas usuarias de los servicios, doméstico, comercial y de servicios, e industrial, debiendo, en su caso, estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado del municipio o municipios que se trate. Como resulta evidente, el Consejo reúne a los usuarios del servicio y les reconoce voz acerca sobre los problemas que enfrentan los organismos de agua, a través de los siguientes objetivos reconocidos en el artículo 104:

ARTICULO 104. El Consejo Consultivo tiene como objeto:

- I. Hacer partícipes a los usuarios en la gestión del organismo operador, que formularán las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y eficaz;*
- II. Opinar sobre los resultados del organismo;*
- III. Proponer mecanismos financieros o crediticios;*
- IV. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo;*
- V. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones, y*
- VI. Las demás que le señalé el Reglamento Interior del organismo. Por lo tanto, es aprovechando la representatividad del Consejo como se puede promover la ciudadanización así como el voto y la influencia de los usuarios para definir el rumbo de la provisión del servicio de agua. Lo cual también constituye una forma de reforzar la observación de derechos, en una mayor cercanía con las necesidades de los usuarios. Ante el alejamiento entre los usuarios y los prestadores de servicio, que es parte de las principales causas de las malas condiciones del problema de abasto de agua potable en San Luis Potosí, se perfilan las ventajas de apoyarse en organismos existentes que conozcan en mayor y mejor medida las verdaderas necesidades de los usuarios. Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:*

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

ÚNICO. Se **REFORMAN** fracción IV del artículo 6, fracción IV del artículo 12, fracciones IX y X del artículo 79, artículo 83, fracción III del artículo 96, fracción VI del artículo 100, fracción III del artículo 120, segundo párrafo del artículo 165, artículo 173, artículo 174, segundo párrafo del artículo 175, se **DEROGA** fracción X del artículo 92, y se **ADICIONA** segundo párrafo al artículo 103, y nueva fracción VI al artículo 104, con lo que el contenido de la actual VI pasa a la VII, para quedar como sigue; para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS AGUAS ESTATALES

CAPÍTULO II

Del Ejecutivo del Estado

ARTICULO 6º. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a III. ...;

IV. Presentar al Congreso, en forma de iniciativa, las propuestas de las fórmulas a que se refiere el artículo 165 de esta Ley, y la estructura de cuotas y tarifas aprobadas por el Consejo Técnico Consultivo del Agua, que le remita la Comisión, cuando ésta preste los servicios públicos;

CAPÍTULO III

De la Comisión Estatal del Agua

ARTICULO 12. La Junta de Gobierno tendrá a su cargo:

I. a III. ...;

IV. Cuando preste los servicios públicos, remitir la propuesta de las cuotas y tarifas de conformidad, aprobada por el Consejo Técnico Consultivo del Agua, con lo establecido en el Capítulo IV del Título Sexto de la presente ley, al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos precisados en la fracción IV del artículo 6º de este Ordenamiento;

TÍTULO QUINTO

**DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES**

CAPÍTULO II

De la Prestación de los Servicios por los ayuntamientos

ARTÍCULO 79. *Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo*

1. a VIII. ...;

IX. *Adicionar sin cambios a su propuesta de Ley de Ingresos, la estructura de cuotas y tarifas relativas a los servicios públicos de agua, que haya sido aprobada por el Consejo Consultivo del organismo operador de agua, o del ayuntamiento, en el caso de que éste brinde dichos servicios;*

X. *Cuando no hubiere organismo operador, presentar sin cambios al Congreso dentro de su proyecto de ley de ingresos de cada ejercicio fiscal, la estructura de cuotas y tarifas para el servicio de agua, alcantarillado y saneamiento, que haya sido aprobada por el Consejo Consultivo del Municipio; y cuando lo hubiere, adicionar sin cambios a su propuesta de Ley de Ingresos, la estructura de cuotas y tarifas aprobadas, que le remita el organismo operador, respetando la estructura y montos propuestos. Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la inclusión en la propuesta de Ley de Ingresos al Congreso, correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes.*

ARTÍCULO 83. *Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Consejo Consultivo de cada Organismo Operador, el Consejo Consultivo de los Municipios, en el caso de los Ayuntamientos que presten el servicio, y el Consejo Técnico Consultivo cuando la Comisión preste el servicio, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica. El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondientes.*

CAPÍTULO IV



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

De los organismos operadores Descentralizados

Sección Primera

Creación, Organización y Funcionamiento

ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:

I. a IX. ...;

X. DEROGADO.

Sección Segunda

De la Junta de Gobierno

ARTICULO 96. La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:

I. a II. ...;

III. Remitir al municipio, la estructura de cuotas y tarifas por la prestación del servicio, aprobada por el Consejo Consultivo, a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente ley, para su inclusión en la propuesta de Ley de Ingresos correspondiente; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior;

Sección Tercera

Del Director General

ARTICULO 100. El Director General del organismo operador descentralizado tiene las siguientes atribuciones:

I. a V. ...;



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

VI. Proponer al Consejo Consultivo, las cuotas y tarifas referidas en la fracción anterior, para su análisis y resolución en los términos de esta Ley; Sección Quinta Del Consejo Consultivo de los organismos operadores Descentralizados

ARTICULO 103. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y de carácter honorífico, perteneciente al organismo operador; estará conformado por las personas usuarias de los servicios, doméstico, comercial y de servicios, e industrial, debiendo, en su caso, estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado del municipio o municipios que se trate. Los ayuntamientos que presten el servicio público de agua potable, integrarán Consejos Consultivos observando lo contenido en esta Ley para su formación, con el objetivo de ejercer la atribución de analizar y aprobar la estructura de cuotas y tarifas por los servicios públicos relacionados al agua.

ARTICULO 104. El Consejo Consultivo tiene como objeto:

I. a la V. ...

VI. Analizar y aprobar la estructura de cuotas y tarifas por los servicios públicos relacionados al agua, y

VII. Las demás que le señale el Reglamento Interior del organismo.

CAPÍTULO V

De la Participación Social y Privada

Sección Tercera

De las Concesiones

ARTICULO 120. Las obligaciones de los titulares de las concesiones, a que se refiere esta sección, son las siguientes:

I. a II. ...

III. Aplicar las cuotas y tarifas aprobadas por los organismos correspondientes, en los términos de la presente ley;

TÍTULO SEXTO

REGLAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONEXIÓN AL SISTEMA

CAPÍTULO IV

De las Cuotas y Tarifas

ARTICULO 165. *Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas. Dichas fórmulas y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a los Consejos Consultivos de los organismos operadores, de los Ayuntamientos y al Consejo Consultivo Técnico en su caso, para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

ARTICULO 173. *En el caso de que los servicios sean prestados por el ayuntamiento en forma centralizada o a través de comités de aguas rurales, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las fórmulas y la metodología en los términos de la presente ley. Dichas cuotas y tarifas deberán comprenderse dentro de la iniciativa de ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, en los plazos establecidos en la ley. En el proceso de aprobación de las Leyes de Ingresos, la estructura de cuotas y tarifas, no será alterada.*

ARTICULO 174. *Tratándose de organismos descentralizados o concesionarios, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las mismas fórmulas y metodología que se refieren en el artículo 165 de este Ordenamiento, deberán comprenderse dentro de la iniciativa de ley de ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, en los plazos establecidos en la ley. En el proceso de aprobación de las Leyes de Ingresos, la estructura de cuotas y tarifas, no será alterada.*

ARTICULO 175. *...;*

La propuesta de actualización deberá ser enviada para su autorización a los Consejos Consultivos de los organismos operadores, de los Municipios, y en su caso al Consejo Consultivo Técnico para su aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

SEGUNDO. *Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.*

TERCERO. *Los ayuntamientos tendrán seis meses para integrar los Consejos a los que se refiere esta Ley.*

CUARTO. *Se concederán seis meses para realizar los ajustes necesarios a los Reglamentos vigentes derivados de esta Ley.*

ATENTAMENTE

Liliana Guadalupe Flores Almazán

Diputada Local por el Decimotercer Distrito Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

SEXTO. Que mediante escrito signado por la diputada Dolores Eliza García Román, en su condición de Presidenta de la Comisión del Agua, dirigido al Lic. Luis Fernando Gámez Macias, Director General de la Comisión Estatal del Agua, recibido en la oficina de éste el 31 de enero de 2022; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 96 en su fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se solicitó opinión al área de gobierno que tiene encomendada el funcionario de referencia sobre la iniciativa que nos ocupa, ya que parte del contenido de esta propuesta tiene que ver con atribuciones de dicha institución gubernamental.

Dicha opinión pedida, se hace para que se emita contestación dentro del plazo de diez hábiles que preve el último párrafo del artículo 96 del Ordenamiento ya citado con antelación; no obstante, el haber pasado más de dos meses y medio desde que se solicitó no se ha tenido respuesta.

De igual manera, se pidió opinión sobre esta iniciativa al Ing. José Enrique Torres López, Director General del Organismo Operador de Agua Potable y Conexos Intermunicipal de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, denominado INTERAPAS, mediante escrito signado por la diputada Dolores Eliza García Román, en su carácter de Presidenta de la Comisión del Agua, recibido en las oficinas del citado funcionario el 31 de enero de 2022; a pesar de que ha pasado más de dos meses y medio, no se ha tenido respuesta, aún y cuando se tenía diez días hábiles para emitir la opinión solicitada.

SÉPTIMO. Que la propuesta en estudio buscan modificar una Ley; por lo que su análisis debe hacerse a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

“ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;”

1. Constitucionalidad: La gestión jurídica del agua es puntualizada en los artículos 4, 27 y 115 de la Constitución Federal, que sientan las bases para la legislación del vital líquido,

En el artículo 4, párrafo sexto, se reconoce el derecho humano al agua:

“ Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

El artículo 27 establece que la propiedad de las aguas corresponde originalmente a la Nación y menciona los tipos de cuerpos de agua y las condiciones para que las aguas sean consideradas como federales; fuera de estos casos, podrán ser de jurisdicción estatal o privadas:

En el artículo 115, fracción III, inciso a), se establece la facultad que tienen los municipios para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

“Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

2. Antecedentes: Es la razón y motivo que llevaron al proponente de esta iniciativa a sugerir estos ajustes; de manera, que en el caso de la propuesta legislativa que nos ocupa, es para despolitizar el proceso de elaboración y aprobación de las cuotas y tarifas en materia del servicio de agua potable y conexos que los diferentes prestadores brindan a los usuarios de los mismos.

3. Estructura jurídica: Los cambios que buscan hacer mediante esta iniciativa en análisis, se plantean en el presupuesto normativo que corresponde.

4. Justificación y pertinencia: En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, contiene los argumentos que sustentan y justifican las modificaciones que se plantean de una manera ordenada, precisa y clara.

5. Cuadro comparativo:

Texto original

Dip. Liliana

ARTICULO 6º. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponden las siguientes atribuciones:

IV. Presentar al Congreso, en forma de iniciativa, las propuestas de las fórmulas a que se refiere el artículo 165 de esta Ley, y las **correspondientes** a las cuotas y tarifas que le remita la Comisión, cuando ésta preste los servicios públicos;

ARTICULO 6º. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a III. ...;

IV. Presentar al Congreso, en forma de iniciativa, las propuestas de las fórmulas a que se refiere el artículo 165 de esta Ley, **y la estructura de cuotas y tarifas aprobadas por el Consejo Técnico Consultivo del Agua, que le remita la Comisión,** cuando ésta preste los servicios públicos;

ARTICULO 12. La Junta de Gobierno tendrá a su cargo:

III. Aprobar y remitir las fórmulas y la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas del servicio público urbano al Titular del Ejecutivo, para su presentación al Congreso, a efectos de su aprobación, en los términos de esta Ley;

IV. Cuando preste los servicios públicos, elaborar la propuesta de las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Sexto de la presente Ley, y remitirla al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos precisados en la fracción IV del artículo 6º de este Ordenamiento;

XIII. Las demás que le asignen la presente Ley y otras disposiciones legales.

ARTICULO 12. La Junta de Gobierno tendrá a su cargo:

I. a III. ...;

IV. Cuando preste los servicios públicos, remitir la propuesta de las cuotas y tarifas de conformidad, aprobada por el Consejo Técnico Consultivo del Agua, con lo establecido en el Capítulo IV del Título Sexto de la presente ley, al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos precisados en la fracción IV del artículo 6º de este Ordenamiento;

<p>ARTICULO 14. Son atribuciones del Director General:</p> <p>IV. Coordinarse con el Consejo Técnico Consultivo para determinar las fórmulas y definir la metodología, para el cálculo de las cuotas y tarifas que se establecen en el artículo 165 de esta Ley, y presentarlas a la Junta de Gobierno de la Comisión;</p>	
<p>ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo</p> <p>I. a VIII. ... ;</p> <p>IX. <u>Determinar con base en las fórmulas elaboradas por la Comisión y aprobadas por el Congreso, las adecuaciones a las cuotas y tarifas</u> relativas a los servicios públicos, y proponerlas en su ley de ingresos;</p> <p>X. Cuando no hubiere organismo operador, presentar al Congreso dentro de su proyecto de ley de</p>	<p>ARTÍCULO 79. Cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo</p> <p>I. a VIII. ...;</p> <p>IX. <u>Adicionar sin cambios a su propuesta de Ley de Ingresos, la estructura de cuotas y tarifas relativas a los servicios públicos de agua, que haya sido aprobada por el Consejo Consultivo del organismo operador de agua, o del ayuntamiento,</u> en el caso de que éste brinde dichos servicios;</p> <p>X. Cuando no hubiere organismo operador, presentar sin cambios al Congreso dentro de su proyecto de ley de ingresos de cada</p>

<p>ingresos de cada ejercicio fiscal, la <u>propuesta de</u> cuotas y tarifas para el servicio de agua, alcantarillado y saneamiento; <u>y cuando lo hubiere presentar en forma de iniciativa, la propuesta</u> de cuotas y tarifas que le remita el organismo operador, respetando la estructura y montos propuestos. <u>Tratándose de organismos operadores intermunicipales, la presentación al Congreso correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes. La iniciativa de propuesta de cuotas y tarifas</u> presentada por los ayuntamientos, deberá incluir como justificación un plan de trabajo anual, que priorice la eficacia y la eficiencia para la mejora en la calidad de la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, tratamiento y disposición de aguas residuales;</p>	<p>ejercicio fiscal, <u>la estructura de</u> cuotas y tarifas para el servicio de agua, alcantarillado y saneamiento, <u>que haya sido aprobada por el Consejo Consultivo del Municipio;</u> y cuando lo hubiere, <u>adicionar sin cambios a su propuesta de Ley de Ingresos, la estructura de cuotas y tarifas aprobadas, que le remita el organismo operador,</u> respetando la estructura y montos propuestos. Tratándose de organismos operadores intermunicipales, <u>la inclusión en la propuesta de Ley de Ingresos al Congreso, correrá a cargo del ayuntamiento cuyo municipio cuente con el mayor número de habitantes.</u></p>
<p>ARTÍCULO 83. Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y</p>	<p>ARTÍCULO 83. Las cuotas y tarifas <u>serán las que apruebe el Consejo Consultivo de cada Organismo Operador, el Consejo Consultivo de los Municipios, en el caso de los Ayuntamientos que presten el servicio,</u> y el Consejo Técnico Consultivo cuando la</p>

<p>funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica.</p> <p>El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondientes.</p>	<p>Comisión preste el servicio, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica.</p> <p><i>El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondientes</i></p>
<p>ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:</p> <p>X. <u>Someter a la consideración del Congreso del Estado, a través del ayuntamiento respectivo</u> y en los términos de esta Ley, para su resolución final, las cuotas o tarifas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el área de su jurisdicción;</p>	<p>ARTICULO 92. El organismo operador tendrá a su cargo:</p> <p><i>l. a IX. ...;</i></p> <p>X. DEROGADO.</p>

ARTICULO 96. La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:

I. a II. ... ;

III. Remitir al Congreso, para su aprobación, las cuotas y tarifas por la prestación del servicio, a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente Ley; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior;

No hay equivalente

XV. Las demás que le asignen la presente Ley, su decreto de creación, la legislación y los reglamentos aplicables.

ARTICULO 96. La Junta de Gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la ley, así como las siguientes atribuciones:

I. a II. ...;

III. Remitir al municipio, la estructura de cuotas y tarifas por la prestación del servicio, aprobada por el Consejo Consultivo, a más tardar el cinco de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en la presente ley, para su inclusión en la propuesta de Ley de Ingresos correspondiente; de no hacerlo oportunamente, o de no apegarse a la metodología para el cálculo de las cuotas y tarifas, se tomará como propuesta las que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior;

<p>ARTICULO 100. El Director General del organismo operador descentralizado tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a V...</p> <p>V. Realizar los estudios tarifarios para determinar, en apego a lo dispuesto en la presente Ley, las cuotas y tarifas aplicables por la prestación de los servicios públicos;</p> <p>VI. Proponer a la Junta de Gobierno las cuotas y tarifas referidas en la fracción anterior, para que de <u>considerarlo pertinente, las remita al Congreso del Estado, a través del ayuntamiento respectivo, para su aprobación y en su caso publicación;</u></p>	<p>ARTICULO 100. El Director General del organismo operador descentralizado tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a V. ...;</p> <p>VI. <u>Proponer al Consejo Consultivo, las cuotas y tarifas referidas en la fracción anterior, para su análisis y resolución en los términos de esta Ley; Sección Quinta Del Consejo Consultivo de los organismos operadores Descentralizados</u></p>
<p>ARTICULO 103. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y de carácter honorífico, perteneciente al organismo operador; estará conformado por las personas usuarias de los servicios, doméstico, comercial y de servicios, e industrial, debiendo, en su caso, estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado del municipio o municipios que se trate.</p>	<p>ARTICULO 103. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y de carácter honorífico, perteneciente al organismo operador; estará conformado por las personas usuarias de los servicios, doméstico, comercial y de servicios, e industrial, debiendo, en su caso, estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado del municipio o municipios que se trate. <u>Los ayuntamientos que presten el servicio público de agua potable, integrarán Consejos Consultivos</u></p>

	<p><u>observando lo contenido en esta Ley para su formación, con el objetivo de ejercer la atribución de analizar y aprobar la estructura de cuotas y tarifas por los servicios públicos relacionados al agua.</u></p>
<p>ARTÍCULO 104. El Consejo Consultivo tiene como objeto:</p> <p>I. Hacer partícipes a los usuarios en la gestión del organismo operador, que formularán las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente y eficaz;</p> <p>II. Opinar sobre los resultados del organismo;</p> <p>III. Proponer mecanismos financieros o crediticios;</p> <p>IV. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo;</p> <p>V. Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones, y</p> <p>VI. Las demás que le señale el Reglamento Interior del organismo.</p>	<p>ARTICULO 104. El Consejo Consultivo tiene como objeto:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. <u>Analizar y aprobar la estructura de cuotas y tarifas por los servicios públicos relacionados al agua, y</u></p>

	<p>VII. Las demás que le señale el Reglamento Interior del organismo.</p>
<p>ARTICULO 120. Las obligaciones de los titulares de las concesiones, a que se refiere esta sección, son las siguientes:</p> <p>III. Determinar y aplicar las cuotas y tarifas siguiendo el procedimiento referido en los términos de la presente Ley, considerando el margen de utilidad definido en el título de concesión;</p>	<p>ARTICULO 120. Las obligaciones de los titulares de las concesiones, a que se refiere esta sección, son las siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. <u>Aplicar las cuotas y tarifas aprobadas por los organismos correspondientes, en los términos de la presente ley;</u></p>
<p>ARTICULO 164. Para el establecimiento de cuotas y tarifas en el servicio público urbano, se deben homologar los criterios y la metodología en la determinación de éstas, buscando con ello asegurar su actualización oportuna, justa y suficiente, así como propiciar:</p>	
<p>ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo</p>	<p>ARTICULO 165. Para conseguir los objetivos del artículo anterior, la Comisión, en apoyo a los prestadores de los servicios públicos propondrá, con la opinión del Consejo Técnico Consultivo, las fórmulas que determinen los componentes del costo y su interrelación para el cálculo de las</p>

<p>y su interrelación para el cálculo de las cuotas y tarifas. Dichas fórmulas <u>y la metodología</u> para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a través del Titular del Ejecutivo del Estado, al Congreso para su aprobación y, en su caso, publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>cuotas y tarifas. Dichas fórmulas <u>y la metodología para su aplicación, serán enviadas por la Comisión, a los Consejos Consultivos de los organismos operadores, de los Ayuntamientos y al Consejo Consultivo Técnico en su caso, para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.</u></p>
<p>ARTICULO 166. Las revisiones a las fórmulas en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por la Comisión cada cinco años cuando menos. Dichas revisiones podrán hacerse de manera extraordinaria a petición de tres o más prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique</p>	
<p>ARTICULO 167. Las fórmulas que proponga la Comisión definirán los parámetros y su interrelación, para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio.</p>	

ARTICULO 169. Para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, el prestador de los servicios sustituirá en las fórmulas y con la metodología que **establezca la Comisión**, los valores de cada parámetro que correspondan a las características del sistema en particular; acto seguido, **remitirá la propuesta correspondiente al ayuntamiento, para los efectos establecidos en la fracción X del artículo 79 de esta Ley.** Se deberá tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias física, comercial, operativa y financiera, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos documentales referidos en esta Ley.

ARTICULO 171. **El prestador de los servicios** podrá determinar una estructura tarifaria, que tome en cuenta el tipo y nivel socioeconómico o la capacidad de pago de los diferentes estratos de usuarios. De tal forma que permita establecer criterios de equidad en el costo de dichos servicios. La estructura tarifaria deberá diseñarse de manera que de su aplicación resulten los mismos ingresos, que si se aplicaran las tarifas medias.

<p>ARTICULO 173. En el caso de que los servicios sean prestados por el ayuntamiento en forma centralizada o a través de comités de aguas rurales, las cuotas y tarifas <u>se calcularán aplicando las fórmulas y la metodología que se refieren en el artículo 165 de la presente Ley.</u></p> <p><u>Dichas</u> cuotas y tarifas deberán <u>comprenderse</u> dentro de la iniciativa de ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, <u>para su aprobación por el Congreso del Estado</u>, en los plazos establecidos en la ley</p>	<p>ARTICULO 173. En el caso de que los servicios sean prestados por el ayuntamiento en forma centralizada o a través de comités de aguas rurales, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las fórmulas y la metodología <u>en los términos de la presente ley.</u></p> <p>Dichas cuotas y tarifas deberán comprenderse dentro de la iniciativa de ley de ingresos del municipio del ejercicio fiscal correspondiente, en los plazos establecidos en la ley. En el proceso de aprobación de las Leyes de Ingresos, <u>la estructura de cuotas y tarifas, no será alterada.</u></p>
<p>ARTICULO 174. Tratándose de organismos descentralizados o concesionarios, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las mismas fórmulas y metodología que se refieren en el artículo 165 de este Ordenamiento, serán remitidas al Congreso del Estado, a través del ayuntamiento respectivo, <u>para su aprobación final</u> en los plazos que se establecen en esta Ley.</p>	<p>ARTICULO 174. Tratándose de organismos descentralizados o concesionarios, las cuotas y tarifas se calcularán aplicando las mismas fórmulas y metodología que se refieren en el artículo 165 de este Ordenamiento, <u>deberán comprenderse dentro de la iniciativa de ley de ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente</u>, en los plazos establecidos en la ley. <u>En el proceso de aprobación de las Leyes de Ingresos, la estructura de cuotas y tarifas, no será alterada.</u></p>

No hay equivalente	
<p>ARTICULO 175. Las cuotas y tarifas se podrán actualizar cada vez que se incrementen, por lo menos, en un cinco por ciento anual, el índice nacional de precios al productor, correspondiendo al prestador de servicios proponer el ajuste correspondiente.</p> <p>La propuesta de actualización deberá ser enviada para su autorización al Congreso del Estado, y una vez autorizada se publicará en el Periódico Oficial para su obligatoriedad.</p>	<p>ARTICULO 175. ...;</p> <p><u>La propuesta de actualización deberá ser enviada para su autorización a los Consejos Consultivos de los organismos operadores, de los Municipios, y en su caso al Consejo Consultivo Técnico para su aprobación.</u></p>
<p>ARTICULO 176. La Comisión se mantendrá informada sobre la aplicación de las fórmulas por los prestadores de servicio, en la determinación de las tarifas medias calculadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 165 de esta Ley, así como de la congruencia entre las tarifas medias y la estructura tarifaria correspondiente. <u>El Congreso del Estado podrá requerir a la Comisión, cuando lo considere necesario, la presentación de un informe sobre la aplicación de dichas fórmulas.</u></p>	

6. **Ajustes de contenido normativo y estructura:** No aplica.

7. **Valoración técnico-jurídico:**

7.1. La iniciativa que nos ocupa plantea modificar la fracción IV del artículo 6° de la Ley de Aguas para el Estado, para sugerir fijar en esta porción normativa quien aprueba la propuesta de cuotas y tarifas sea el Consejo Técnico Consultivo del Agua, pero naturalmente este órgano su función es de investigar y servir de soporte científico; de manera, que lo ideal o óptimo es que sea su órgano de gobierno, es decir su Junta de Gobierno, pero con la opinión del aludido consejo, en ese sentido, es impensable este cambio.

7.2. Se busca modificar la fracción IV del artículo 12 de esta Ley a fin de que **las cuotas y tarifas las apruebe el Consejo Técnico Consultivo del Agua y se remitan al Congreso para los mismos efectos**, ya en la porción normativa del numeral 6° se fijó que quien aprueba las cuotas y tarifas en este supuesto es la Junta de Gobierno, de manera que esta adecuación se considera improcedente.

7.3. Se propone modificar la fracción IX del artículo 79 de la Ley en estudio para **que se adicione sin cambios a su propuesta** de Ley de Ingresos municipal, **la estructura** de cuotas y tarifas de agua **aprobadas por el Consejo Consultivo del Organismo o Ayuntamiento.**

7.3.1. Esta porción normativa en la actualidad establece que los ayuntamientos determinen las adecuaciones de las cuotas y tarifas del agua, con base en las formulas elaboradas por la Comisión y aprobadas por el Congreso, y las propondrán en su ley de ingresos, para tal efecto reproduzco su contenido enseguida: **“X. Determinar con base en las fórmulas elaboradas por la Comisión y aprobadas por el Congreso, las adecuaciones a las cuotas y tarifas relativas a los servicios públicos, y proponerlas en su ley de ingresos;”**

La aprobación por parte del Consejo Consultivo del Organismo o del Ayuntamiento de sus cuotas y tarifas de agua potable y conexos, en líneas arriba se precisó que quien va autorizarlas según el caso, es la Junta de Gobierno del Organismo Operador o el Ayuntamiento.

7.4. Se intenta modificar la fracción X del artículo 79 de este conjunto normativo en análisis para que cuando no exista Organismo Operador el Ayuntamiento presentará sin cambios al Congreso en su proyecto de Ley de Ingresos la estructura de cuotas y tarifas de agua potable y demás, aprobada por el Consejo Consultivo del Municipio. Pero si es el Ayuntamiento quien aprueba sus propia

estructura de cuotas y tarifas; por lo que, sale sobrando señalar que lo haga sin cambios; aunado, a que es inviable que lo haga el Consejo Consultivo del Municipio, si es el Ayuntamiento que le corresponde la aprobación de dicha estructura. Pero además, no se sabe quién constituye el citado Consejo, como se integra y que atribuciones tiene. Cuando hubiera dicho ente paramunicipal se fija que el Ayuntamiento adicionará sin cambios a su propuesta de Ley de Ingresos la estructura de cuotas y tarifas aprobadas que le remita el Organismo Operador, pero no dice quien aprueba aunque pudiera deducirse que es su Junta de Gobierno. En relación a los organismos operadores intermunicipales dice que la inclusión en la propuesta de Ley de Ingresos al Congreso, lo realizará el Ayuntamiento con más habitantes, pero es más bien cada ayuntamiento que incluya en su Iniciativa de Ley de Ingresos, pero no dice que va incluir y si es en la Iniciativa de Ley de Ingresos.

7.5. Se propone ajustar el primer párrafo del artículo 83 para fijar que las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Consejo Consultivo de los organismos operadores y de los municipios, así como del Consejo Técnico Consultivo de la Comisión cuando esta preste el servicio, aspecto que no corresponde puesto que este precepto se refiere a las cuotas y tarifas de los comités rurales de agua potable, de manera que no es conducente este cambio.

7.6. Se sugiere modificar la fracción X del artículo 92 de esta Ley para derogar esta porción normativa, pretensión que es imposible, ya que esta norma establece que los organismos operadores presentarán a través del Ayuntamiento respectivo las cuotas y tarifas al Congreso para su resolución final.

7.7. Se busca ajustar el artículo 96 en su fracción III para que el organismo operador remita al Municipio la estructura de cuotas y tarifas aprobadas por el Consejo Consultivo para su inclusión en la propuesta de Ley de Ingresos, este cambio no es adecuado y pertinente, ya que las cuotas y tarifas de agua potable y conexos que aplican los organismos operadores los aprueban sus juntas de gobierno en una primera instancia.

7.8. Se propone ajustar la fracción VI del artículo 100 de esta Ley con el propósito de que el Consejo Consultivo de los organismos operadores apruebe las cuotas y tarifas, circunstancia que no está dentro de los objetivos previstos en el numeral 104 de esta Ley en análisis.

7.9. Se sugiere ajustar al arábigo 103 de esta Ley en revisión para que los ayuntamientos que presten el servicio público de agua potable integren consejos consultivos observando lo contenido en esta Ley para su formación, con el objetivo de ejercer la atribución de analizar y aprobar la estructura

de cuotas y tarifas por los servicios públicos relacionados al agua, este dispositivo se refiere a los consejos consultivos de los organismos operadores y no tiene que ver con la parte de los ayuntamientos cuando prestan directamente el servicio de agua potable; pero además, los consejos consultivos dentro de los objetivos que establece el artículo 104 de este Conjunto Normativo no está el de aprobar las cuotas y tarifas; por tanto, es inviable este cambio.

7.10. Se gestiona adicionar fracción VI al artículo 104 del Conjunto Normativo en estudio para fijar que los consejos consultivos de los organismos operadores analicen y aprueben la estructura de cuotas y tarifas de agua, determinación que no le corresponde a estos entes sino a la Junta de Gobierno.

7.11. Se pretende modificar la fracción III del artículo 120 del Conjunto normativo en análisis para fijar que el concesionario aplique las cuotas y tarifas aprobadas por los organismos correspondientes, pero no se indica que organismos las aprobarán, aspecto que genera incertidumbre jurídica y que impide la viabilidad de este ajuste.

7.12. Se propone modificar el artículo 165 de esta normativa a fin de que la Comisión Estatal del Agua propondrá las formulas pero no dice a quién; aunado a que se indica que las fórmulas y metodologías serán enviadas por la Comisión a los consejos consultivos de los organismos operadores y ayuntamientos, así como al Consejo Técnico Consultivo del Agua de la Comisión para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, situación que no es admisible puesto que las formulas y metodologías las aprueba el Congreso del Estado.

7.13. Se plantea ajustar el párrafo primero del artículo 173 de esta Ley para cambiar la última parte de esta parte normativa de *“que se refieren en el artículo 165 de la presente Ley”* a *“en los términos de la presente Ley”*, ajuste que no se justifica, porque, además es más preciso como está actualmente la redacción.

7.14. Se sugiere modificar el párrafo segundo del artículo 173 para que en **el proceso de aprobación de las leyes de ingresos la estructura de cuotas y tarifas no será alterada.** Esta Modificación es inviable ya que es el Congreso del Estado es el que establece las cuotas y tarifas como refiere el párrafo primero de la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna Federal.

7.15. Se pretende ajustar el artículo 174 de esta Ley para que las cuotas y tarifas de agua potable de los organismos descentralizados o concesionarios se comprendan dentro de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, y que en proceso de aprobación de las mismas la estructura de cuotas y tarifas

no sea alterada, modificaciones que son inviables puesto que los organismos operadores tienen autonomía para presentar su iniciativa de cuotas y tarifas, solamente que se remite al Ayuntamiento respectivo para que la presente al Congreso ya que los citados organismos no tienen facultad de iniciativa; y en relación a que el Congreso del Estado no altere las cuotas y tarifas se vulnera el primer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna Federal.

7.16. Se procura modificar el párrafo segundo del artículo 175 de esta Ley a fin de que las propuestas de actualización sean enviadas para su autorización a los consejos consultivos de los organismos operadores y municipales, así como al Consejo Técnico Consultivo del Agua, situación que no es viable.

Por todo lo anterior, es evidente que la iniciativa en estudio no se ajusta a los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza y seguridad jurídica, puestos que sus modificaciones buscan que las cuotas y tarifas del agua potable y conexos cuando los preste directamente la Comisión Estatal del Agua, los ayuntamientos, los organismos operadores y las empresas privadas las aprueben en el caso de la Comisión el Consejo Técnico Consultiva del Agua, y en relación a los entes municipales sea el Consejo Consultivo, aspecto que evidentemente invade la esfera de competencia del Congreso del Estado, ya que el primer párrafo de la fracción IV del numeral 115 del Código Político Nacional señala que la instancia legislativa local es la que establece las contribuciones e ingresos en el ámbito municipal, aunado que refiere a que dichas cuotas y tarifas se incorporen en las propuestas de ingresos municipales que se presenten al Congreso sin que éste último pueda modificarlas, situación que vulnera la función de discusión que tienen éste; pero además, en el caso de los ayuntamientos en la Ley de aguas para el Estado no está previsto el Consejo Consultivo, aunque la propuesta señala que se aplique la normativa prevista, situación que nos es posible por los ayuntamientos tiene otra estructura y dinámica operativa.

También, al pretender que las cuotas y tarifas de agua potable y conexos de los organismos operadores se incluyan en la propuesto de ley de ingresos del municipio respectivo, se trasgrede la autonomía que tienen estos entes descentralizados de la administración pública municipal.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 31
mayo 19, 2022

DICTAMEN

UNICO. Se declara improcedente la iniciativa descrita en el preámbulo.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Secretaria: dictamen número quince, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 23 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 23 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado desechar por improcedente iniciativa que instaba reformar los artículos, 6° en su fracción IV, 12 en su fracción IV, 79 en sus fracciones, IX, y X, 83, 96 en su fracción III, 100 en su fracción VI, 104 en su fracción V, 120 en su fracción III, 165 en su párrafo segundo, 173, 174, y 175 en su párrafo segundo; adicionar a los artículos, 103 el párrafo segundo, y 104 una fracción, ésta como VI, por lo que actual VI pasaba a ser fracción VII; y derogar del artículo 92 la fracción X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

En el dictamen número dieciséis con Proyecto de Resolución de la Comisión del Agua, ¿alguien lo presenta?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN DIECISÉIS

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A la Comisión del Agua, se le remitió el turno 1120 en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada tres de marzo de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Local, por conducto de las secretarías estatales de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, y Ecología y Gestión Ambiental, así como a la Dirección Estatal de Protección Civil,

para que ante la sequía que se pronostica para este año 2022 en la Entidad, se prepare estrategia que permita paliar estragos que provoca como falta de agua potable, forraje y acciones de almacenamiento, así como programas alimentarios que protejan a familias potosinas en regiones de extrema pobreza en las cuatro zonas de la Entidad, presenta legislador Juan Francisco Aguilar Hernández.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que nos ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general en su forma con los requerimientos que prevé el artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, puesto que el mismo no contiene la parte de conclusiones, para mayor abundamiento de cita textualmente el numeral aludido enseguida: *“Los puntos de acuerdo deben contener los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos del acuerdo que se proponga aprobar.*

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) del 1 de octubre de 2021 al 20 de febrero del 2022 ha llovido 17.7 % menos que el promedio histórico de ese mismo lapso; pero al compararlo sólo con lo que va de este año, el déficit es de 20.2 %.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Establece además que en lo que va del año 2022 hubo un promedio de 31.2 milímetros de lluvia. Que comparado con la media histórica de 1991 a 2022 se presentó un déficit de 7.9 milímetros.

San Luis Potosí es uno de los tres Estados que en febrero han presentado temperaturas arriba de los 40 grados.

La UNAM ha advertido que en los primeros meses del 2022 podrían presentarse condiciones del fenómeno “La Niña”, que ocasionaría sequías parecidas a las ocurridas en el 2021.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que por conducto de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; de Ecología y Gestión Ambiental; así como de la Dirección de Protección Civil, tomen cartas en el asunto, ante la sequía que se pronostica para este año 2022 en todo el Estado, y en consecuencia preparen y den a conocer la estrategia que permita palear los estragos que provoca la sequía; como es la falta de agua potable, forraje, acciones de almacenamiento, así como programas alimentarios que proteja a las familias potosinas que viven en regiones de extrema pobreza en las cuatro zonas del Estado.

Atentamente

Dr. Juan Francisco Aguilar Hernández.

Diputado.”

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por

este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en el caso que nos ocupa evidentemente el contenido de este Punto de Acuerdo no tiene que ver con las funciones propiamente de las dependencias y entidades que se está exhortando para que preparen y den a conocer la estrategia para paliar la sequía y sus efectos en el año 2022.

Por lo anterior, queda claro que lo propuesto en el Punto de Acuerdo que nos ocupa no tiene que ver con una función sino con atribuciones de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; por tanto, es pertinente y oportuno el uso de este instrumento parlamentario para esgrimir la necesidad de que las secretarías de estatales de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, y Ecología y Gestión Ambiental, así como la Dirección Estatal de Protección Civil, establezcan mecanismos de coordinación y de colaboración para establecer una estrategia, que permita la actuación preventiva y oportuna de estas instancias de gobierno ante los efectos de la sequía que se pronostica para la Entidad Federativa de San Luis Potosí.

Para una mayor eficacia de lo que se pretende con este Punto de Acuerdo, es oportuno y pertinente incluir a instancias del gobierno estatal que tienen que ver con los rubros que se busca se desarrollen en la estrategia como es la Comisión Estatal del Agua, los ayuntamientos y los organismos operadores en el rubro de agua potable; y a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, DIF estatal y municipales en el caso de programas alimentarios.

Cabe referir que el exhorto que se hace al Poder Ejecutivo del Estado del Estado para que las dependencias que se mencionan instrumenten estrategia en materia de sequía, el mismo se debe hacer directamente a las instancias de gobierno, puesto que éstas tienen atribuciones concretas y específicas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y en los ordenamientos de la materia; por tanto, se determine que esta pieza legislativa se dirija en ese sentido.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Ahora bien es importante referir que el problema de la sequía en el Estado de San Luis Potosí, esta pronosticada por la Comisión Nacional del Agua y una de las instituciones académicas de prestigio en el país como es la Universidad Nacional Autónoma de México, la información que sustenta lo anterior y que se encuentra en parte de antecedentes y justificación, fue publicada en el portal digital de Indicador Político en nacionales el 1 de marzo de 2022, con el encabezado “Conagua reporta 17.7% menos lluvias entre octubre y febrero”, donde se resalta que “La Conagua había

anticipado que el fenómeno de la Niña provocaría menores precipitaciones y más frío durante el invierno, así como escasez de lluvias en las penínsulas de Baja California y Yucatán, así como en el centro, norte y occidente de México.

En diciembre la UNAM alertó en los primeros meses de 2022, la niña ocasionarían sequía extrema o excepciones, como las de 2021.”

También esta información se puede consultar en la página electrónica del Instituto de Ciencias de la Atmósfera y cambio climático de la UNAM y el Monitor de la Sequía de México.

QUINTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

SEXTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 y 99, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SÉPTIMO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones de la Comisión, la iniciativa de Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de manera respetuosa a las secretarías de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; Ecología y Gestión Ambiental, y Desarrollo Social y Regional; a la Coordinación Estatal de Protección Civil, a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Comisión Estatal del Agua, a los Ayuntamientos y Organismos Operadores de Agua Potable, y a los DIF Estatal y Municipales, para que ante la sequía que se pronostica para este año 2022 en la Entidad Federativa, preparen y den a conocer la estrategia que permita paliar los estragos que provoca ésta como es entre otras la falta de agua potable y forraje; y se tomen las acciones de almacenamiento y alimentarios en beneficio de las familias potosinas que viven en regiones de extrema pobreza en las cuatro zonas de la Entidad.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Secretaria: dictamen número dieciséis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a las secretarías estatales de: Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos; Ecología y Gestión Ambiental, y Desarrollo Social y Regional; así como a, Coordinación Estatal de Protección Civil; Comisión Estatal del Agua; ayuntamientos de la Entidad; organismos operadores de agua potable; DIF Estatal, y municipales, para que ante la sequía que se pronostica para 2022 preparen y den a conocer estrategia que permita paliar estragos que ésta provoca, como es, entre otros, falta de agua potable y forraje; y tomar acciones de almacenamiento y alimentarias en beneficio de familias potosinas que viven en regiones de extrema pobreza en las cuatro zonas de la Entidad; notifíquese

En el capítulo de Puntos de Acuerdo, la expresión al legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, que presenta el primero.

PUNTO DE ACUERDO UNO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

PRESENTE.

El suscrito **Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo**, por el cual se exhorta, respetuosamente, al Secretario de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y a los Directores Generales de Seguridad Pública de los 58 municipios del Estado a que incluyan en los programas de capacitación, de las y los agentes policiacos, temas relativos al conocimiento, sensibilización, debido trato y derechos de las personas transgénero, transexuales, travestis y no binarias del género; con la finalidad de prevenir tratos discriminatorios a dichos grupos sociales.

ANTECEDENTES

La identidad de género es una característica que conforma parte de los aspectos más esenciales de la vida de una persona. A pesar de ello, a lo largo de la historia, esta ha sido motivo para llevar a cabo actos de discriminación y otras violaciones a los derechos humanos. La población trans en México, con una amplia gama de identidades, está constituida por personas que se identifican como transgénero, transexuales, travestis, no binarios del género y muxes⁽¹⁾, es un sector social en sí mismo diverso, con particularidades en sus experiencias de transición de género y con distintos matices respecto al como asumen la organización social fundamentada en el género.

⁽¹⁾ Con presencia principalmente en la región zapoteca de Oaxaca.

La diversidad en mención también se manifiesta por la identidad étnica, el nivel socioeconómico, el lugar donde se reside, la edad, la ocupación y el género. No obstante las diferencias, un común denominador de esta población es que ha sido históricamente invisibilizada, en términos sociales e institucionales, invisibilización que conlleva generalmente humillación, violencia y pobreza, lo que implica una profunda exclusión social.⁽²⁾ Esta discriminación social aludida por lo general tiene como fuente la falta de conocimientos y sensibilización debida.

Recientemente, el 24 de abril del presente año, se dio un caso de una detención arbitraria contra dos mujeres jóvenes trans por besarse en un espacio público como lo es el Parque “De Morales” Juan H. Sánchez; las personas fueron abordadas por un policía, el cual les pidió se retiraran del lugar por “dañar los valores de la familia”⁽³⁾. El caso se viralizó por la denuncia en redes sociales virtuales y las personas agraviadas iniciaron acciones legales por la situación que sufrieron.

El 28 de abril se realizó el “Círculo de Estudios Stonewall”, en las instalaciones del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, donde se abordó la problemática “Detenciones arbitrarias a la comunidad LGBT+”. En dicho espacio de diálogo se expuso un recuento sobre la problemática en San Luis Potosí desde los años sesentas hasta la actualidad, por parte de la historiadora Lía Fernanda Rodríguez Cerrillo. También hubo un espacio donde las y los asistentes plantearon problemáticas recientes, con énfasis en la comunidad trans. En razón de ello se planteó en el mismo espacio la posibilidad de formular el presente Punto de Acuerdo.

⁽²⁾ La situación de acceso a derechos de las personas Trans en México: problemáticas y propuestas. Embajada de Estados Unidos en México. 2019.

⁽³⁾ <https://www.facebook.com/oldair.reyna/posts/1946151415585201>

Justificación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo quinto de su artículo primero, la prohibición de ejecutar cualquier acción que atente contra la dignidad humana, o bien que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, las cuales tengan su origen en prejuicios del género, sexo, las preferencias sexuales entre otras

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

A nivel internacional se cuenta con una robusta gama de instrumentos públicos con los que el Estado mexicano tiene compromiso. Por ejemplo la resolución 2908⁽⁴⁾ de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos señala y resuelve:

1. Condenar todas las formas de discriminación y actos de violencia por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus ordenamientos internos, a que eliminen, ahí donde existan, las barreras que enfrentan las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada, alentando a los Estados Miembros a que consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación y violencia contra personas a causa de orientación sexual e identidad o expresión de género.

⁽⁴⁾ AG/RES. 2908 (XLVII-O/17)

El instrumento “Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas”, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de diciembre de 2018, en el numeral 267 de conclusiones y recomendaciones, señala que para proteger de forma efectiva los derechos de las personas LGBTI se deben de:

“Adoptar las medidas necesarias para prevenir la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes por los agentes públicos o aquellos que estén actuando en nombre del Estado, en los espacios públicos y de privación de libertad, así como toda forma de abuso policial, incluyendo la adopción de protocolos y directrices dirigidos a los agentes encargados de hacer cumplir la ley, así como la capacitación y sensibilización sobre derechos humanos, orientaciones sexuales e identidades de género no normativas, cuerpos diversos, y los derechos de las personas LGBTI.”

Los Principios de Yogyakarta, formulados en 2006, en su Principio 7, plantean que los Estados:

“A. Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que la orientación sexual o la identidad de género no puedan, bajo ninguna circunstancia, ser la base del arresto o la detención, incluyendo la eliminación de disposiciones del derecho penal redactadas de manera imprecisa que incitan a una aplicación discriminatoria o que de cualquier otra manera propician arrestos basados en prejuicios;

...

C. Empezarán programas de capacitación y sensibilización a fin de educar a agentes de la policía y otro personal encargado de hacer cumplir la ley acerca de la arbitrariedad del arresto y la detención en base a la orientación sexual o identidad de género de una persona;”

Conclusión.

A pesar de que nuestro sistema jurídico contempla que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta realidad jurídica no ha permeado las realidades sociales de las personas transgénero, transexuales, travestis y de género no binario debido a que aún existen particulares y personas servidoras públicas que dentro de sus ámbitos de decisión e influencia siguen cometiendo acciones que estigmatizan, minimizan, menoscaban, y anulan la dignidad, derechos y libertades de las personas Trans.

Específicamente, y en función de los datos aportados por personas de la comunidad trans, se ha identificado la necesidad de atender los casos de tratos inadecuados por parte de agentes policiacos a este segmento poblacional. Se considera necesario que se capaciten a las fuerzas de seguridad

pública preventiva para estas estén en mejores condiciones de interactuar con una comunidad trans y garantizar sus derechos humanos.

Es por lo anterior que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta, respetuosamente, al Secretario de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y a los Directores Generales de Seguridad Pública de los 58 municipios de la entidad a que incluyan en los programas de capacitación, de las y los agentes policiacos, temas relativos al conocimiento, sensibilización, debido trato y derechos de las personas transgénero, transexuales, travestis y no binarias del género; con la finalidad de prevenir tratos discriminatorios a dichos grupos sociales.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracia, con su venia Presidenta, compañeras legisladoras y legisladores, medios de comunicación y público presente, muy buenas tardes, el presente punto de acuerdo atiende a una realidad que muchas veces sigue pasando desapercibida o invisibilidad, y me refiero específicamente a la diversidad que nos nutre, a la comunidad LGBTIQ y más, esta diversidad que siempre ha existido, pero que en años recientes ha emergido con mayor fuerza en el espacio público, es positiva, no obstante aún hay ciertos sectores sociales que no saben convivir adecuadamente y respetar su dignidad, tal es el caso que el 24 de abril del presente año, se dio un intento de detención arbitraria contra 2 mujeres Trans jóvenes por besarse en un espacio público, como lo es el parque de Morales “Juan H Sánchez”, las personas fueron abordadas por un policía el cual les pidió que se retiraran del lugar por dañar los valores de la familia, el caso se visualizó por la denuncia en redes sociales virtuales y las personas agraviadas iniciaron acciones legales por la situación que sufrieron.

El 28 de abril se realizó el círculo de estudios Stonewall en las instalaciones del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, donde se abordó la problemática, detenciones arbitrarias a la comunidad LGBT y más, en dicho espacio de diálogo se expuso un recuento sobre la problemática en San Luis Potosí desde los años sesentas hasta la actualidad, por parte de la historiadora Lidia Fernanda Rodríguez Cerrillo, también hubo un espacio donde las y los asistentes plantearon problemáticas recientes con énfasis en la comunidad Trans, en razón de ello se planteó en el mismo espacio la posibilidad de formular el presente punto de acuerdo, a pesar de que nuestro sistema



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

jurídico contempla que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, esta realidad jurídica no ha permeado las realidades sociales de las personas Transgénero, Transexuales, Travestis y de género no binario, debido a que aún existen particulares y personas servidoras públicas que dentro de sus ámbitos de decisión e influencia siguen cometiendo acciones que estigmatizan, minimiza, menoscaban y anulan la dignidad, derechos y libertades de las personas Trans.

Es por lo anterior, que propongo el siguiente punto de acuerdo; único, se exhorta respetuosamente al Secretario de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y a los Directores Generales de Seguridad Pública de los 58 municipios de la entidad, a que incluyan en los programas de capacitación de las y los agentes policiacos, temas relativos al conocimiento, sensibilización, debido trato y derechos de las personas Transgénero, Transexuales, Travestis y no binarias del género, con la finalidad de prevenir tratos discriminatorios a dichos grupos sociales; es cuanto, muchas gracias Presidenta.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

La legisladora Gabriela Martínez Lárraga formula el segundo Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, **GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA**, Diputada de la Representación Parlamentaria, del Partido Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; somete a la consideración de esta Soberanía, presento a consideración de esta honorable asamblea **Punto de Acuerdo** para resolución en las comisiones que corresponda, tomando como base lo siguiente:

ANTECEDENTES

En octubre del 2021 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitió la declaración conjunta de que un medio ambiente limpio, saludable, y sostenible es un derecho humano y determinó exhortar a todos los países a trabajar juntos, y en conjunto con otros actores para lograr la implementación de este derecho.⁽¹⁾

Esta resolución fue auspiciada por Costa Rica, Maldivas, Marruecos, Eslovenia y Suiza, y fue aprobada con 43 votos, entre ellos destaca el de México; y en ese mismo texto se anexó una resolución para la creación de un nuevo procedimiento especial de la ONU que da paso a una Relatoría dedicada específicamente al impacto del cambio climático en los derechos humanos.

En ese sentido se instó a los países a tomar medidas para dar efecto “rápido y real” al derecho a un medio ambiente saludable. En ese sentido esta posición del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha de servir para impulsar políticas económicas, sociales y ambientales transformadoras que deben de proteger tanto a las personas como a la naturaleza, pues tiene todo que ver con la protección de las personas en el contexto de nuestra vida en el planeta, a través del aire que respiramos, el agua que bebemos, los alimentos que consumimos.

Por tanto, se trata de proteger los sistemas naturales, que son condiciones previas básicas para la vida y el sustento de todas las personas, donde quiera que vivan, en el reconocimiento claro de la degradación ambiental y que el cambio climático representa una crisis profundamente seria de derechos humanos, y que están afectando de mayor forma a las personas en situación de vulnerabilidad.

El reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano tiene sus raíces en la Declaración de Estocolmo de 1972⁽²⁾, que fue la primera conferencia mundial en hacer del medio ambiente un tema central, y a partir del cual se dio paso a la Declaración y el Plan de Acción de Estocolmo para el Medio Humano, lo que significa la responsabilidad que tenemos los seres humanos sobre la calidad del Planeta que queremos en el presente y el que estamos heredando a las generaciones futuras.

⁽¹⁾[El Consejo de Derechos Humanos declara que tener un medio ambiente limpio y saludable es un derecho humano | Noticias ONU](#)

⁽²⁾[ELGP1StockD.pdf \(unep.org\)](#)

Así mismo, es importante destacar tres tipos generales de acción, que derivaron del Plan de Estocolmo:

- a) El programa global de evaluación del medio humano, a partir de la vigilancia mundial.
- b) Las actividades de ordenación del medio humano.
- c) Las medidas internacionales auxiliares de la acción nacional e internacional de evaluación y ordenación.

Además de derivar en 109 recomendaciones que dieron paso al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Otro antecedente fundamental a destacar es la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, a partir del cual se coloca la relación entre el Medio Ambiente y el Desarrollo, puntualizando el vínculo estrecho entre ambos y enunciando los fundamentos tanto legales como políticos del desarrollo sostenible.

En ese mismo contexto se elaboró la “Carta de la Tierra”, como una Declaración solemne de los derechos jurídicos y de las obligaciones concernientes al medio ambiente y el desarrollo, que es semejante a la Carta Mundial de la Naturaleza aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1982, bajo la Resolución 37/7 y que se ha considerado un hito importante de la legislación ambiental.

En la actualidad, a medida que mejora la comprensión de nuestra vida con relación a otras formas de vida no humana, y que ello constituye la diversidad del Planeta Tierra, tanto activistas, como quienes se dedican a las ciencias, nos han puesto en perspectiva y de frente al compromiso de la declaración de la emergencia climática.

En ese mismo sentido, nuevamente Naciones Unidas aparece con una campaña de actuación inmediata denominada #MiAcciónClimática, que tiene como objetivo contrarrestar la parálisis y la inacción en medio del peor escenario de crisis climática, dando paso a medidas y soluciones posibles para inspirar el cambio en el cambio climático; donde se debe destacar el compromiso especial de quienes ostentamos el liderazgo político para contribuir a esta declaración, y apoyar en la aceleración para la transición de un planeta habitable.

JUSTIFICACION

Nuestros estilos de vida tienen una gran repercusión en nuestro planeta, de allí que las decisiones que tomemos hoy importan de forma inmediata, pues alrededor de dos tercios de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero están relacionadas con los hogares de países desarrollados o en vías de desarrollo. Es así que igualmente el sector energético, la alimentación y el transporte contribuyen cada uno a un 20% de las emisiones por estilo de vida. Es decir, que desde la electricidad que utilizamos, hasta los alimentos que consumimos, e incluso a partir de la forma en que viajamos, es que podemos marcar la diferencia.

En esta misma vía, organizaciones internacionales como Green Peace nos están compartiendo un mensaje claro sobre la necesidad de actuar en todos los sectores, tanto económicos como políticos para proteger la biodiversidad y los recursos naturales, a partir del compromiso de medidas claras, que a su vez, incluyen planes, enfoque en reformas legislativas y estrategias de políticas públicas que deben incluso establecerse desde los gobiernos; como así lo ha hecho el Estado de Nuevo León a partir de la declaratoria de emergencia climática, que si el gobierno de San Luis Potosí se compromete, podríamos ser la segunda entidad Federativa que junto con la ciudadanía y los agentes políticos pudiéramos no solo generar el compromiso sino un Plan de acción para abatir el cambio climático.

Lo anterior, tiene todo que ver con los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se contiene dentro de la Agenda 2030⁽³⁾ a partir de la interacción del ODS 7 “Energía asequible y no contaminante”; ODS 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”; ODS 12 “Producción y Consumo Responsables”; ODS 13 “Acción por el Clima”; ODS 15 “Vida de Ecosistemas Terrestres” y el ODS 17 “Alianza para lograr los Objetivos”. Es entonces que, a partir de la integración de éstos objetivos es que podemos generar compromisos claros para declarar la emergencia climática y coadyuvar al desarrollo sostenible.

⁽³⁾[Objetivos de Desarrollo Sostenible | Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo \(undp.org\)](https://www.undp.org/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible)

CONCLUSIÓN

Tanto la sociedad civil organizada como la comunidad científica han evidenciado el impacto sin precedentes que estamos generando sobre el Planeta, dañando nuestro sistema climático y generando

la concentración de gases de efecto invernadero muy por encima de cualquier otro periodo conocido en la historia.

Por ello, los países, que se han comprometido desde el Acuerdo de París a reducir las emisiones globales de gases invernadero, está obligándonos a una transformación, que, si bien genera un gran desafío, pero también ofrece importantes beneficios en todos los ámbitos sociales, culturales y económicos, poniendo en el centro a las personas y al planeta dentro de la acción política.

Desde ese lugar, es que se presenta este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental a que desarrolle un Plan Estatal para combatir el cambio climático, y a su vez genere las acciones necesarias para que el Gobernador Constitucional pueda declarar mediante un Decreto Administrativo la Declaratoria de Emergencia Climática para el Estado de San Luis Potosí.

Por lo que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Exhortar respetuosamente al titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental para que inicie las gestiones gubernamentales y acciones necesarias para emitir la Declaratoria de Emergencia Climática para el Estado de San Luis Potosí; así mismo, proponga a la brevedad al titular del Poder Ejecutivo un Plan de Acción para combatir la Emergencia Climática en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. - Se tenga a bien informar a esta Legislatura en un término breve que no excederá de más de 30 días sobre la resolución y avances de los resultandos de este Punto de Acuerdo.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, en octubre del 2021 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitió la declaración conjunta de que un medio ambiente limpio saludable y sostenible es un derecho humano, y determinó exhortar a todos los países a trabajar juntos y en conjunto con otros actores para lograr la implementación de este derecho, esta resolución fue auspiciada por Costa Rica, Malvinas, Marruecos, Eslovenia y Suiza, y fue aprobada con 43 votos, entre ellos destaca el de México, y en ese mismo texto se anexó una resolución para la creación de un nuevo procedimiento especial de la ONU, que da paso a una relatoría dedicada específicamente al impacto del cambio climático en los derechos humanos, es como se obligó a los países a tomar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

medidas para dar efecto rápido y real al derecho a un medio ambiente saludable; en ese sentido, esta posición del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha de servir para impulsar políticas económicas, sociales y ambientales, transformadoras que deben de proteger tanto a las personas como a la naturaleza, pues tiene todo que ver con la protección de las personas en el contexto de nuestra vida en el planeta, a través del aire que respiramos, el agua que bebemos y los alimentos que consumimos.

El reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano tiene sus raíces en la declaración de Estocolmo de 1972, que fue la primera conferencia mundial en hacer del medio ambiente un tema central, y a partir del cual se dio paso a la declaración y el plan de acción de Estocolmo para el medio humano, lo que significa la responsabilidad que tenemos los seres humanos sobre la calidad del planeta que queremos en el presente y el que estamos heredando a las generaciones futuras; en ese mismo sentido, nuevamente Naciones Unidas aparece con una campaña de actuación inmediata denominada, Mi Acción Climática, que tiene como objetivo contrarrestar la parálisis y la inacción en medio del peor escenario de crisis climática, dando paso a medidas y soluciones posibles para inspirar el cambio en el cambio climático, donde se debe destacar el compromiso especial de quienes ostentamos el liderazgo político para contribuir a esta declaración y apoyar en la aceleración para la transición de un planeta habitable, nuestros estilos de vida tienen una gran repercusión en nuestro planeta, de ahí que las decisiones que tomemos hoy importan de forma inmediata, pues alrededor de 2/3 de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero están relacionadas con los hogares de países desarrollados o en vías de desarrollo.

Es así, que igualmente el sector energético, la alimentación y el transporte contribuyen cada uno a un 20% de las emisiones por estilo de vida; es decir, que desde la electricidad que utilizamos hasta los alimentos que consumimos, e incluso a partir de la forma en que viajamos, es que podemos marcar la diferencia, lo anterior tiene todo que ver con los Objetivos de Desarrollo Sostenible que se contiene dentro de la agenda 2030, ya que tanto la sociedad civil organizada como la comunidad científica, han evidenciado el impacto sin precedentes que estamos generando sobre el planeta, dañando nuestro sistema climático y generando la concentración de gases de efecto invernadero muy por encima de cualquier otro período conocido en la historia.

En conclusión, es que se presenta este punto de acuerdo, con el objetivo de exhortar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, a que desarrolle un Plan Estatal para combatir el cambio climático y a su vez genera las acciones necesarias para que el gobernador constitucional pueda declarar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

mediante un decreto administrativo, la declaratoria de emergencia climática para el estado de San Luis Potosí, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente

Para finalizar este capítulo, por la Junta de Coordinación Política, su Presidente, legislador José Luis Fernández Martínez, presenta Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO TRES

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES

Diputado presidente José Luis Fernández Martínez y Diputado Secretario Rubén Guajardo Barrera, ambos de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de nuestras facultades, con fundamento en lo establecido en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía la proposición con Punto de Acuerdo bajo la siguiente:

Antecedentes y justificación.

La construcción de una opinión pública libre, objetiva y plural no puede ser posible en un contexto de violencia hacia los medios de comunicación y particularmente hacia los periodistas, pues, impide que la ciudadanía conozca verazmente y de manera oportuna la realidad de los conflictos sociales y de manera paralela impide el avance del país.

El atentado hacia la libertad de expresión ha tomado forma mediante la canalización de violencia física y psicológica, contra los informadores, es así que datos de la Organización Article 19, refiere que en nuestro país se registró una agresión contra la prensa cada 14 horas; con 644 ataques documentados en todo el año 2021⁽¹⁾ y, en lo que va del 2022 se han consumado 11 asesinatos a periodistas, número que ya supera el total de años anteriores.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Este hecho se contrapone a los avances de la transición hacia el progreso nacional, pues impide la creación de un modelo de desarrollo justo, profundizando los problemas sociales como la pobreza, la marginación, la desigualdad, la corrupción, la impunidad, la inseguridad y obstaculiza el crecimiento social apoyado en el respeto a la libertad de expresión reconocido por la Constitución Política Mexicana y los acuerdos internacionales de los que nuestra nación es parte.

Este panorama, presente y pasado, ha dado pie a que en nuestro país se haya creado el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas⁽²⁾, que tiene como finalidad establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Sin lugar a dudas la implementación de este mecanismo es una respuesta al entorno de la violencia ejercida hacia la libertad de prensa, sin embargo, en palabras de los mismos interesados de su correcta aplicación, aún persisten serias deficiencias para que el mecanismo cumpla con su función, prueba de ello la creciente agresión de la que aún son parte en todos los estados de nuestro país.

Las y los legisladores que integramos los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí no podemos ser ajenos a la problemática que amenaza la labor periodística en nuestro estado y en toda la república, por esa razón y a petición expresa del gremio, nos unimos y solidarizamos con su exigencia de justicia y al cese inmediato de los asesinatos y otras formas de agresiones en su contra.

No podemos omitir manifestar que esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, reconoce la libertad de prensa como esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión y señala que, el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión, tal y como se establece en la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁽³⁾.

⁽¹⁾<https://articulo19.org/negacion/>

⁽²⁾<https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

⁽³⁾ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (2000). Disponible en: .

Es urgente que, a la par de una correcta aplicación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas los tres niveles de gobierno adopten medidas concretas encaminadas a garantizar la labor de los periodistas, sobre todo en aquellas zonas del país en donde existe una situación de riesgo real e inminente para el ejercicio periodístico y la posibilidad razonable de prevenir y evitar el daño.

Las y los legisladores potosinos tenemos que ser conscientes de la preocupación existente entre los periodistas, pues, por una parte obstaculiza el correcto desempeño de su profesión pero por otra pone en grave peligro la integridad física de estos así como la de sus familias.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al titular del Poder Ejecutivo del Gobierno de México para que a través de su Secretaría de Gobernación haga del conocimiento público los avances en la implementación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en todo el territorio nacional.

Segundo.- El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa al titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México a tomar las medidas necesarias para la correcta implementación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a fin de garantizar la libertad de expresión y la realización de la actividad periodística sin riesgos a la integridad de los que ejercen esta actividad.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 13 días del mes de mayo de 2022.

José Luis Fernández Martínez: con el permiso de la Presidenta, nuevamente saludo a todas las personas que están aquí en el recinto, y quienes nos siguen a través de los medios y las diferentes redes; primero que nada, manifestar que el siguiente punto de acuerdo se solicita de urgente y obvia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

resolución, por lo cual solicito a la Presidencia que lo procese de esa manera, diputadas y diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura, para nadie de ser ajeno al asesinato de un ser humano, sobre todo cuando ese ser humano representa la mirada y la voz crítica de toda una sociedad, porque cada vez que matan a ese ser humano en especial, la sociedad misma se muere un poco lentamente, el punto de acuerdo que se estará sometiendo a votación el día de hoy nace de una preocupación y exigencia muy válida de parte del gremio periodístico de nuestro estado, quienes están viendo violentados sus derechos al trabajo digno y a la libre expresión debido a la irreparable pérdida de 11 de sus compañeros comunicadores a lo largo del territorio nacional; José Luis Gamboa Arenas; Margarito Esquivel Martínez; Lourdes Maldonado; Roberto Toledo; Herbert López; Jorge Camero Zazueta; Juan Carlos Muñiz; Armando Linares; Luis Enrique Ramírez Ramos; Sheila Johana García Olvera; Yesenia Molinero Falconi, como diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura resulta necesario expresar, primeramente nuestro reconocimiento a la labor que cada uno de estos comunicadores asesinados llevaron a cabo con gran profesionalismo y al mismo tiempo nuestra solidaridad con cada una de sus familias y sus compañeros de gremio.

Diputados y diputadas, es muy importante aprovechar este momento para reafirmar nuestro compromiso con el trabajo del periodismo libre, votando en sentido positivo el presente punto de acuerdo, que tiene como finalidad solicitar a las autoridades federales, tomen las medidas necesarias para garantizar que todos los periodistas en nuestro país puedan desarrollar sus actividades de informar a la ciudadanía sin riesgos a su integridad física; del mismo modo, estamos solicitando en este punto de acuerdo, que la Secretaría de Gobernación del Gobierno federal, informe los avances que hasta el día de hoy ha tenido la implementación del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para tener datos reales respecto de las denuncias que los comunicadores han presentado, así como el seguimiento que se ha dado a las misma, con este exhorto a la autoridad federal, buscamos tener una señal de esperanza en el sentido de que se pueda encontrar a los responsables de la comisión de los diversos delitos de asesinato en contra de los periodistas mencionados para vincularlos a la acción de la justicia.

Asimismo, esperamos que los casos de agresiones que no han terminado en asesinato en contra de este sector, pueden ser investigadas y resueltas para que no queden en la impunidad, es evidente precisar que los asesinatos y las agresiones que han sufrido dentro del gremio periodístico nos obligan a solicitar a las autoridades federales correspondientes, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de garantizar que el trabajo de la prensa se pueda seguir llevando a cabo; en este sentido,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

solicito a mis compañeros diputados, puedan votar a favor del presente exhorto, en memoria de todos los periodistas asesinados en nuestro país, es cuanto.

Presidenta: Primera Secretaria haga el favor de consultar al Pleno en votación nominal, si este Punto de Acuerdo se tramita de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto en votación nominal si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; informo que hay 24 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; por UNANIMIDAD el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión.

Primera Secretaria, además del registro previo de los legisladores, María Claudia Tristán Alvarado; René Oyarvide Ibarra; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; y Eloy Franklin Sarabia, haga el favor de inscribir a quienes más van a intervenir en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la legisladora María Claudia Tristán Alvarado.

María Claudia Tristán Alvarado: buenas tardes, con su venia Presidenta, hago nuevamente uso de esta tribuna para manifestar desde la representación parlamentaria de Nueva Alianza San Luis Potosí, que estamos a favor de garantizar los Mecanismos de Protección a los Grupos de Personas Activistas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, que históricamente han sufrido amenazas, intimidación y homicidios en el ejercicio de una profesión que se ha convertido de alto riesgo en nuestro país, desde Nueva Alianza se reconoce esta enorme labor que realizan los periodistas y activistas en la construcción del estado democrático; pero sobre todo, en la defensa de la libertad de expresión que las autoridades están obligadas a garantizar en el marco de la Constitución y los tratados internacionales.

Es precisamente en este contexto de suma violencia e inseguridad para estos sectores, donde de manera interinstitucional debemos coadyuvar para garantizarles, no sólo el ejercicio de su profesión, sino además la libertad de expresión, base fundamental de la democracia mexicana, no debemos de permitir que ningún periodista o activista de derechos humanos sea blanco de violencia e inseguridad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Es por ello, que nos sumamos a este punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación, hacer de conocimiento público avances en implementación de Mecanismos de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en todo el territorio nacional; asimismo, al titular de la Secretaría de Gobernación, tomar medidas para la correcta implementación del citado procedimiento, para garantizar la libertad de expresión y realización de esta actividad sin riesgos a la integridad de los que la ejercen, es cuanto.

Presidente: la voz al legislador René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: muchas gracias, con su venia Presidenta, otra vez aquí en la tribuna y no nos vamos a cansar de subir cuando sean tema de apoyar a los compañeros de los medios de comunicación, compañeras y compañeros legisladores, hace unos días fuimos testigos de un llamado a la justicia, de un grito desesperado, por parte del gremio de periodistas, y una demanda justa de un gremio tan agredido y amenazado, por anteriores administraciones; inclusive, amenazado por verdaderos caciques disfrazados de presidentes municipales hacia el interior del estado potosino, que los amenazan como si fueran grupos delincuenciales; por ello, es necesario generar mecanismos de protección y políticas públicas dirigidas a atacar este mortal problema, y hablo del asesinato a las y los periodistas.

Cómo mensaje a este gremio, sepan que desde esta trinchera, les garantizamos que de nuestro Partido del Trabajo enfocaremos todos y cada una de las normas para poderles garantizar sus derechos, que desde hace años no les han sido reconocidos, tristemente porque nuestra propia Constitución establece en su primer artículo, el acceso a los derechos humanos, y vaya que hoy estamos aquí, hoy exigiéndoles que se les reconozca, me gustaría decir que este mensaje es dirigido únicamente para las y los periodistas que necesitan protección, pero no es así, también es un honor para quienes ya no están con nosotros, este Poder Legislativo se estará encargando de transitar para ayudar a remendar la situación que históricamente les ha azotado, el camino es largo pero nuestra decisión de garantizar sus derechos y sobre todo su vida es ineludible, desde la Junta de Coordinación Política, y creo que me atrevo a decir también que a nombre de quienes integramos esta Sexagesima Tercera Legislatura, hacemos un llamado a los poderes para duplicar esfuerzos, aún es tiempo de demostrar a este gremio que no se equivocaron en votar por esas autoridades.

El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en todo el territorio nacional, hoy es una realidad, pero como toda política pública hay que implementarla y hay que perfeccionarla, pero sobre todo, hay que buscar que se cumpla, la libertad de expresión no



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

se limita, no se condiciona, pero sobre todo no se reprime; por ello, este punto de acuerdo se procesó de manera inmediata para exigir a la autoridad federal que ustedes sean escuchados, para exigir que realmente se les garantice sus derechos.

Pero sobre todo, para exigir que es lo que está pasando a nivel república, con todos y cada uno de las agresiones, de las vejaciones y de los asesinatos que hay hoy en contra de las y los periodistas de México, estoy convencido que no existe otro camino más que levantar la voz para tratar de garantizar su vida y reconocer su labor como nuestros guardianes de la verdad, a ustedes, a las y los periodistas les expreso todo mi respeto, mi solidaridad, mi más sentido y sincero reconocimiento por su valor, su entrega, pero sobre todo su decisión, dedicarse, a veces a costa de su vida, a esta respetable labor, las 24 horas de la semana, los 7 días de la semana estaremos aquí para demostrar que no nos quedaremos con los brazos cruzados, y ante los reprobables actos que vulneran la libertad de expresión estaremos para apoyarlos, es cuanto Presidenta.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora María Claudia Tristán Alvarado: interviene la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: saludo con aprecio, cariño y respeto a las y los presentes en la sesión plenaria de este Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, diputadas y diputados, en esta ocasión que mis líneas discursivas las pronunció a nombre del grupo parlamentario del PRI y de todas y todos los priístas de San Luis Potosí, hablaré crudamente, como cruda es la realidad que enfrentan las y los periodistas de nuestro país, México se denigra, se desprestigia y se mancha ante los ojos del mundo entero por tales hechos en agravio de las y los periodistas mexicanos, cuyas voces fueron acalladas y sus plumas silenciadas en el ejercicio de su labor, lo anterior a pesar de la existencia del artículo 6º de la Constitución Mexicana, en donde se encuentra regulada la libertad de expresión, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, el derecho a la información será garantizada por el estado, siendo con la última frase en donde queda establecida la obligación del estado de dar certeza al ejercicio del mencionado derecho.

Lo cual a partir del año 2000 no ha sido un derecho, ni concedido, ni ejercido por 153 periodistas en México, 141 hombres y 12 mujeres a quienes les arrebataron la vida en aras de su labor, de forma muy reciente en este mismo mes de mayo, se confirmaron los asesinatos de los periodistas; Yesenia Molledo Falconi y Sheyla Yohana García Olivera en Veracruz, y el analista Luis Enrique Ramírez



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Ramos en Sinaloa, lo cual muestra una realidad innegable, la violencia contra las y los comunicadores no se detiene, siendo muy lamentable que haya quien asegure que México es el lugar más mortal para ejercer el periodismo, debido a que un atentado contra la libertad de prensa se convierte en un atentado contra sus propias vidas para realizar su trabajo, de mantener informada a la población, lo cual es un hecho reprobable que debe ser revertido con prontitud.

Por lo que a nombre y en representación del grupo parlamentario del PRI y del priismo potosino; solicitó, se fije un punto de acuerdo para exhortar al Gobierno Federal, que con inmediatez, reconozca y visibilice la crisis de violencia contra las y los periodistas de México hasta hoy minimizado, adopte medidas urgentes para fortalecer los mecanismos de protección a las y los periodistas, proporcione seguridad a las y los periodistas; toda vez, que sobre el mencionado problema se ha perdido el control, y no se mata la verdad matando periodistas; para concluir, quiero manifestar nuestra solidaridad y respaldo absoluto con las y los periodistas y con las y los medios de comunicación que representan, hombres y mujeres quienes diariamente libran una lucha incansable, caminando, asoleándose, distrayendo el tiempo con sus familias, en la búsqueda de la nota periodista, muchas veces con lágrimas en sus ojos por el cansancio absoluto de buscar la nota diaria, reciban nuestro mensaje de apoyo, continuaremos pugnando porque el ejercicio de su labor no sea más una carrera de peligro, inseguridad y riesgo, estamos con ustedes compañeras y compañeros periodistas, muchas gracias.

Vicepresidenta: participa en legislador Eloy Franklin Sarabia.

Eloy Franklin Sarabia: una vez más buenas tardes compañeros, con su permiso señora Vicepresidenta, y saludamos a todos, por cierto también las nuevas generaciones, los muchachos que ahorita están siguiendo esta señal y que están muy pendientes, ahí justamente en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en esta materia de Periodismo y Democracia, que es una materia especial, también quieren hacer llegar su propuesta, porque las futuras generaciones también se agregarán a este trabajo periodístico, y por supuesto la comisión estará muy receptiva de todas y de cada una de estas opiniones, saludos a la Universidad Autónoma y a los muchachos de Ciencias de la Comunicación.

La violencia que sufre el gremio periodístico es cotidiana y creciente, desde campañas de linchamiento en redes sociales hasta amenazas de muerte, incluso contra sus familias, con el objetivo de silenciar opiniones incómodas, noticias o investigaciones que tocan intereses poderosos, en el extremo está el asesinato, al asesinar a un periodista no se mata la verdad, pero se acaba con quien



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 31 mayo 19, 2022

es capaz de traerla al centro de la conversación pública; es por ello, que las y los legisladores que integramos los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo, no podemos ser ajenos a la problemática que amenaza la labor periodística de nuestro estado y en toda la República Mexicana, por esta razón y a petición expresa del gremio, nos unimos y nos solidarizamos con su exigencia de justicia, y cese de inmediato a los asesinatos y otras formas de agresiones en su contra, la violencia contra los periodistas en México, en un país promedio de hasta 100 asesinatos al día, es un fenómeno más que complementa un abanico criminal, que incluye feminicidios, desaparición forzada, desplazamientos, asesinatos a defensores de Derechos Humanos, entre otros males, al igual que la mayoría de los casos los homicidios y desapariciones de periodistas están impunes, el 99.3% de los casos sin resolver, según artículo 19 en 2021 se documentaron 664 ataques y en lo que va de este 2022 se han consumado 11 asesinatos a periodistas, número que ya supera el total de los años anteriores.

Un periodista no tiene seguro de vida, tampoco capacitaciones constantes de parte de sus empleadores para cumplir con su trabajo, y sobre todo algo que hay que destacar, son los bajos, muy bajos salarios y sueldos, y muchos de mis compañeros trabajan todavía al día de hoy sin ningún tipo de prestación, un llamado por supuesto para los empresarios de medios de comunicación, para voltear a ver justamente esta situación que está ocurriendo con los compañeros, porque no solamente la violencia se ejerce con este tipo de acciones, sino también con los salarios bajos con los cuales trabajan y salen todos los días a luchar y a buscar la noticia.

Por otra parte, mucho menos en materia de seguridad, aunque lo mismo se mueven en las sierras donde se siembran amapola o en medio de enfrentamientos o en pueblos fantasma, donde la gente huyó para conseguir mejores recursos, una nota de 8 columnas le puede costar la vida a cualquier periodista en este país, siempre y cuando no atentes los intereses políticos y empresariales de ciertos sectores, como ya es costumbre aquí en San Luis Potosí; por poner un ejemplo, de la informalidad laboral a la que se hace el periodismo en México, en 2020 el director del Instituto Mexicano de Seguridad Social, Zoé Robledo, informó que en un país 22,000 periodistas no están afiliados a ningún sistema de Seguridad Social, y esta es la realidad también de ellos, en este contexto podemos observar también la urgencia de una correcta aplicación del mecanismo de protección para personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, para que los tres niveles de Gobierno adopten medidas concretas encaminadas a garantizar la labor de los periodistas; sobre todo, en aquellas zonas del país donde existe una situación de riesgo real e inminente en el ejercicio periodístico, y la posibilidad razonable de prevenir y evitar este daño.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

Es por eso, que apoyamos completa y totalmente este respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo, Andrés Manuel López Obrador, para que a través de su Secretaría de Gobernación haga del conocimiento público los avances de la implementación del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en todo el territorio nacional; asimismo, el exhorto al titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, para que se tomen las medidas necesarias para que en México, para que se tomen también todas las medidas necesarias para la correcta implementación de dicho mecanismo, a fin de garantizar la libertad de expresión y la realización de la actividad periodística, sin riesgos a la integridad de los que ejercen esta actividad; es cuanto, gracias compañeros.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: la expresión a la legisladora María Aránzazu Puente Bustindui.

María Aránzazu Puente Bustindui: con su venia diputada Presidenta, compañeras, compañeros, medios de comunicación que nos acompañan, hago el uso de la voz, a fin de expresar el apoyo del grupo parlamentario de Acción Nacional al presente punto de acuerdo, cómo se expresa en sus antecedentes y justificación, para esta Sexagésima Tercera Legislatura es de la mayor relevancia el pleno ejercicio de la actividad de las y los periodistas, sin que lo hagan bajo el riesgo constante de sufrir ataques a su vida, a su libertad, hacer intimidados y amenazados en forma permanente, las violaciones a sus derechos fundamentales deben ser atendidas y solucionadas, por medio de la correcta aplicación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a fin de que los tres órganos de gobierno adopten medidas concretas encaminadas a garantizar su labor, su seguridad y su vida.

Hasta el mes de abril se contaban 11 periodistas asesinados en México durante el 2022, y del año 2000 a la fecha se contabiliza la terrible suma de 153, desafortunadamente hoy mismo, en una expresión de cinismo y falta de empatía, el subsecretario de Seguridad Pública del Gobierno Federal, aseguró que no son ni 11, ni 12, que para ellos sólo son 9, infiriendo que sus actividades principales eran otras, presumiendo además cifras alegres de detenidos y vinculados a proceso; sin duda alguna, las declaraciones re victimizan a los periodistas que fueron privados de la libertad por ejercer su profesión, desde aquí les recordamos que hay otros datos, datos que son reales y contundentes, los que nos arrojan, que México, México es el país sin conflicto armado más peligroso para ejercer el periodismo, ello desde hace 22 años, tiempo que incluye los más de 3 años del gobierno, ese gobierno



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

que prometió un cambio verdadero, eso que un día, un día sí y el otro también, llama a los periodistas que lo critican, los llama chayotera, hampones, mercenarios o fifis.

Es por lo anterior, que resulta por demás pertinente elevar este exhorto al Ejecutivo de México, para que de forma pública dé a conocer si existe avances en la implementación de Mecanismos de la Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en territorio nacional; es necesario, porque es inaceptable que las agresiones y los asesinatos en contra de periodistas se siga andando, las y los legisladores nos sumamos al apoyo de esos, los y las mexicanas que sí están preocupados por su seguridad, desde ahorita les decimos, y recuérdense bien, no están solos, es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más intervendrá en el debate?; concluido el debate, Primera Secretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si está discutido el Punto de Acuerdo, quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa.

Presidenta: por UNANIMIDAD suficientemente discutido el Punto de Acuerdo, a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; informo que hay 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; se aprueba por UNANIMIDAD exhortar, al titular del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, hacer de conocimiento público los avances en la implementación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el territorio nacional. Asimismo, al titular de la Secretaría de Gobernación, tomar medidas para la correcta implementación del citado procedimiento, a fin de garantizar la libertad de expresión y realización de esta actividad, sin riesgos a la integridad de los que la ejercen; notifíquese.

Proseguimos; la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entregó hace un momento a la Presidencia de la Directiva, Acuerdo con Proyecto de Resolución, por lo que éste no se notificó en la Gaceta Parlamentaria; no obstante, al ser un asunto de término debemos resolverlo de inmediato, por lo que se les consulta si están de acuerdo en dispensar los trámites legislativos, así como la lectura, lo anterior, con sustento en lo que expresamente mandatan los artículos, 57



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

fracción XLVII de la Constitución Local; 134, y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, Segunda Secretaria por favor consulte al Pleno, en votación nominal, si se dispensan los trámites legislativos, y la lectura del Acuerdo con Proyecto de Resolución.

Secretaria: consulta en votación nominal si se dispensan los trámites legislativos y la lectura del acuerdo; diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD se dispensan los trámites al Acuerdo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por tanto, está a discusión; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III párrafo quinto, y 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, 117 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, Convocatoria Pública para la elección de la persona que ocupará el cargo de Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del uno de julio de 2022 al 30 de junio de 2026, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con el artículo 17 fracción III párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es un organismo especializado, imparcial, y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información, y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a

los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y la Ley General que establece las bases, principios generales, y procedimientos del ejercicio de este derecho.

SEGUNDA. Que de conformidad con el artículo 17 fracción III párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP–, estará integrada por tres comisionados numerarios; y tres supernumerarios, que serán electos por cuando menos el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, previo procedimiento que iniciará con una convocatoria abierta para la presentación de solicitudes y propuestas.

TERCERO. Que en términos de lo estipulado por el artículo 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la elección de los comisionados será organizada y realizada por el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual publicará por lo menos treinta días hábiles antes de la elección, previa aprobación del Pleno de la Legislatura, una convocatoria abierta a toda la ciudadanía, para recibir solicitudes y propuestas ciudadanas, y que deberá contener al menos las bases siguientes:

1. Requisitos de elegibilidad;
2. Formato, periodo, lugar y horario, de y para la presentación de solicitudes y propuestas;
3. Documentos adjuntos a las solicitudes y propuestas;
4. Plazo y formato para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;
5. Obligación de publicar lista con el nombre de todas las personas que hayan presentado solicitudes y propuestas;
6. Obligación de publicar lista con el nombre de las personas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria.
7. Entrevista con las personas participantes en el procedimiento de elección desarrollada en sesión pública bajo el siguiente formato:
 - a) Cada aspirante podrá exponer su proyecto de trabajo hasta por un máximo de 15 minutos.
 - b) Concluida la presentación a que alude el inciso que antecede, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los diputados presentes en la sesión.

c) El aspirante deberá dar contestación en un tiempo no mayor de 3 minutos a cada pregunta que se le formule.

d) Los diputados tendrán derecho de repreguntar.

8. Concluida la etapa señalada en la fracción que precede, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, evaluará las constancias que se desprendan del procedimiento de elección, y emitirá el dictamen que proponga al Pleno, a la persona o personas, que sean elegibles al cargo de Comisionado Numerario y Supernumerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

En la integración de la CEGAIP el Congreso del Estado observará los principios de igualdad y paridad de género, así como privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

La elección de los Comisionados de la CEGAIP se deberá llevar a cabo a través del voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado y en los procedimientos para su selección se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

CUARTA. Que conforme al artículo 30 de la Ley de mérito, para ser comisionado se requiere:

1. Ser mexicano y preferentemente ciudadano potosino en los términos de la Constitución Política del Estado;
2. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
3. Ser profesionista con título legalmente expedido, con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos;
4. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección, y
5. Contar con una residencia efectiva en el Estado, cuando menos de dos años previos a su elección.

QUINTA. Que por Decreto Legislativo 990, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de junio de 2018, este Congreso del Estado eligió a la ciudadana Mariajosé González Zarzosa,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

como Comisionada Numeraria, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del uno de julio de 2018 al 30 de junio de 2022.

SEXTA. Que en razón de lo anterior, resulta procedente instaurar el procedimiento para la elección de la persona que ocupará el cargo de Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del uno de julio de 2022 al 30 de junio de 2026, para cuyo fin se propone la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos, 17 fracción III párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 15 fracción XV, 117 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, convoca a la ciudadanía a participar, mediante la presentación de solicitudes y propuestas, en el procedimiento para la elección de la persona que ocupará el cargo de Comisionada Numeraria o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del uno de julio de 2022 al 30 de junio de 2026; bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la persona propuesta para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano y preferentemente ciudadano potosino en los términos de la Constitución Política del Estado;
2. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

3. Ser profesionista con título legalmente expedido, con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos;

4. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección, y

5. Contar con una residencia efectiva en el Estado, cuando menos de dos años previos a su elección.

SEGUNDA. Las solicitudes y propuestas de las personas que cumplan con los requisitos señaladas en la Base anterior, deberán presentarse por escrito ante la oficialía de partes del Congreso del Estado, ubicada en la planta baja del número 200 de la calle Profesor Pedro Vallejo, en el Centro Histórico de esta Ciudad Capital; serán dirigidas a la Diputada Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado, y señalarán, nombre y edad, así como número telefónico, correo electrónico y un domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones.

TERCERA. El periodo de recepción de solicitudes y propuestas será del lunes 23 al viernes 27 de mayo del año 2022, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

CUARTA. A las solicitudes y propuestas se deberán anexar, sin excepción alguna, los documentos que a continuación se enlistan:

A. Copia certificada y copia simple, de Acta de Nacimiento;

B. Original o copia certificada, y copia simple, de Credencial para Votar, vigente;

C. Original o copia certificada, y copia simple, de Título y Cédula, profesional;

D. Original y copia simple, de Constancia de No Antecedentes Penales expedida por autoridad competente, con antigüedad no mayor a treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria;

E. Original y copia simple, de Carta de Residencia expedida por el Ayuntamiento del municipio que corresponda, en donde conste que la persona solicitante cuenta con una residencia efectiva en el Estado de San Luis Potosí cuando menos dos años.

F. Original y copia simple, así como archivo electrónico, del Currículum Vitae en versión pública, acompañado de documentos originales que acrediten lo manifestado en el mismo y que permitan comprobar que la persona aspirante cuenta con al menos tres años de experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información, protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos;

G. Original y copia simple, así como archivo electrónico, del escrito de la persona aspirante en el que exprese los motivos que a su juicio la hacen ser la persona idónea para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado de la CEGAIP;

H. Original y copia simple, así como archivo electrónico, de Proyecto de trabajo de la persona aspirante, no mayor a ocho cuartillas, en el que exponga los objetivos y acciones que regirán su actuar en el cargo, en caso de resultar electa.

I. Original y copia simple, de Constancia de No Inhabilitación para ejercer en el servicio público, expedida por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con antigüedad no mayor a treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria;

J. Original y copia simple, del escrito que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que conoce y cumple todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, señalados en la Base Primera de esta Convocatoria Pública, y por lo tanto que no está impedido para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado, de la CEGAIP.

Las personas solicitantes aceptan que los documentos y su contenido a que se refieren las letras “F”, “G” y “H” de esta Base, serán de acceso al público.

QUINTA. El Congreso del Estado a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá en cualquier momento llevar a cabo las acciones que considere necesarias a efecto de verificar la veracidad de la información presentada por las personas solicitantes.

SEXTA. Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes y propuestas, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a la revisión de las solicitudes y propuestas presentadas, así como documentos acompañados, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y los señalados en las Bases Segunda y Cuarta de esta Convocatoria.

El Congreso del Estado a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dará a conocer en su portal web www.congresosanluis.gob.mx, una lista con los nombres de todas las personas solicitantes o propuestas.

SÉPTIMA. Se entenderán inscritas a participar en este procedimiento de elección, las personas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y en la presente Convocatoria.

El Congreso del Estado a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dará a conocer en su portal web www.congresosanluis.gob.mx, una lista con los nombres de todas las personas que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley y en la Convocatoria.

OCTAVA. El Congreso del Estado a través de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, llevará a cabo en sesión pública, entrevistas en forma individual con cada una de las personas participantes inscritas, para cuyo fin determinará fecha, hora y lugar, para su desahogo.

Esta etapa se desarrollará bajo el siguiente formato:

1. Cada aspirante podrá exponer su proyecto de trabajo hasta por un máximo de quince minutos;
2. Concluida la presentación a que alude el punto que antecede, se abrirá un espacio de preguntas por parte de diputadas y diputados presentes en la sesión;
3. La persona aspirante deberá dar contestación en un tiempo no mayor a tres minutos a cada pregunta que se le formule;
4. Las diputadas y los diputados tendrán derecho a repreguntar.

NOVENA. Concluida la etapa señalada en la Base anterior, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, evaluará las constancias que se desprendan de este procedimiento de elección, y emitirá el dictamen que proponga al Pleno, a la persona o personas, que sean elegibles al cargo de Comisionada o Comisionado, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

DÉCIMA. Lo no previsto en esta Convocatoria y en las distintas etapas del procedimiento de elección, será resuelto por acuerdo de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA PRIMERA. En razón de la naturaleza jurídica de la Comisión Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo carácter es, un órgano de trabajo parlamentario del Congreso del Estado, sus actuaciones carecerán de definitividad hasta en tanto el Congreso por determinación del Pleno, apruebe el dictamen que proponga a la persona o personas que sean elegibles al cargo de Comisionada Numeraria, o Comisionado Numerario, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene la palabra la diputada Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias Presidenta, muy buenos días a todas y todos los presentes, nuevamente el día de hoy hago uso de la voz en esta Tribuna a nombre de mis compañeros integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para presentar dictamen emitido por nuestra comisión de acuerdo a lo que nos dicta el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de instaurar el procedimiento para la elección de la persona que ocupará el cargo de comisionada numeraria o comisionado numerario de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, para el periodo comprendido del primero de julio del presente año al 30 de junio del año 2026, mismo procedimiento que se efectúa mediante el presente dictamen, donde se propone una convocatoria abierta a toda la ciudadanía para recibir solicitudes y propuestas de todos los ciudadanos.

En dicha convocatoria se establecerán las bases y los requisitos para postularse, mismos que son: ser mexicano y preferentemente ciudadano potosino en los términos de la Constitución Política de nuestro estado, no haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso, ser profesionista con título legalmente expedido con al menos 3 años de experiencia y conocimiento en materia de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 31

mayo 19, 2022

acceso a la información y protección de datos, transparencia, rendición de cuentas y/o protección a los derechos humanos, no haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, Senador, diputado local o federal, presidente municipal o dirigente de un partido político o asociación religiosa durante el año previo al día de su elección; y por último, contar con una residencia efectiva en el estado cuando menos de 2 años a su elección.

Ahora bien, personalmente considero que es de suma importancia mencionar que atendiendo a la reforma constitucional en materia de paridad de género del año 2019, debemos garantizar a las mujeres su participación y acceso a los cargos públicos, cuya elección y nombramiento corresponde realizar a este Poder Legislativo, el día de hoy desde la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hacemos una extensa invitación a todas aquellas personas que cuenten con el perfil para que se postulen, el periodo de recepción de solicitudes y propuestas será del lunes 23 al viernes 27 de mayo del año 2022, en un horario de 9 de la mañana a 3 de la tarde; por su atención muchas gracias.

Presidenta: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria haga el favor de preguntar si está discutido el Acuerdo.

Secretaria: consultó si está discutido el acuerdo; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el acuerdo por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: diputado Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán;...; *(continúa la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se aprueba convocatoria a las mujeres a participar mediante presentación de solicitudes y propuestas en el procedimiento de elección de la persona que ocupará el cargo de Comisionada Numeraria de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, periodo uno de julio de 2022 al 30 de junio de 2026; remítase de inmediato al Ejecutivo Local, para su urgente publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 31 mayo 19, 2022

¿Alguna legisladora o legislador desea intervenir en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día, cito a la Sesión Ordinaria número 32, presencial, el próximo jueves 26 de mayo del año en curso, a las 10:00 horas, en este salón "Ponciano Arriaga Leija"

Se levanta la sesión.

Concluye: 14:25 horas.